

	MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
		DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ESTUDIOS E INFORMES DE COAG EN EL AMBITO DE LA PROTECCION SOCIAL

Investigación financiada mediante subvención recibida de acuerdo con lo previsto en la Orden TAS/1051/2005, de 12 de abril (subvenciones para el Fomento de la Investigación de la Protección Social –FIPROS-)

La Seguridad Social no se identifica con el contenido y/o conclusiones de esta investigación, cuya total responsabilidad corresponde a sus autores.



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



Orden TAS 251/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social.

ANÁLISIS

LISTADO DE ESTUDIOS

- Origen histórico de la Seguridad Social.
- Las reformas políticas: Pacto de Toledo
- Situación actual del REASS
- Campo de aplicación
- Acción protectora de la Seguridad Social
- Régimen Económico Financiero
- Mantenimiento de un Régimen Especial de la Seguridad Social.
- Medidas idóneas para el mantenimiento de la especialidad
- Análisis del campo de aplicación del futuro Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social: dimensión de la explotación agropecuaria.



2006

www.coag.org

ECONOMÍA



INFORME

Origen histórico de la Seguridad Social

Orden TAS 251/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social.

[Ver más](#)

Contenido:

ORIGEN HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA	3
1. INCREMENTO DE LA CUOTA A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	8
1.1. REASS.....	8
1.1.1. Cuota con IT.	9
1.2. SISTEMA ESPECIAL.	9
1.2.1. Cuota con IT.	10
1.3. COMPARACIÓN REASS VS. SISTEMA ESPECIAL, CUOTA.	10
1.3.1. Cuota sin IT.	10
1.3.2. Cuota con IT.	10
2. INCREMENTO DE LAS PENSIONES.....	12
2.1. REASS.	12
2.2. SISTEMA ESPECIAL.	13
2.3. COMPARACIÓN REASS VS. SISTEMA ESPECIAL, PENSIONES.	14
3. INDEMNIZACIONES EN CASO DE ACCIDENTE NO LABORAL (ENFERMEDAD COMÚN) Y ACCIDENTE DE TRABAJO (ENFERMEDAD PROFESIONAL).....	15
3.1. REASS TRADICIONAL.	15
3.2. SISTEMA ESPECIAL.	15
3.3. COMPARACIÓN REASS VS. SISTEMA ESPECIAL, INDEMNIZACIONES.	16
4. COMPARACIÓN INCREMENTO CUOTA VS. PENSIONES.	17
4.1. REASS.	17
4.2. SISTEMA ESPECIAL.	17

ORIGEN HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA

El Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que, junto con el Régimen General y los demás Regímenes Especiales, integra el sistema de la Seguridad Social, inició su andadura en 1967 fundándose su normativa en la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963, y Ley de Seguridad Social de 1966 (y el Decreto 309/1967, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de dicha Ley), la cual otorga a este régimen especial, lo mismo que al de los trabajadores del mar, el privilegio de que se rija por una ley específica, diferenciándose así de los otros Regímenes Especiales cuya norma creadora solo alcanza el rango de decreto.

La Ley de 31 de mayo de 1966, tenía un claro objetivo, lograr para los trabajadores del campo (fijos o eventuales, por cuenta ajena y autónomos) la paridad social, es decir, la equiparación de los trabajadores agropecuarios con los de los otros sectores económicos en lo que se refiere a las prestaciones de la Seguridad Social y la calidad y condiciones de vida de los mismos, objetivo que sin embargo no se consiguió a las dificultades financieras y no obstante estar constituidos los recursos económicos además de por las cuotas de empresa del trabajador por las aportaciones del Estado y Régimen General.

Consciente el sector agrario de la crisis de protección en él existente, materializada en la insuficiencia de las prestaciones económicas establecidas para los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del

Régimen Especial, crisis más patente aún respecto de los trabajadores por cuenta propia que, además de tal insuficiencia, no tenían cubierta en su totalidad la asistencia sanitaria¹, ni reconocida la prestación económica en situación de incapacidad laboral transitoria. Esta toma de conciencia provocó que se reformara la Ley de 1966, y se promulgara la Ley 41/1970, de 22 de diciembre, por la que se perfecciona la acción protectora y se modifica la financiación del Régimen Especial Agrario.

Esta Ley introduce entre otras singularidades la de un régimen financiero que se fundamenta en el principio de solidaridad, y regula expresamente cinco fuentes de financiación:

- las cotizaciones de los trabajadores
- la cotización empresarial
- las percepciones sobre productos derivados del campo (hoy suprimido al implantarse el IVA).

Se trata de una figura impositiva creada para la financiación de la Seguridad Social, como manifestación del principio de solidaridad por el que quiere regirse el sistema de la Seguridad Social española. En concreto se preveía que para el quinquenio 1971 - 1975 que con esta modalidad impositiva se cubriera el 10% del coste total de la acción protectora de la Seguridad Social Agraria. Se trata de percepciones sobre productos importados o nacionales derivados del campo.

¹ La asistencia sanitaria consistía en la hospitalización del asegurado o de sus familiares beneficiarios en los casos en que resultase necesaria para la práctica de una intervención quirúrgica, así como la maternidad a las trabajadoras y a las esposas de los trabajadores.

- la aportación del régimen general
- y las aportaciones del Estado previstas en los Presupuestos Generales del Estado

Tanto las aportaciones del Régimen General como las del Estado quedan ampliamente justificadas por razones indiscutibles de solidaridad nacional entre los sectores industriales y agrícolas, porque se estimó que tal aportación venía a compensar el envejecimiento de la población agraria. Así la Seguridad Social Agraria en España responde al objetivo de ser un instrumento de la política de redistribución de rentas, tanto por el principio de solidaridad como por el sistema de cotización de los titulares de las explotaciones.

Este desarrollo normativo tienen lugar en la década 1960 – 1970 que se caracteriza por un importante movimiento migratorio dentro de nuestras fronteras, que provocó un descenso desmesurado (en cifras absolutas) de la población activa agrícola en algo más de millón y medio de personas, reduciéndose en 1970 al 28,6 % del porcentaje sobre la población activa nacional, y en 1975 el 23%.

La citada Ley 41/1970, que modifica la Ley 38/1966, pero no lo hace aportando nueva redacción de los artículos modificados, sino estableciendo unos preceptos que alteran las normas contenidas en esos artículos, por lo que a fin de evitar la existencia de preceptos sueltos, el

legislador llevó a cabo una refundición de las leyes de 1970 y 1966, mediante la aprobación de un texto refundido, promulgando el Decreto Legislativo 2123/1971 de 23 de julio.

Así en estos momentos la regulación de este régimen especial la encontramos fundamentalmente en los siguientes cuerpos legales:

- Decreto 2123/1971, de 23 de julio, de texto refundido de la Ley del Régimen Especial Agrario
- Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.
- Título I de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 24 de junio.

Como podemos comprobar después de 33 años desde la primera norma, los dos cuerpos básicos que regulan el REASS normas preconstitucionales, lo que lamentablemente ha conllevado que determinadas cuestiones hayan tenido que ser interpretadas a la luz y con los criterios de la Constitución.

Si por algo se puede decir que se caracteriza la normativa reguladora del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social es por utilizar conceptos y términos excesivamente genéricos, dando lugar a demasiadas posibilidades de interpretación por lo que se ha hecho necesaria la constante intervención de la Administración competente y de la Jurisprudencia, para ir aclarando y resolviendo los resquicios existentes.

Análisis Comparativo

REASS

vs.

Sistema Especial RETA

INCREMENTO DE LA CUOTA A LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.1. REASS.

Teniendo en cuenta que la Base reguladora será en el año 2005 de 608,7 € y que en los próximos 8 años (2006-13):

la media del IPC se sitúa en el 3% y

el tipo será del 18,75%.

la Cuota a la Seguridad social a abonar por un agricultor se situaría en 123,82 € en el año 2006, 127,54 € en 2007 y sucesivos (véase tabla siguiente).

El incremento interanual medio que tendría la cuota ascendería al valor estimado de IPC, 3%. **Durante el período 2006-13 la cuota subiría un 30,48%**

Tabla 1a. Incremento de la cuota, REASS

ANO	BASE REGULADORA (1)	IPC (2)	BASE INCREMENTADA (3)=(1)*(2=	Cuota (Tipo=18,75%)	Incremento Interanual (%)
2005	608,70				
2006		3,0%	626,96	117,56	3,0%
2007		3,0%	645,77	121,08	3,0%
2008		3,0%	665,14	124,71	3,0%
2009		3,0%	685,10	128,46	3,0%
2010		3,0%	705,65	132,31	3,0%
2011		3,0%	726,82	136,28	3,0%
2012		3,0%	748,62	140,37	3,0%
2013		3,0%	771,08	144,58	3,0%
2014		3,0%	794,22	148,92	3,0%
2015		3,0%	818,04	153,38	
				Incremento 2015/06	30,48%

(1) MTAS

(2) INE

Fuente: Elaboración propia.

1.1.1. Cuota con IT.

La cuota de la IT para contingencias comunes y contingencias profesionales asciende a 3,7% y 4,35%, respectivamente. El incremento de la misma tendría el mismo incremento del IPC que la cota sin IT; esto es 30,48% en el período 2006-13.

1.2. Sistema Especial.

Teniendo en cuenta que la Base reguladora será en el año 2005 de 770,4 € y que en los próximos años (2006-13):

- la media del IPC se sitúa en el 3% y
- el tipo será del 19%

la Cuota a la Seguridad social a abonar por un agricultor se situaría en 156,72 € en el año 2006, 161,42 € en 2007 y sucesivos (véase tabla siguiente).

El incremento interanual medio que tendría la cuota ascendería al valor estimado de IPC, 3%.

Durante el período 2006-13 la cuota subiría un 30,48%

Tabla 1b. Incremento de la cuota

ANO	BASE REGULADORA (1)	IPC (2)	BASE INCREMENTADA (3)=(1)*(2=	Cuota (Tipo=19%)	Incremento Interanual (%)
2005	770,40				
2006		3,0%	793,51	150,77	3,0%
2007		3,0%	817,32	155,29	3,0%
2008		3,0%	841,84	159,95	3,0%
2009		3,0%	867,09	164,75	3,0%
2010		3,0%	893,10	169,69	3,0%
2011		3,0%	919,90	174,78	3,0%
2012		3,0%	947,49	180,02	3,0%
2013		3,0%	975,92	185,42	3,0%
2014		3,0%	1005,20	190,99	3,0%
2015		3,0%	1035,35	196,72	
				Incremento 2015/06	30,48%

(1) MTAS

(2) INE

Fuente: Elaboración propia.

1.2.1. Cuota con IT.

La cuota de la IT para contingencias comunes y contingencias profesionales asciende a 3,3% y 4,5%, respectivamente. El incremento de la misma tendría el mismo incremento del IPC que la cota sin IT; esto es 30,48% en el período 2006-13.

1.3. Comparación REASS vs. Sistema Especial, Cuota.

1.3.1. Cuota sin IT.

Comparando la cuota resultante en REASS tradicional (114,13 €) frente a la del Sistema Especial (146,38 €), se obtiene un incremento de la misma del 28,3%.

Tabla 1c. Cuota, REASS vs. Sist. Especial

	REASS 2005 (1) €	Sist. Especial 2005 (2) €	Incremento (2)/(1)
Base	608,70	770,40	26,6%
Tipo	18,75	19	1,3%
Cuota	114,131	146,38	28,3%

Fuente: MTAS. Elaboración propia.

1.3.2. Cuota con IT.

Si se analiza la cuota con IT se puede observar que la cuota resultante se encarece en el sistema especial un 25,7% más para la IT común y un 28,8% más para la IT profesional.

Tabla 1cbis. Cuota con IT, REASS vs. Sist. Especial.

	REASS 2005 (1) €	Sist. Especial 2005 (2) €	Incremento (2)/(1)
Base	608,70	770,40	26,6%
Tipo	18,75	19	1,3%
IT común	3,7	3,3	-10,8%
IT prof	4,35	4,5	3,4%
Cuota con IT común	136,65	171,80	25,7%
Cuota con IT prof	140,61	181,04	28,8%

Fuente: MTAS. Elaboración propia.

2. INCREMENTO DE LAS PENSIONES.

2.1. REASS.

Atendiendo a los valores de Base incrementada que anteriormente se ha expuesto, los valores de la pensión a recibir según MTAS serían los expuestos en la tabla siguiente. Así en el año 2006 ascendería a 527,16 €.

El incremento interanual de las pensiones se cifraría en un 3% (véase tabla siguiente).

Durante el período 2006-13 la pensión subiría un 29,3%

Tabla 2a. Incremento Pensión, REASS

AÑO	BASE REGULADORA (1)	IPC (2)	BASE INCREMENTADA (1)*(2)	Pensión a Percibir (1)	Incremento Pensión Interanual (%)
2005	608,70				
2006		3,0%	626,96	527,16	
2007		3,0%	645,77	544,74	3,3%
2008		3,0%	665,14	559,77	2,8%
2009		3,0%	685,10	577,97	3,3%
2010		3,0%	705,65	594,77	2,9%
2011		3,0%	726,82	611,23	2,8%
2012		3,0%	748,62	630,57	3,2%
2013		3,0%	771,08	647,01	2,6%
2014		3,0%	794,22	663,98	2,6%
2015		3,0%	818,04	681,60	2,7%
				Incremento 2015/06	29,3%

(1) Programa Autocálculo MTAS, PROVISIONAL

(2) INE

Fuente: Elaboración propia

2.2. Sistema Especial.

Atendiendo a los valores de Base incrementada que anteriormente se ha expuesto, los valores de la pensión a recibir según MTAS serían los expuestos en la tabla siguiente. Así en el año 2006 ascendería a 540,11 €.

El incremento interanual de las pensiones se cifraría en un 4,2% (véase tabla siguiente).

Durante el período 2006-13 la pensión subiría un 47,3%

Tabla 2b. Incremento Pensión

AÑO	BASE REGULADORA (1)	IPC (2)	BASE INCREMENTADA (1)*(2)	Pensión a Percibir (1)	Incremento Pensión Interanual (%)
2005	770,40				
2006		3,0%	793,51	540,11	
2007		3,0%	817,32	562,54	4,2%
2008		3,0%	841,84	590,54	5,0%
2009		3,0%	867,09	629,44	6,6%
2010		3,0%	893,10	647,60	2,9%
2011		3,0%	919,90	676,24	4,4%
2012		3,0%	947,49	697,24	3,1%
2013		3,0%	975,92	721,00	3,4%
2014		3,0%	1005,20	762,02	5,7%
2015		3,0%	1035,35	795,41	4,4%
(1)Programa Autocálculo MTAS, PROVISIONAL				Incremento 2015/06	47,3%

(2) INE

Fuente: Elaboración propia

2.3. Comparación REASS vs. Sistema Especial, Pensiones.

Realizando la comparación de las pensiones recibidas por REASS y por Sistema Especial se obtiene que:

La pensión crece menos en el REASS (29,3%) frente al Sistema Especial (47%) lo que totaliza una diferencia de 18 puntos.

Cabe destacar así mismo la tendencia creciente cada año. Así las pensiones son mayores en el sistema especial respecto al REASS un 2%, 3% y así sucesivamente hasta el 2010 siendo a partir del 2015 un 17% mayor.

Tabla 2c. Pensiones, REASS vs. Sist. Especial

Pensiones		Pensión REASS (1) €	Pensión Sist. Especial (2) €	Sist. Especial/Pensión (2)/(1)
	2006	527,16	540,11	2%
	2007	544,74	562,54	3%
	2008	559,77	590,54	5%
	2009	577,97	629,44	9%
	2010	594,77	647,60	9%
	2011	611,23	676,24	11%
	2012	630,57	697,24	11%
	2013	647,01	721,00	11%
	2014	663,98	762,02	15%
	2015	681,60	795,41	17%
Incremento 2015/06		29,3%	47,3%	18,0%

Fuente: MTAS. Elaboración propia.

3. INDEMNIZACIONES EN CASO DE ACCIDENTE NO LABORAL (Enfermedad común) y ACCIDENTE DE TRABAJO (Enfermedad profesional).

3.1. REASS Tradicional.

La indemnización por Accidente no laboral (primeros 21 días) y Accidente de Trabajo (Enf. Profesional) son las cuantías expuestas en la siguiente tabla. Se estima que los incrementos de las mismas serían los del IPC.

Tabla 3a. Indemniz. Accidente no laboral (Enf. común) y Accidente de Trabajo (Enf. Prof.),2005

	Base (€)	%	Cuantía
Accidente no laboral	608,70	60	365,22
Accidente Trabajo		75	456,525

Fuente: MTAS. Elaboración propia.

3.2. Sistema Especial.

La indemnización por Accidente no laboral (primeros 21 días) y Accidente de Trabajo (Enf. Profesional) son las cuantías expuestas en la siguiente tabla. Se estima que los incrementos de las mismas serían los del IPC.

Tabla 3b. Indemniz. Accidente no laboral (Enf. común) y Accidente de Trabajo (Enf. Prof.),2005

	Base (€)	%	Cuantía
Accidente no laboral	770,40	60	462,24
Accidente Trabajo		75	577,8

3.3. Comparación REASS vs. Sistema Especial, Indemnizaciones.

Las indemnizaciones a recibir en el Sistema Especial serán un 27% más altas que en el REASS tradicional.

Tabla 3c. Indemnizaciones, REASS vs. Sist. Especial

	REASS (1)	Sist. Especial (2)	Incr. (2)/(1)
Acc. No laboral (primeros 2 años)	365,22	462,24	27%
Acc. Trabajo	456,525	577,8	27%

Fuente: MTAS. Elaboración propia.

4. COMPARACIÓN INCREMENTO CUOTA VS. PENSIONES.

4.1. REASS.

Si se compara el incremento de la cuota (30,5%) frente a la pensión (29,5), se observa que en el sistema REASS la pensión crece -3,9% por debajo que la cuota.

Tabla 4a. Diferencia del Incremento Pensión sobre Incremento Cuota, REASS

Incremento Cuota	30,5%
Incremento Pensión	29,3%
Diferencia Pensión/Cuota	-3,9%

Fuente: Elaboración propia

4.2. Sistema Especial

Si se compara el incremento de la cuota (30,5%) frente a la pensión (47,3%), se observa que la pensión crece un 55,1% más que la cuota (véase tabla siguiente).

Tabla 4b. Diferencia del Incremento Pensión sobre Incremento Cuota

Incremento Cuota	30,5%
Incremento Pensión	47,3%
Diferencia Pensión/Cuota	55,1%

Fuente: Elaboración propia

COMPARATIVA BASES Y CUOTAS

AÑO 2006

REAS Tradicional			Tipo		Total tipo	Cuota TOTAL
Año 2006		BASE	Cont. Comunes	Cont. Prof.		
Sin IT		655,00	18,75%		18,75%	128,90
Con IT		655,00	3,70%	0,65%	4,35%	28,49
TOTAL					23,10%	157,40

Sistema Especial			Tipo		Total tipo	Cuota TOTAL
Año 2006	BASE MIN		Cont. Comunes	Cont. Prof.		
Sin IT	785,70		18,75%	0,00%	18,75%	147,32
Con IT	785,70		3,60%	0,00%	3,60%	28,29
TOTAL	785,70		22,35%		22,35%	175,60

Sistema Especial			Tipo		Total tipo	Cuota TOTAL
Año 2006	BASE MAX		Cont. Comunes	Cont. Prof.		
	950,00					
Sin IT	785,70		18,75%	0,00%	18,75%	147,32
	164,30		26,50%	0,00%	26,50%	43,54
Con IT	950,00		3,60%	0,00%	3,60%	34,20
TOTAL	950,00					

CUADRO COMPARATIVO AÑO 2006				
TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA				
BASE DE COTIZACION	TIPOS DE COTIZACION (%)			
655 euros	CUOTA FIJA	MEJORA I.T.		A.T. Y E.P.(IMS)
	18,75%	C.C.	A.T. Y E.P.	1,00%
		3,70%	0,65%	
CUOTAS				
CUOTA FIJA	MEJORA I.T.		A.T. Y E.P.(IMS)	
122,81 euros	C.C.		A.T. Y E.P.	6,55 euros
	24,23 euros		4,25 euros	
CUOTA FIJA SIN MEJORA DE I.T. = 122,81EUROS CUOTA FIJA CON MEJORA DE I.T.= 157,84 EUROS				
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO DENTRO DEL RETA				
BASE DE COTIZACION	TIPOS DE COTIZACION (%)			
BCC MINIMA RETA 785,70 €/mes	CUOTA FIJA	MEJORA I.T.		
	18,75%	C.C.	A.T. Y E.P.	
		3,30%		
CUOTAS				
CUOTA FIJA	MEJORA I.T.			
147,31€/mes	C.C.		A.T. Y E.P.	
	25,59 euros			
CUOTA FIJA SIN MEJORA DE I.T. = 145,44 EUROS CUOTA FIJA CON MEJORA DE I.T.= 171.03 EUROS				

REGIMEN ESPECIAL DE TRAB. ATONOMOS (RETA)			
BASE DE COTIZACION	TIPOS DE COTIZACION (%)		
	CUOTA FIJA	MEJORA I.T.	
BCC MINIMA RETA 775,70 €/mes	26,50%	C.C.	A.T. Y E.P.
		3,30%	
CUOTAS			
CUOTA FIJA	MEJORA I.T.		
205,56 euros	C.C.		A.T. Y E.P.
	25,59 euros		

CUOTA FIJA SIN MEJORA DE I.T. = 205,56 EUROS
 CUOTA FIJA CON MEJORA DE I.T.= 231,15 EUROS

COMPARATIVA BASES Y CUOTAS

LPGE 30/2005, PARA EL AÑO 2006

REAS Tradicional		Tipo		Total tipo	Cuota TOTAL
Año 2006	BASE	Cont. Comunes	Cont. Prof.		
Sin IT	655,00	18,75%	1,00%	18,75%	135,45
Con IT	655,00	3,70%	0,65%	4,35%	28,49
TOTAL				23,10%	163,95

Sistema Especial	BASE MIN	Tipo		Total tipo	Cuota TOTAL
Año 2006		Cont. Comunes	Cont. Prof.		
Sin IT	785,70	18,75%	1,00%	19,75%	155,18
Con IT	785,70	3,70%	0,65%	4,35%	34,18
TOTAL	785,70	22,45%		24,10%	176,39

Sistema Especial	D.A 36 LGSS	BASE	Tipo C.C	Tipo AT y EP	Mejora IT
Año 2006					
OPCION VOLUNTARIA		Entre 785,70 y 2.897,70€	19,30%	3,95%	0,60%
OBLIGATORIOS					
Base Mínima del RETA			18,75%	4,35%	1,00%
Base Distinta a la Mínima RETA			19,30%	3,95%	0,60%



2006

www.coag.org

ECONOMÍA



INFORME

Las reformas políticas:

El pacto de Toledo

Orden TAS 251/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social.

Ver más

Contenido:

LAS REFORMAS POLÍTICAS: EL PACTO DE TOLEDO	3
LAS REFORMAS NORMATIVAS “ENCUBIERTAS”	6

LAS REFORMAS POLÍTICAS: El Pacto de Toledo

Desde la aprobación de estas normas hasta el año 1995, podemos afirmar que la Seguridad Social Agraria ha sido la gran olvidada en materia de seguridad social ya que no ha sido objeto de ninguna reforma, sin embargo en este año en que se aprobó el Pacto de Toledo y con él la conveniencia de que se fuera avanzando en una simplificación e integración de los Regímenes Especiales, *“de manera que a medio o largo plazo todos los trabajadores y empleados queden encuadrados o bien en un régimen de trabajadores por cuenta ajena o bien en un régimen de trabajadores por cuenta propia, contemplando, no obstante las peculiaridades específicas y objetivas delos trabajadores eventuales del campo”*, hasta la fecha actual, han sido constantes y reiteradas las iniciativas tanto legislativas, como políticas para lograr poco a poco dicho objetivo.

El Pacto de Toledo, no solo incluía la recomendación de simplificar e integrar los regímenes especiales de la Seguridad Social, sino que incorporaba otras recomendaciones no exentas de interés para nosotros como las siguientes:

- Mejora de las bases: se propone que las bases de cotización coincidan en todos los grupos con los salarios reales, con la aplicación además de un único topo máximo de cotización (recomendación 3ª).
- Financiación: en relación a los regímenes especiales se recomienda modificar en lo posible la situación actual, bajo el criterio de que, a

igualdad de acción protectora, debe ser semejante la aportación contributiva (recomendación 4ª).

Después del Pacto de Toledo, en la primavera del 2001 se aprobó el *“Acuerdo para la mejora y desarrollo del Sistema de la Seguridad Social”* conocido como *“Acuerdo de Pensiones”*, en el que se incluyen entre otros los siguientes acuerdos de interés:

- Convergencia de regímenes: se propone comenzar con la inclusión de los trabajadores por cuenta propia del REASS en el RETA, si bien se admite que puedan mantenerse especificidades en materia de cotización y recaudación
- Constitución de una Mesa para analizar la integración de los trabajadores por cuenta ajena del REASS en el Régimen General.

Al margen de estas recomendaciones que inciden directamente en el REASS, se adoptan otras conclusiones importantes como:

- Principio de contributividad y equidad: el objetivo es evitar aportaciones financieras por parte del Estado, de manera que se obtenga una relación entre lo percibido y lo cotizado.
- Separación de fuentes: aunque sin concretar más se concede un plazo de 12 años para que las prestaciones no contributivas sean financiadas por el Estado en lugar de por la Seguridad Social.
- Fondo de reserva que se nutrirá por los excedentes de cotizaciones

Recientemente se reformó el Pacto de Toledo y en el nuevo texto se incluyeron las siguientes recomendaciones:

- Simplificación de regímenes: se considera que debe impulsarse la labor de simplificación en orden a la existencia futura de dos grandes regímenes en los que queden encuadrados, los trabajadores por cuenta ajena por un lado y los trabajadores por cuenta propia por otro
- Agilizar una protección social equiparable entre los diferentes regímenes esta equiparación deberá realizarse teniendo en cuenta las peculiaridades de los colectivos a los que van dirigidas con el fin de superar las desigualdades, sin olvidar la correspondencia entre la aportación contributiva y el nivel de acción protectora dispensada.
- Como paso previo a la simplificación de regímenes, debe impulsarse un análisis exhaustivo de la situación actual del Régimen Especial Agrario, del Mar y de los sectores económicos protegidos
- La integración de regímenes ha de producirse de manera gradual, manteniendo las especialidades que procedan con relación a cada uno de estos colectivos, estudiando la posibilidad de que dichas especialidades sean financiadas en parte por la Seguridad Social.
- Se continuarán adoptando las medidas que sean necesarias para evitar la discriminación de la mujer agraria en orden a la inclusión en el Régimen Especial Agrario.

- Se reconoce que se ha avanzado en la equiparación de los derechos de los trabajadores autónomos al Régimen General, e insta a seguir avanzando en el proceso de reconocimiento de la categoría de trabajadores autónomos en aras a conseguir su plena equiparación al Régimen General de la Seguridad Social.

LAS REFORMAS NORMATIVAS “ENCUBIERTAS”

La situación en la que nos encontramos en estos momentos es fruto de la puesta en marcha de diversas reformas normativas que han tendido a aproximar a los trabajadores por cuenta propia del REASS al RETA (hasta lograr la incorporación definitiva), y a los trabajadores por cuenta ajena del REASS a los del Régimen General. A esta situación normativa hay que añadirle la coyuntura política que viene marcada por los últimos acuerdos adoptados, Acuerdo de Pensiones y reforma del Pacto de Toledo, y a todo ello hay que unirle la imposibilidad de dialogar y debatir con el MTASS, que en todo caso ha optado por reformas vía Decreto Ley o por Real Decreto pero nunca previamente consensuadas o debatidas con todas las organizaciones representativas del sector.

III. A.- REAL DECRETO LEY 5/2002, DE 24 DE MAYO DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y MEJORA DE LA OCUPABILIDAD

La primera de las reformas que afectó de manera importante al REASS, si bien a la parte de los trabajadores por cuenta ajena tuvo lugar hace dos años por la vía normativa del Decreto Ley, haciendo que lo que en principio debería ser una excepción, por cuanto que esta fórmula normativa solo debe utilizarse tal y como está previsto en nuestra Constitución en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, se convirtiera en una costumbre que volvería a ser utilizada en tan solo un año, si bien en esta ocasión para llevar a cabo una reforma trascendental y definitiva para el sector tal y como se analizará más adelante.

El Real Decreto Ley 5/2002 incorpora en el sistema normativo de la seguridad social agraria una reforma revolucionaria en materia de prestación por desempleo.

Efectivamente hasta la entrada en vigor de dicha norma se regulaban dos modalidades de prestación por desempleo: una la prestación por desempleo propiamente dicha (prestación contributiva) y otra el subsidio por desempleo de carácter asistencial (no contributiva) cuyo objeto es complementar la prestación por desempleo.

El subsidio por desempleo se aplica solo en aquellas Comunidades Autónomas donde el paro de los trabajadores agrarios sea superior a la media nacional y donde el número de éstos sea proporcionalmente

superior al de otras zonas agrarias. Así el Gobierno, teniendo en cuenta esto, ha venido reconociendo este subsidio en las Comunidades de Andalucía y Extremadura, mientras que la nueva normativa regula una prestación contributiva por desempleo aplicable a todo el territorio español.

Hasta esta reforma cotizaban por desempleo el empresario agrícola y el trabajador fijo (o fijo discontinuo) pero no el trabajador eventual. De esta cotización corresponde, un 6% al empresario agrícola y un 1,5% al trabajador.

Sin embargo esta situación desaparece tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 5/2002, ya que solo pueden tener acceso al subsidio por desempleo, quienes hayan sido beneficiarios de él en alguno de los tres años naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del mismo, salvo que el último derecho al subsidio, percibido en el periodo indicado se hubiera extinguido por resolución sancionadora firme. Esto significa que no tendrán acceso al subsidio nuevos beneficiarios por lo que inevitablemente conllevará la desaparición del mismo.

El Real Decreto Ley analizado, articula por vez primera una prestación por desempleo contributiva para los trabajadores eventuales del campo, obligando a la cotización por desempleo a los trabajadores eventuales (que hasta ahora solo cotizaban por contingencias comunes, en virtud de una cuota fija mensual) y al empleador agrícola.

Por último, y esto es lo más importante, representa UNA REFORMA ENCUBIERTA DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ya que con ello se ha conseguido que los

trabajadores por cuenta ajena, en concreto los eventuales, coticen y tengan una prestación por desempleo en condiciones semejantes a los trabajadores temporales del régimen general, obligando al empleador a cotizar más. Representa en definitiva, el primer paso frente al objetivo de la convergencia de regímenes.

Hasta la aprobación del DL 5/2002 la cotización del trabajador por cuenta ajena se efectuaba en virtud de una cuota mensual fija, resultado de aplicar un tipo determinado a unas bases de cotización previstas cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por su parte el empleador cotiza, entre otros conceptos, por las jornadas reales realizadas por los trabajadores contratados y por desempleo.

Cuenta ajena	11,50%	
Cuenta propia	18,75%	
Contingencias comunes	1%	
Contingencias profesionales		
Mejora IT		
- contingencias comunes	2,2%	
- contingencias profesionales	0,5%	
Empresario	15,5%	
Contingencias comunes		
Desempleo	6%	1,5% trab. fijo
FOGASA	0,4%	

El Real Decreto Ley establece que, la base de cotización por desempleo será tomando como base las jornadas reales (como hasta ahora se ha venido haciendo), pero aplicando un tipo de cotización que será determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la distribución (entre empleador y empleado) que también determine dicha Ley. Si bien se prevé una fórmula transitoria, de manera que la cotización es gradual hasta que en el año 2007, tanto el trabajador como el agricultor coticen el 100% de la cuota correspondiente al desempleo en esta nueva modalidad contributiva.

Evidentemente, esta prestación contributiva va a conllevar unos costes sociales adicionales para el agricultor que contrate a trabajadores por cuenta propia, ya que tendrá que pagar por una cuota que hasta ahora no le existía. Por tanto tendrá que cotizar por desempleo no solo por su trabajador o trabajadores fijos, si los tuviera, sino también por los trabajadores eventuales que contrate para la realización de las diversas campañas.

Para tener derecho a esta prestación contributiva los trabajadores eventuales deberán haber cotizado un mínimo de 360 días, también actualmente un trabajador fijo por cuenta propia del REASS ha de haber cotizado 360 días. Excepcionalmente, el número de días cotizados será de 720 cuando el eventual agrario de forma inmediatamente anterior, hubiera estado en alta como autónomo o como trabajador por cuenta propia.

Prestación por desempleo discriminatoria respecto del Régimen General:

Este modelo de prestación contributiva por desempleo para los trabajadores eventuales, se regula con la pretensión de que se asemeje a la prestación por desempleo del Régimen General, si bien se observan notables diferencias:

- la duración de la prestación por desempleo, que en el Régimen General, así por haber cotizado entre 360 y 539 días en el REASS se tiene derecho a una prestación de 90 días, mientras que en el General la prestación es de 120 días, por tanto la proporción de un día de prestación por tres cotizados, se ha sustituido por un día de prestación por cuatro cotizados.

- No se aplica a los trabajadores por cuenta ajena del REASS la protección por desempleo de carácter asistencial.

Mientras dure la prestación por desempleo el beneficiario deberá seguir cotizando igual que el trabajador por cuenta fija del REASS, esto es, con la reducción de un 72% que abona la entidad gestora.

Por otra parte, no se reconoce la prestación por desempleo, al cónyuge, descendiente o ascendiente o pariente, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, o en su caso por adopción, del titular de la explotación en la que trabaje, en el supuesto de cese en dicho trabajo. En estos casos ni se tiene derecho a la prestación por desempleo por los periodos en que hayan estado trabajando, ni se cotiza por la contingencia de desempleo. Lo llamativo es que la norma no haya previsto como excepción a esta regla la circunstancia de que entre el familiar y el titular exista relación de ajeneidad.

En relación al cómputo de la cotización debe tenerse que el Real Decreto Ley prevé lo siguiente:

- los periodos de ocupación cotizada en actividades sujetas al REASS como trabajador fijo, o a otros regímenes que tengan prevista la prestación contributiva por desempleo, y los periodos de cotización como eventual agrario se computarán recíprocamente para la obtención de prestaciones de nivel contributivo. Si el mayor periodo no corresponde a lo cotizado como eventual agrario, las prestaciones por desempleo y los subsidios por agotamiento se aplicarán de conformidad con lo previsto de forma general en la

Ley General de la Seguridad Social. En otro caso se aplicaran las normas especiales reguladas en este Real Decreto Ley.

- Las cotizaciones por jornadas reales computadas para la prestación por desempleo de carácter general, no se computarán para el reconocimiento del subsidio por desempleo de los eventuales del REASS.

Efectos del RDL 5/2002:

- Incremento de la cuota empresarial: Conlleva un aumento considerable de la cotización de los agricultores que contratan a trabajadores por cuenta ajena, ya que tendrán que cotizar por una contingencia más, el desempleo, por lo que sí antes cotizaba un 6% de la base de cotización por los trabajadores fijos, ahora tendrá que cotizar un 6,7% (de forma gradual hasta alcanzar el 100% en el año 2007) más de la base de cotización por los eventuales en función de las jornadas reales que lleven a cabo.
- Subsidio por desempleo: Condena a la desaparición del subsidio por desempleo en su modalidad asistencial, ya que no permite el acceso a nuevos beneficiarios.
- El subsidio agrario, que no es más que el 75% del SMI, sin incluir la parte proporcional de las pagas extras, viene a representar un complemento en la renta de las personas que se encuentran en esta situación y ha favorecido hasta el momento a la fijación de la población rural, en los territorios beneficiados por esta prestación.

III. B.- REAL DECRETO 459/2002, DE 24 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS GENERALES SOBRE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS Y AFILIACIÓN, ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS....RESPECTO AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA MISMA.

Esta es la otra gran reforma del REASS que tuvo lugar en el año 2002, en esta ocasión no se lleva a cabo por vía de Decreto Ley pero como en el caso anterior COAG no participó en modo alguno en la elaboración de esta norma.

Esta nueva norma surge con la pretensión de avanzar en el control de las altas y bajas en el REASS ante las posibles actuaciones irregulares o fraudulentas de algunos empleadores respecto a la afiliación de los trabajadores por cuenta propia, y al mismo tiempo, Esta reforma responde a la finalidad de equipar el régimen de afiliación del REASS al Régimen General, avanzando de este modo en la equiparación de regímenes planteada en el Pacto de Toledo.

Inclusión y alta en el censo agrario:

Corresponde al trabajador por cuenta propia solicitar su inclusión en el censo agrario, en la sección de trabajadores por cuenta propia, así como el alta en el REASS.

Respecto del trabajador por cuenta ajena, la inscripción de este trabajador en la Tesorería General de la Seguridad Social, corre a cargo del empresario agrario, que deberá hacerlo en el plazo de los seis días siguientes a la fecha de comienzo de la actividad, esta inscripción supone la afiliación automática en el REASS.

La inscripción en el censo no es por sí misma suficiente para que nazca el derecho del trabajador al disfrute de las prestaciones correspondientes, sino que además es necesario estar en alta y al corriente en el pago de las cuotas, si bien se admite que el abono de dichas cuotas se realice fuera del periodo ordinario.

El Real Decreto de reforma suprime el plazo de seis días que existía para solicitar la inscripción de trabajadores en el censo del REASS, como consecuencia de esta modificación, la inscripción deberá realizarse antes de que tenga lugar el ejercicio de la actividad agraria. En este sentido, hay que decir que los obligados a solicitar la inscripción siguen siendo los empresarios agrarios respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y los propios trabajadores por cuenta propia, cuando sean los interesados.

A las solicitudes de inscripción en el censo, así como respecto de los ya inscritos en el mismo, los empresarios deberán acompañar una comunicación en la que figuren los datos personales y la fecha prevista para la realización de la primera jornada real de cada uno de los trabajadores agrarios que emplee.

Por si esto fuera poco, dentro de los seis primeros días de cada mes natural, los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el número total de jornadas prestadas por cada trabajador durante el mes natural anterior, o en su caso, la no realización de la comunicada con carácter previo.

Al finalizar la prestación de servicios, los empresarios deberán entregar a cada trabajador un justificante de la realización de jornadas reales, en la que consten los datos del empresario, las fechas de iniciación y finalización y el número de jornadas prestadas al mismo.

Variación de datos: Las variaciones de las circunstancias de los trabajadores, como por ejemplo el cambio de empresario, el paso de trabajador por cuenta ajena a cuenta propia, o de la cuantía de la cotización mensual debe comunicarse en el plazo de seis días desde la fecha en que tuviera lugar.

Baja: Por su parte, la baja en el censo debe ser solicitada por los propios trabajadores cuando dejen de reunir los requisitos exigidos o en el supuesto de inscripción indebida, y por los familiares de estos en el caso de fallecimiento, produciéndose la baja automática en el censo. Además motivará la baja en el censo, la situación de inactividad del mismo, mantenida durante un periodo de tiempo superior a tres meses naturales y la dedicación del trabajador agrario a otras actividades que excedan de noventa días consecutivos.

En cuanto a las bajas, el Real Decreto prevé que la situación de inactividad en labores agrarias motivará la baja en el REASS cuando el trabajador agrario se dedique con carácter exclusivo e ininterrumpidamente, a otras actividades no agrarias durante más de tres meses consecutivos. En el supuesto de trabajadores por cuenta ajena, la baja se producirá cuando la situación de inactividad en labores agrarias y no agrarias se mantenga ininterrumpidamente por un periodo superior a seis meses consecutivos, siempre que se ingresen las cuotas correspondientes por dicho trabajador.

En estos supuestos los trabajadores agrarios deberán solicitar la baja dentro del plazo de los seis días siguientes a aquel en que se sobrepase el respectivo límite, surtiendo efectos a partir del día primero del cuarto mes siguiente a aquel en que iniciaran las actividades no agrarias o del séptimo mes siguiente a la comunicación de la última jornada realizada por el trabajador o de la finalización de la percepción de dicha prestación o subsidio.

La situación de inactividad también motivará la baja cuando no exista comunicación de la realización de jornadas reales respecto del trabajador por cuenta ajena en tres meses consecutivos y sin que durante los mismos el trabajador no ingrese cuota fija. En este caso la TGSS dará de baja a dicho trabajador con efectos el último día del mes en que realizara la última jornada real continuada.

Periodos inferiores al mensual

Cuando el periodo de actividad agraria del trabajador por cuenta ajena no corresponda a meses completos, los efectos de las altas y las bajas serán, respectivamente, desde el día en que comience la actividad agraria en el mes en que se trate o hasta el día en que se hubiere dejado de reunir las condiciones para estar incluido en el REASS.

De esta forma se pretende dar efectividad al fraccionamiento de las cuotas fijas de los trabajadores por cuenta ajena por periodos inferiores al mensual, en función de la fecha en que se inicie o finalice la prestación de servicios.

Se trata en definitiva de una reforma que no solo representan una burocratización excesiva del sistema, exigiendo unos formalismos, no previstos respecto de otros empleadores, lo que puede conllevar que el agricultor precise del apoyo administrativo y de gestión necesario como para hacer efectivos estos requisitos administrativos; Si no que además obligan al agricultor a manifestar con carácter previo una serie de aspectos como son; el número de trabajadores que va a necesitar y la fecha de inicio de las jornadas, lo cual es inviable en un sector como el agrario, tan dependiente de factores externos como la climatología y al estacionalidad y temporalidad de los ciclos productivos.



2006

www.coag.org

ECONOMÍA



INFORME

Situación actual del REASS

Orden TAS 251/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social.

Ver más

Contenido:

LA SITUACIÓN ACTUAL DEL REASS	3
1) COTIZACIÓN DEL TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA: DOS FORMAS DIFERENTES DE COTIZAR	3
INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.	9
PRESTACIONES:	11
TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS.....	12
COTIZACIÓN AL RETA POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES.....	13
MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL RDL.....	15
PROPUESTAS DE COAG	15
SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DEL RETA:.....	19

LA SITUACIÓN ACTUAL DEL REASS

Las dos reformas anteriormente analizadas a pesar de su importancia no ostentan sin embargo el grado de relevancia que reviste la última reforma del REASS llevada a cabo mediante Real Decreto Ley de Medidas de Reforma Económica 2/2003, convalidado mediante Ley 36/2003.

Estas son las novedades más importantes que se introdujeron:

1) COTIZACIÓN DEL TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA: DOS FORMAS DIFERENTES DE COTIZAR

Esta reforma establece un sistema transitorio, de equiparación paulatina de las bases de cotización y los tipos de los trabajadores por cuenta propia del REASS con los del RETA de forma que a partir del uno de enero de 2018 la cotización correspondiente a dichos trabajadores será la establecida con carácter general para los trabajadores autónomos.

Esta reforma permite que hasta el 1 de enero de 2018 coexistan dos formas diferentes de cotizar dentro del REASS cuenta propia, el método de siempre y el incorporado en esta norma que inexorablemente conlleva la equiparación con el RETA.

Así hasta el 31 de diciembre de 2003 el agricultor o ganadero que realiza labores agrarias podía cotizar o por el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (que llamaremos a partir de ahora REASS “tradicional”) o por el Régimen Especial de Autónomos (RETA). Y a partir del uno de enero de 2004 convivirán tres formas distintas de cotizar a la Seguridad Social Agraria.

REASS: dentro del cual se distingue dos formas de cotizar; el REASS tradicional (para distinguirlo del nuevo), y el REASS transitorio

RETA

Sin embargo, solo los agricultores que estuvieran afiliados al REASS antes del uno de enero de 2004 pueden elegir entre cotizar por el sistema tradicional o por el nuevo sistema de cotización (que denominamos transitorio) previsto en la Ley de Reforma Económica. Esto quiere decir que a partir del uno de enero de 2004 todos los agricultores que se inscriban y/o afilien al REASS por vez primera a partir de esa fecha no podrán elegir el método de cotización ya que obligatoriamente tendrán que cotizar por el REASS transitorio.

Existen dos momentos para realizar el cambio de cotización:

- Uno, desde la entrada en vigor de la Ley de Reforma Económica (13 de noviembre de 2003) hasta el 31 de enero de 2004.
- Una vez transcurrido este primer plazo, los interesados pueden optar por el nuevo sistema de cotización en cualquier año, siempre que comuniquen su decisión antes del 1 de octubre de cada ejercicio.

En cualquier caso se trata de una decisión irrevocable por lo que una vez adoptada ya no se puede volver a cotizar por el sistema anterior, sin embargo los efectos del nuevo método de cotización no serán efectivos hasta el uno de enero del ejercicio siguiente.

Cuantía de la cotización:

Si no cotiza por incapacidad laboral (IT):

- 117,85 € mensuales (19.608 Ptas. mensuales)
- 1.414,2 anuales (235.307 Ptas. anuales)

Si cotiza por incapacidad laboral (IT):

- 143,80 € mensuales (23.926 Ptas. mensuales)
- 1.725,6 € mensuales (287.120 Ptas. mensuales)

Si se decide cambiar al REASS transitorio y elige la base mínima de cotización:

Si no se cotiza por IT:

- 127,66 € mensuales (21.241 Ptas. mensuales)
- 1.531 € anuales (254.894 Ptas. anuales)

Si cotiza por IT:

- 157,50 euros mensuales (26.206 Ptas. mensuales)
- 1890 € anuales (314.475 Ptas. anuales)

Hay que tener en cuenta que si a fecha de uno de enero de 2004 el agricultor o ganadero que quisiera cotizar por el REASS transitorio, tiene 50 o más años, la base máxima de cotización por la que podría optar no es la de 2.731, 50 euros sino la de 1.416 euros.

C) incapacidad temporal:

INCREMENTO DE COTIZACIÓN POR INCAPACIDAD LABORAL (IT):

En el REASS transitorio el tipo de cotización por IT, en caso de accidente o enfermedad común es el del RETA, es decir 3,30%, mientras que en el REASS de siempre se ha incrementado, pasando de 2,20% a 3,70%.

Para el supuesto de contingencias profesionales el tipo del REASS transitorio es de 0,65%, mientras que en el REASS de siempre también es de 0,65%, si bien antes de la reforma el tipo aplicable en dicho REASS era de 0,50%.

COTIZACIÓN REASS DE SIEMPRE		COTIZACIÓN REASS TRANSITORIO*	
Con IT	143,80	Con IT	157,50
Sin IT	117,85	Sin IT	127,66

*utilizando la base mínima de cotización

Incapacidad temporal: tanto para los trabajadores autónomos del RETA como para los trabajadores cuenta propia del REASS, la baja por contingencias comunes surge a partir del cuarto día, en lugar del décimo quinto y si la baja es por contingencias profesionales el derecho a la prestación nace al día siguiente al de la baja.

Esta es la única ventaja real que lleva consigo la última reforma del REASS y responde, por otra parte, a una vieja reivindicación de COAG

consistente en la ampliación de la duración del derecho a percibir esta prestación.

El desarrollo normativo de esta cuestión la encontramos en el Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre (BOE 22 de octubre), según el cual, tanto los trabajadores autónomos, como los trabajadores por cuenta propia del REAS y los trabajadores del mar, tienen derecho a que la prestación económica a que tienen derecho por incapacidad temporal (IT) y que hasta la reforma venían percibiendo a partir del décimo quinto día de la baja, la perciban a partir del cuarto día de baja, con la particularidad de que desde el cuarto a décimo quinto día de baja, ambos incluidos están a cargo del empresario.

Esta es la nueva situación:

- Si la baja se produce por contingencias comunes: el derecho a percibir la prestación económica surge a partir del cuarto día inclusive de baja en el trabajo
- Si la baja se produce por contingencias profesionales: si se hubiera optado por cotizar por estas contingencias o las tuvieran cubiertas de forma obligatoria el derecho a esta prestación nace al día siguiente al de la baja en el caso de producirse el accidente de trabajo o la enfermedad profesional.

Cuantía de la prestación:

- Baja por contingencias comunes: desde el cuarto al vigésimo día de baja, el 60% de la base reguladora, y a partir del vigésimo primero, el 75% de la base reguladora

- Baja por contingencias profesionales: si se hubiese optado por la cobertura de estas contingencias o su cotización fuera obligatoria, el 75% de la base reguladora desde el día siguiente a la baja, si se hubiera producido un accidente de trabajo o enfermedad

COTIZACIÓN IT ANTES DE LA REFORMA					
Contingencias	REASS		RETA	RÉGIMEN GENERAL	
	Duración	Cuantía		Duración	Cuantía
Comunes	Desde 15 - 20	60%	15-20día → 60%	Desde 4 -20	60%
	Desde el 21	75%	21día →75%	Desde 21	75%
Profesionales	Desde el 15	75%		Desde baja	75%
COTIZACIÓN IT DESPUÉS DE LA REFORMA (REASS, RETA Y RÉGIMEN GENERAL)					
Contingencias	Duración		Cuantía		
Comunes	Desde 4 - 20		60%		
	Desde el 21		75%		
profesionales	Desde la baja		75%		

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.

El mismo día que se publicaba en el BOE el Real Decreto Ley 2/2003, se publicó otra norma de gran trascendencia social para los profesionales del sector, el Real Decreto 463/2003 (que viene a desarrollar el Art. 42 de la Ley 53/2002, y que responde a la recomendación VII del acuerdo de pensiones), por el que se reconoce un incremento del 20% de la pensión de incapacidad permanente total para la profesión habitual en beneficio de los trabajadores por cuenta propia del REASS, extensible también a los autónomos del RETA y para los trabajadores del mar.

Sin embargo, este incremento, solo será de aplicación para las situaciones de incapacidad permanente que se declaren a partir del uno de enero de 2003, siempre que el beneficiario tenga 55 o más años, que no ejerza actividad retribuida por cuenta ajena, y que además, no ostente la titularidad de una explotación agraria por cualquier concepto jurídico.

A pesar de tratarse de una modificación beneficiosa para los agricultores y ganaderos, que da respuesta a una antigua reivindicación de COAG, sin embargo adolece de dos defectos trascendentales.

Uno de ellos es que en nuestra opinión, el requisito que debería exigirse para tener derecho a esta prestación es que el pensionista no ejerza una actividad retribuida, de forma personal y directa, ya sea por cuenta propia o ajena, ni ostente la titularidad de una explotación agraria o marítimo pesquera o de un establecimiento mercantil o industrial.

De esta forma el condicionante debe de ser la transmisión de la titularidad de la explotación, no así del derecho de propiedad o cualquier otro derecho real que pueda ostentar, ya que una aplicación literal de lo dispuesto en la Ley 53/2002, implica la necesidad de transmitir a otros, estos derechos para ser beneficiario de esta ampliación en la prestación. Entendemos, en definitiva que, no se debe condicionar la percepción de una prestación a la renuncia a un derecho de propiedad u otro cualquier derecho real de los que se pueda ser titular.

Por otra parte (y esta es la segunda deficiencia del Real Decreto), hubiera sido deseable, además de necesario y justo que este derecho fuera aplicable a las situaciones de incapacidad permanente total, aun cuando el hecho causante de la misma se hubiera producido antes de la entrada en vigor este Real Decreto. De esta forma se igualarían los derechos a los perceptores de esta prestación afiliados al REASS o al RETA respecto de los trabajadores del Régimen General, ya que carece de justificación alguna que esta norma solo sea aplicable a las situaciones de incapacidad permanente total que se declaren a partir del uno de enero del 2003, lo que sitúa en desventaja a todos aquellos cotizantes de estos regímenes especiales de la Seguridad Social declarados en dicha situación antes de la mencionada fecha.

PRESTACIONES:

Incapacidad temporal: tanto para los trabajadores autónomos del RETA como para los trabajadores cuenta propia del REASS, la baja por contingencias comunes surge a partir del cuarto día, en lugar del décimo quinto y si la baja es por contingencias profesionales el derecho a la prestación nace al día siguiente al de la baja.

Cuantía de las prestaciones: No hay ninguna otra modificación en materia de prestaciones, salvo la que derive del incremento de la base de cotización. Es interesante tener en cuenta las diferentes prestaciones que se obtendrían en función de que se cotice por el REASS de siempre o por el REASS transitorio.

Ejemplos:

⇒ Incapacidad permanente total, por accidente no laboral:

REASS de siempre: 278,54 €

REASS transitorio: 315,95 €

⇒ Incapacidad permanente total, por accidente de trabajo o en enfermedad profesional

REASS de siempre: 321,18 €

REASS transitorio: 415,47 €

⇒ Incapacidad permanente total, por enfermedad común:

REASS de siempre: 303,64 €

REASS transitorio: 313,00 €

⇒ Incapacidad Laboral (IT):

REASS de siempre: 11,93 €/ día (60%), 14,92 €/día (75%)

REASS transitorio: 15,11 €/ día (60%), 18,89 €/ día (75%)

TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS

Esta reforma permite a los trabajadores del REASS, RETA y régimen especial de trabajadores del mar quedar exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo en su caso por incapacidad temporal o por contingencias profesionales si reúnen los siguientes requisitos:

- tener cumplidos sesenta y cinco o más años
- acreditar haber cotizado 35 o más años a la seguridad social, si al cumplirse la edad de jubilación, el trabajador no acredita dicho requisito la exención será aplicable a partir de la fecha en que se acredite el mismo.

Con esta novedad no solo se permite continuar en el ejercicio de la actividad a aquellas personas que hayan cumplido 65 o más años, sino que además durante el ejercicio de esa actividad, el trabajador deja de cotizar a la Seguridad Social de en su totalidad, ya que en su caso, solo se cotizará por incapacidad laboral y contingencias profesionales, pese a que el trabajador ya ha cotizado los 35 años que son precisos para tener derecho al 100% de la base reguladora.

Aunque en la actualidad las últimas tendencias en materia de jubilación consisten en alargar la vida laboral de los cotizantes, de forma que contribuyan el máximo tiempo posible a “sostener” el sistema, este tipo de

políticas no deben ser aplicadas de forma indiscriminada sin tener en consideración las particularidades de sector afectado por las mismas.

Se trata de una novedad que desde COAG no podemos aceptar porque representa un importante lastre para el acceso de los jóvenes a la actividad agraria, siendo contraria a las propuestas y reivindicaciones de COAG que están encaminadas a favorecer la incorporación del jóvenes, el relevo generacional y la jubilación anticipada.

COTIZACIÓN AL RETA POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES

Se modifica el sistema de cotización en el RETA, asemejándolo en cierta forma al REASS y al REASS transitorio en el sentido de que a la base de cotización se le aplican diversos tipos para contingencias comunes y profesionales, pero en este último caso con carácter voluntario y siempre que se hubiera optado por cotizar por IT.

La novedad consiste en que por vez primera se regula de manera expresa la cotización por estas contingencias, previéndose tres tipos diferentes: 2,25%, 2,65% y 4,55% en función de si se realiza una labor agraria o ganadera con o sin servicio a terceros, o si se trata de actividades de caza o cinegéticas.

Sin embargo desde COAG entendemos que debería aplicarse un solo tipo el 2,25% ya que no existe ninguna razón objetiva que justifique la aplicación de tipos diferentes en función de la actividad que se realice, puesto que no se puede afirmar que existe una mayor siniestralidad o peligrosidad en atención a si las actividades son agrícola o ganaderas.

Una vez más la regulación que desde el Gobierno se ha hecho sobre esta cuestión es discriminatoria porque no se puede exigir una cotización diferente para todas aquellas personas que realicen distintas actividades si todas ellas están incluidas dentro del mismo régimen de la Seguridad Social.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL RDL	PROPUESTAS DE COAG
▪ Cotización por contingencias comunes: - bases y tipos equiparados al RETA en 15 años (artículo 9)	▪ Cotización de los TCP: - cotizar por el tipo actual del REASS (18,75%) pero sobre la base mínima del Reta (740,70€), la cuota sería de 138,78 € (23.108 ptas)
▪ Reducción en la base de cotización de los nuevos trabajadores	▪ La reducción de la base de cotización para los menores de 30 años prevista para el RETA que se aplique también para el REASS
▪ Exoneración de las cuotas a la Seguridad Social para TCP con 65 o más años	▪ Esta es una medida que no favorece en absoluto a la jubilación de los TCP del REASS sino que contribuye a su mantenimiento en la actividad agraria y por consiguiente es un obstáculo para la jubilación anticipada que reivindica COAG, adelantando la edad de jubilación sin aplicar coeficientes reductores y garantizando como mínimo unas prestaciones iguales al SMI
▪ Ampliación de la prestación por IT	▪ Esta es en realidad una de las reformas que COAG viene exigiendo. Si bien proponemos que esta contingencia sea obligatoria.
▪ Nuevo concepto de medio fundamental de vida: ingresos obtenidos por quien realiza la actividad agraria (no necesariamente el titular) para necesidades propias o en su caso ajenas, labores agrarias realizadas en otra explotación y se puede combinar permanentemente con labores no agrarias. La carga de la prueba recae sobre el trabajador	▪ Que más del 50% de los ingresos provengan de la realización de labores agrarias y dichos ingresos sean suficientes para mantener las necesidades personales. Eliminación del concepto de “unidad familiar” y eliminación de la presunción “iuris tantum”
▪ Incremento de los tipos de cotización por IT	▪ Se trata de una modificación que implica una mayor cotización para el TCP por incremento del tipo ya que se ha pasado del 2,7% al 4,35%.
▪ Incremento de la cotización por contingencias profesionales para el RETA	
▪ Incremento también del tipo aplicable por IT en el RETA, que del 28,30% ha pasado al 29,80%	

COTIZACIÓN POR REASS EN 2003 AL MES							
COTIZACIÓN POR REASS ANTES RDL				COTIZACIÓN POR REASS DESPUÉS DEL RDL			
contingencias	tipo	base	cuota	contingencias	tipo	base	cuota
comunes	18,75%	585	109,69	comunes	18,75%	585	109,69
profesionales	1%	585	5,85	profesionales	1%	585	5,85
IT		585		IT		585	
comunes	2,20%	585	12,87	comunes	3,70%	585	21,65
profesionales	0,50%	585	2,93	profesionales	0,65%	585	3,80
		PTAS	EUROS			PTAS	EUROS
total sin IT		19.224	115,54	total sin IT		19.224	115,54
total con IT		21.852	131,33	total con IT		23.458	140,99
variación % REASS IT							7,3%

COTIZACIÓN POR RETA DESPUÉS DEL RDL				
contingencias	tipo	base	cuota	
comunes	26,50%	740,7	196,29	
profesionales	2,65%	740,7	19,63	
IT	29,80%	740,7	220,73	
antes del RDL			PTAS	EUROS
total sin IT		196,29	total sin IT	35.926
Total con IT		209,62	total con IT	36.727
varación cotización reta %				5,0%

COTIZACIÓN REASS 2004				
COTIZACIÓN POR REASS DESPUÉS DEL RDL				
contingencias	tipo	coeficit.*	base	cuota
comunes	26,50%	0,6159	740,7	120,89
profesionales	1%		585	5,85
IT				
comunes	3,70%		740,7	27,41
profesionales	0,65%		585	3,80
			PTAS	EUROS
total sin IT			21.089	126,74
total con IT			26.281	157,95
variación interanual (%) REASS				20,3%

* corrección de errores publicada en el BOE del día 7

COTIZACIÓN POR REASS 2017				
contingencias	tipo	coeficiente*	base	cuota
comunes	26,50%	0,9775	740,7	191,87
profesionales	1%		585	5,85
IT				
comunes	3,70%		740,7	27,41
profesionales	0,65%		585	3,80
			PTAS	EUROS
total sin IT			32.898	197,72
total con IT			38.091	228,93

COTIZACIÓN POR REASS 2018				
contingencias	tipo	coeficiente*	base	cuota
comunes	26,50%	1,0000	740,7	196,29
profesionales	1%		585	5,85
IT				
comunes	3,70%		740,7	27,41
profesionales	0,65%		585	3,80
			PTAS	EUROS
total sin IT			33.633	202,14
total con IT			38.826	233,34

SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DEL RETA:

Comparación entre la propuesta del Gobierno y la de COAG

PROPUESTA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	PROPUESTA DE COAG
Finalidad: Integración de los trabajadores del REA Cuenta Propia en el Régimen Especial de Trabajadores, de modo que se mantengan los niveles de recaudación una vez producida la integración.	Defender la necesidad de un régimen específico para agricultores y ganaderos, dadas sus especiales circunstancias: renta (60% del valor añadido bruto medio por ocupado del conjunto de la economía), gastos (incremento de los costes de producción por explotación) multifuncionalidad y justicia social
Integración de todos aquellos trabajadores por cuenta propia que realicen labores agrarias: 1) Las que persigan la obtención directa de frutos y productos agrícolas, forestales o pecuarios. 2) Almacenamiento en lugares de origen. 3) Transporte a los lugares de acondicionamiento y acopio. 4) Primera transformación del producto - venta directa -	COAG propone que se elimine la referencia anterior de no considerar como agrarias las de obtención de productos agrarios que se realicen en terrenos no sujetos al IBI. Incluir expresamente las labores ganaderas. COAG introduce un factor limitador con relación a la transformación y comercialización: que el número de horas destinadas a estas labores sea

	inferior a las agrarias en sentido estricto. Inclusión de actividades complementarias : agroturismo, turismo rural, artesanía
Campo de Aplicación: 1º. Agricultor profesional, que obtenga al menos el 50% de su renta total de operaciones agrarias o complementarias (25% directamente de labores agrarias realizadas en su explotación) y que dedique más de la mitad de su tiempo de trabajo. 2º. Titular de explotación agraria: propietario, arrendatario, aparcero, cesionario u otro concepto *Se elimina de la propuesta inicial del Ministerio el límite de las UDES. La propuesta inicial establecía como límite una producción bruta neta inferior a 80.000 euros anuales, pero parece se va a admitir el criterio de 120% de Renta de Referencia. 3º. Que se realicen labores agrarias de forma personal y directa, pudiendo	Profesionalidad, al menos el 50% del tiempo laboral en cómputo anual se dedique a la realización de actividades agrarias en la propia explotación Medio fundamental de vida del propio agricultor para atender sus necesidades personales, y que más del 50% de sus ingresos provengan de su actividad agraria. Eliminación de la referencia unidad familiar y de la presunción “iuris tantum” de que no constituye medio fundamental de vida si el trabajador, cónyuge o parientes hasta el tercer grado son titulares de un negocio mercantil o industrial. COAG propone facilitar el acceso de los jóvenes y de las mujeres al Sistema Especial, mediante el reconocimiento del que colabora en la explotación de

contratar un trabajador fijo en jornada completa en el año o/y eventuales siempre que no superen los 409 jornales, por cada trabajador dado de alta en el Sistema Especial Agrario del RETA	forma continuada como un verdadero cotitular , y establecer una cuota máxima por explotación inferior a la suma de las dos cotizaciones independientes.
Opción de inclusión: a) Los trabajadores agrarios incluidos en el REASS o Autónomos que reúnan las mencionadas circunstancias; b) Trabajador, sea o no cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, que dedique su actividad en la explotación agraria o fuera de ella, y obtenga más del 50% de sus rentas de la misma. c) Pastores que custodian ganado de distintos propietarios sin relación laboral. d) Socios de compañías regulares colectivas , socios colectivos de compañías comanditarias, socios trabajadores de compañías de trabajo asociado	Asimismo COAG considera que no debe hacerse referencia explícita a la edad del agricultor, ya que según la legislación laboral, a los 16 años se cuenta con capacidad laboral y puede realizar actividades agrarias sin ningún tipo de cobertura social.

Base de Cotización: conforme a la establecida en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos: Base mínima de 770,40 €	Base de cotización mínima, que coincida con la base mínima del RETA:770,40€
Tipo Reducido de 18,75% siempre sobre la base mínima. Si se optase por multitud de bases o base máxima al exceso sobre la base mínima se le aplicaría el tipo del RETA de 26,50% . Esto es, por tramos.	Aumento de Base, pero con cotización fija. COAG propone la cotización por el tipo actual del REASS, pero sobre la base mínima del RETA: 18,75%
Acción Protectora: La Incapacidad Temporal es una contingencia voluntaria ;	Eliminación de la opción de cotizar por IT. Obligatoriedad. Adelanto en la edad de jubilación para rejuvenecer el sector y modernizar las estructuras
Documento fehaciente que acredite la renta de referencia: Declaración de la Renta. El MAPA quiere considerar los ingresos brutos.	Se propone utilizar para el cálculo los ingresos netos, ya que los costes de explotación según la RECAN son cada vez mayores y los ingresos se mantienen al mismo nivel
Mujeres: En el sistema de la Seguridad Social no se pueden reconocer prestaciones para las que no se ha cotizado. Si existe el sistema de Pensiones Mínimas del nivel no	La mayoría de las mujeres no han cotizado más de 15 años, por lo que sus pensiones van a ser ínfimas. Dada la problemática existente en las Cámaras Agrarias aún trabajando en la

contributivo. Una posibilidad sería que cotizasen a unas bases superiores para percibir mayores prestaciones o establecer una imposición fiscal con finalidad de financiación.	explotación y pagando sus cuotas, no podían darse de alta. Se plantea que puedan obtener mayores prestaciones a un tipo de cotización inferior o por un periodo menor de cotización
Periodo Transitorio: El Ministerio de Trabajo y S.S no ha concretado un plazo formalmente, pero si necesitaría un tiempo para poder desarrollar los programas informáticos de gestión. Se insta a las Organizaciones Profesionales Agrarias para que lleguen a un acuerdo. UPA propone un periodo transitorio de tres años.	La implantación del nuevo sistema en el menor tiempo posible sería beneficioso porque mejorarían las prestaciones. No obstante si seria conveniente establecer un periodo transitorio para aquellos trabajadores que percibirán sus prestaciones de jubilación en los próximos años, ya que incrementarían sus bases sin ver mejoradas las prestaciones efectivamente percibidas



2006

www.coag.org

ECONOMÍA



INFORME

Campo de aplicación

Orden TAS 251/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social.

[Ver más](#)

Contenido:

CAMPO DE APLICACIÓN DEL REASS	3
PROPUESTA DE COAG PARA MODIFICAR EL REASS.....	6
1) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MANTENER UN RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA AGRICULTORES Y GANADEROS.....	6
2) PROPUESTAS PARA EL MANTENIMIENTO DE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA AGRICULTORES Y GANADEROS.....	9
DIMENSIÓN ECONÓMICA/FÍSICA SEG SOCIAL.....	24
ESQUEMA IRPF.....	26

CAMPO DE APLICACIÓN DEL REASS

Cuando aún no habíamos digerido esta última reforma del REASS, el 2004 despertó con otra propuesta de reforma por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, materializada en un proyecto de Real Decreto a modo de texto refundido en el que se tratan de forma conjunta los campos de aplicación de los actuales regímenes de la Seguridad Social, pero que más allá de ser un mero texto refundido, encierra una auténtica y nefasta reforma del REASS.

En el nuevo concepto de trabajador por cuenta propia introducido en el borrador de anteproyecto se elimina la referencia catastral para determinar el concepto de “pequeña explotación”, que tantos problemas viene dando en la práctica y que ha demás, ha dado lugar a aplicaciones muy diversas en los distintos territorios del Estado.

Estamos de acuerdo con que finalmente se elimine esta referencia fiscal para determinar la inclusión o no de una persona en un régimen u otro de la Seguridad Social, sin embargo, no podemos aceptar la propuesta realizada, según la cual el único criterio determinante para resolver si el agricultor o ganadero ha de cotizar por el REASS o por el RETA es la contratación de trabajadores por cuenta ajena con carácter indefinido o eventual, si en este último caso el número de jornadas reales en computo anual realizadas por dichos trabajadores superan las 273.

La exigencia de este criterio, va a conllevar que trabajadores autónomos incluidos en el RETA pasen al REASS pero también que trabajadores del REASS pasen al RETA, y por lo tanto cotizar más, con absoluta

independencia de su capacidad contributiva. Se estaría produciendo por tanto, una perversión del sistema, ya que el mero hecho de precisar mano de obra ajena, con los gastos que ello conlleva, y que suele ser necesario respecto de pequeñas explotaciones como por ejemplo los frutales, obligaría a que esta persona cotice más, ya que necesariamente quedaría encuadrado en el RETA, mientras que el titular de una explotación mucho mayor, y más rentable en términos económicos, como podrían ser los cereales, al no necesitar mano de obra en las condiciones exigidas en el borrador cotizaría como autónomo.

La cotización en el REASS como en cualquier otro régimen de la Seguridad Social debe tener una relación directa con la capacidad contributiva del sujeto, y dicha capacidad no queda determinada en modo alguno por el hecho circunstancial de la contratación de mano de obra ajena, por ello el punto de partida ha de ser la explotación como criterio determinante de cotización.

Requisito imprescindible para poder realizar las labores agrarias es que las mismas se lleven a cabo en una explotación, de la que además se debe ser titular en cualquiera de las formas admitidas en Derecho ya que de lo contrario se estaría dando cabida a supuestos no deseables de intermediación posesoria. Por otra parte, no debe olvidarse que el requisito de titular de pequeñas explotaciones agrarias se mantiene en la Ley General de Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994), y así debe quedar regulado expresamente en la norma que determine el concepto de trabajador por cuenta propia del REASS.

Si el trabajador por cuenta propia, ha de ser titular de una explotación, y ésta además se califica como “pequeña” deberá regularse un criterio que sirva para concretar esta circunstancia, y que al mismo tiempo sirva para determinar de la forma más exacta posible la capacidad contributiva de dicho titular, objetivos ambos que no se logran con el criterio de contratación de trabajadores por cuenta ajena.

Por tanto en este párrafo debería especificarse la forma y el criterio para calificar a la “pequeña explotación” y para ello tiene que determinarse su tamaño tomando como referencia los criterios de la Ley 19/1995.

V.- PROPUESTA DE COAG PARA MODIFICAR EL REASS

1) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MANTENER UN RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA AGRICULTORES Y GANADEROS

COAG más que nunca sigue reivindicando la necesidad de que los agricultores y ganaderos de este país puedan cotizar por un régimen específico de la Seguridad Social, rechazando de forma categórica que los agricultores y ganaderos tengan que cotizar como cualquier otro autónomo.

Si la situación de los profesionales del campo no es la misma que la de cualquier otro profesional de otras actividades económicas, ¿por qué un agricultor ha de cotizar lo mismo que cualquier otro profesional?. Son muchas las razones que justifican un régimen específico de la Seguridad Social para los agricultores y ganaderos, entre otras, merecen destacar las siguientes:

- **Renta:** los agricultores y ganaderos se encuentran en una situación económica comparativamente desfavorable respecto al resto de sectores económicos, así el valor añadido bruto medio por ocupado en la agricultura solamente representa el 60% del valor añadido bruto medio por ocupado del conjunto de la economía. Además, si se observa la evolución de la renta agraria desde 1990, analizando los datos en términos reales, la renta agraria total ha permanecido estancada durante los últimos cinco años 1999-2003, si bien debe tenerse en consideración que desde el año 1996 el valor de la renta agraria constate/real ha disminuido, si en ese año el índice sobre

1990 era de 108,9 en el año 2003 dicho índice se ha situado en 101,0, lo que supone un descenso en términos reales de un -7,3%.

- **Gastos:** en realidad la situación económica de los agricultores y ganaderos es bastante preocupante ya que no solo disminuyen sus ingresos tal y como se ha reflejado en el párrafo anterior, sino que paralelamente se han de enfrentar a un aumento cada vez mayor de sus costes, así por ejemplo según datos de la RECAN, los costes de producción por explotación han incrementado nada más y nada menos que un 6% en el periodo 1997 - 2000.

En definitiva, los profesionales del campo se encuentran en una situación injusta respecto del resto de los profesionales ya tienen que adecuarse a limitaciones en la producción, que les impide producir cuanto quieran al objeto de incrementar sus ingresos, y no solo eso sino que, además no pueden vender sus productos al precio que deseen puesto que el sistema de precios en el sector agrícola no se fijan de forma libre en el mercado sino que se encuentran intervenidos, la consecuencia es que el agricultor no tiene las mismas posibilidades que otros profesionales para incrementar sus ingresos y por tanto tampoco para repercutir sus gastos entre los que se encuentran los gastos sociales derivados de la contratación de mano de obra ajena.

Existen además otras peculiaridades que distinguen a los agricultores y ganaderos del resto de los profesionales, ya que

cumplen una serie de funciones beneficiosas para la sociedad en su conjunto, como son entre otras, el mantenimiento del territorio, del patrimonio, de la población rural etc, estas funciones constituyen la conocida como multifuncionalidad propia de la actividad agraria, por la que los agricultores y ganaderos no perciben ningún tipo de remuneración.

- **Justicia social:** si bien es cierto que en nuestros días el número de cotizantes del REASS ha disminuido considerablemente, también lo es, que el sector agrario ha contribuido enormemente a ensanchar las arcas de la Seguridad Social, no en vano en el año 1967 el número de censados ascendía a 2.471.212 y un cuarto de siglo más tarde el número de censados, aunque inferior, ascendían a la cantidad de 1.372.022. Esto quiere decir que aunque la contribución que los agricultores hacen hoy en día al sostenimiento del REASS sea pequeña porque ha caracterizado y se sigue caracterizando por las bajas cotizaciones, teniendo en cuenta la enorme importancia que este sector ha tenido para el sostenimiento de la Seguridad Social, es de justicia apelar a la solidaridad financiera del Estado como principio eficaz para el sostenimiento del sistema de la Seguridad Social Agraria.

2) PROPUESTAS PARA EL MANTENIMIENTO DE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA AGRICULTORES Y GANADEROS

1. necesidad de que se instaure de nuevo la posibilidad de que se puedan seguir incorporando, con carácter obligatorio al censo del REASS nuevos cotizantes, siempre que cumplan las condiciones propuestas para estar en el campo de aplicación del REASS.
2. La eliminación del REASS transitorio, caracterizado por la aplicación de las bases mínimas y máximas del RETA con tipos reducidos que se aplican progresivamente de manera que, al término de dicha progresión los afiliados a este nuevo sistema del REASS terminarán inevitablemente cotizando por el RETA.
3. La determinación de qué agricultores y ganaderos han de quedar encuadrados dentro de este sistema, es decir definir el concepto de trabajador por cuenta propia. Sin embargo, también ha llegado el momento de abordar la regulación de los trabajadores por cuenta ajena, ya que ésta regulación repercute directamente en la cotización de los trabajadores por cuenta propia, y porque además, teniendo en cuenta los acuerdos políticos a los que anteriormente hemos hecho referencia, que se caracterizan por la pretensión de que dichos trabajadores pasen al Régimen General, es imprescindible que desde COAG se aborde la cuestión y se planteen propuestas y soluciones que mejoren la cotización y la acción protectora de estos trabajadores en la forma que sea más favorable para los agricultores y ganaderos afiliados al REASS.

Según la normativa vigente están incluidos en el REASS *“todos los trabajadores españoles cualquiera que sea su sexo y estado civil, que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias, dentro del territorio nacional*

Partiendo de esta definición legal, se hace necesario determinar los aspectos que ha nuestro entender deben ser modificados:

Requisitos de actividad

a) actividad laboral protegida:

Para quedar incluido en el REASS es necesario que el trabajador agrario realice efectivamente una actividad laboral, no siendo suficiente la mera afiliación o cotización al sistema sin llevar a cabo actividad laboral alguna. El legislador ha optado por una lista cerrada o “*numerus clausus*” a la hora de delimitar las labores agrarias, por lo que quedan excluidas de este concepto toda operación posterior a las citadas.

Aunque en principio pudiera considerarse sencillo delimitar el concepto de labores agrarias lo cierto es que en la práctica se trata de una cuestión que no ha estado exenta de dificultad, razón por la cual la redacción final que ha de abordar la nueva regulación del REASS debe optar por una definición de “*labor agraria*” lo suficientemente abierta, como para admitir nuevos supuestos que puedan plantearse en el futuro. Precisamente el hecho de plantear una definición abierta, huyendo de la casuística es lo

que debe permitir la adaptación del concepto a las nuevas necesidades y realidades del sector.

De esta forma en nuestra propuesta, admitimos la definición actual, pero con las matizaciones que se indican, considerando labores agrarias en principio, las siguientes:

1. La obtención directa de los frutos y productos agrícolas, forestales y pecuarios

Sin embargo no se considera labor agraria en estos momentos, el cultivo de productos agrícolas que se realicen en instalaciones situadas en espacios territoriales no sujetos a contribución territorial, rústica y pecuaria.

Por otra parte tampoco considera nuestra legislación labores pecuarias, la obtención de productos en granjas y establecimientos análogos, cuando sus elementos de producción constituyen una unidad económica independiente, por darse alguna de estas condiciones:

- a) que la granja, establecimiento o explotación esté sujeta a exacción fiscal del Estado, distinta de la contribución territorial rústica o pecuaria (actualmente IBI)

- b) que en la explotación predominen estas actividades sobre el aprovechamiento de los pastos, vuelo o cultivo de secano o regadío en que esté enclavada

COAG propone eliminar la referencia actual de no considerar como agrarias las actividades de obtención de productos agrarios que se realicen en terrenos no sujetos al IBI. El elemento esencial es la producción; no el lugar donde se realiza.

También proponemos incluir expresamente, las labores ganaderas (incluida la integración como actividad complementaria) ya que carece de todo sentido económico o social la exclusión actual. Consideramos que debe desaparecer la excepción, no sólo por las profundas modificaciones que se producen en las explotaciones, sino porque la regulación actual ha generado una importante confusión jurisprudencial.

- 1) El almacenamiento en los lugares de origen
- 2) El transporte a los lugares de acondicionamiento y acopio.

Estas labores de almacenamiento y acopio han de recaer, exclusivamente sobre los frutos y productos obtenidos directamente de las explotaciones, realizadas por sus titulares individualmente o en común

1. La primera transformación del producto;

Se entiende por tal, el proceso simple que modifica las características del producto, sin incorporarle otro distinto, dedicando a estas labores un

tiempo inferior a un tercio del que se dedicó a las labores agrarias anteriores.

En relación a las labores de primera transformación y comercialización, de los propios productos proponemos que habría que introducir un factor limitador en función del tiempo dedicado a la producción –propiamente dicha- y la transformación o venta, de forma que el número de horas destinadas a éstas labores sea inferior a las agrarias en sentido estricto.

1. También se considera labor agraria la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integran la explotación o lugares que no sean establecimientos comerciales.

Ej.: no son labores agrarias la elaboración de piensos ni la manipulación o envasado de productos obtenidos por otros ni su comercialización.

Además en COAG entendemos fundamental que se incluyan dentro de las labores agrarias las “actividades complementarias” (artesanía etc), admitiendo alguna limitación en función del tiempo o la importancia económica que tengan. Hemos de tener presente que los nuevos sistemas de producción exigen una actitud más activa del agricultor o ganadero.

En definitiva, consideramos que la redacción definitiva de “labor agraria” debería partir de una alusión genérica a las actividades agrarias como primer requisito del campo de aplicación, incluyendo una lista “abierta” en la que, a modo de ejemplo se expresaran las actividades citadas.

b) Habitualidad y medio fundamental de vida:

La habitualidad, es una noción que indica dedicación temporal a una actividad; para que ello se realice con una cierta “profesionalidad”, entendemos que habrá de exigirse que al menos el 50% del tiempo laboral (en cómputo anual) sea dedicado a la realización de actividades agrarias en la propia explotación.

Como consecuencia de dicho criterio, la habitualidad, como concepto jurídico, sólo puede predicarse a posteriori de la realización de la actividad; no obstante, a efectos de inclusión en el REASS, entendemos que debería presuponerse con la solicitud de alta.

El hecho de que la renta de los agricultores esté muy por debajo de la media de otros sectores económicos (el pasado año sufrió una reducción del 0,6% en términos reales, más datos en los anexos adjuntos) , hace que sea conveniente articular sistemas que permitan, bajo determinadas condiciones, realizar labores no agrarias, siempre y cuando existan ciertos límites en cuanto a los ingresos obtenidos de las mismas y al tiempo destinado en su ejecución, de esta forma se consigue que los trabajadores por cuenta propia obtengan complementos a la renta procedente de la

actividad agraria, pero manteniendo la profesionalidad que debe caracterizar a los trabajadores por cuenta propia.

El medio fundamental de vida, implica que el trabajador ha de obtener de la realización de las labores agrarias, los principales ingresos para atender a sus propias necesidades y las de los familiares a su cargo. Respecto a los trabajadores por cuenta propia existe la presunción, salvo que se pruebe lo contrario, que dichos ingresos no constituyen su principal medio de vida cuando el trabajador, su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad que con él convivan, sean titulares de un negocio mercantil o industrial.

Este concepto legal de medio fundamental de vida, genera una considerable dificultad a la hora de objetivar esta noción, por lo que en la práctica, la actividad agraria lucrativa se contrapone y compara a otras actividades realizadas por el mismo trabajador agrícola, para determinar cual es la faceta de su actividad económicamente más beneficiosa y así poder considerarla como medio fundamental de vida.

La referencia a la “unidad familiar” especificada en la norma exige que, para que el trabajador por cuenta propia se de alta en el REASS, que además de realizar de forma habitual y directa las tareas agrarias, es necesario también que tal actividad represente el medio fundamental de vida no solo de este trabajador si no además de los familiares que vivan a su cargo.

Esta exigencia hace que una interpretación estricta de la norma determine la no inclusión en el censo agrario del trabajador, si los ingresos de su cónyuge o de los familiares que con él convivan son superiores y por tanto principales, mientras que los obtenidos por el trabajador agrícola solo contribuyen al sostenimiento de las cargas familiares.

Esto ha motivado que la jurisprudencia, en muchos casos, haya seguido la norma de denegar la inclusión en el censo cuando los ingresos aportados por el trabajador al sostenimiento de las cargas familiares, son notoriamente inferiores en comparación con el resto.

Para evitar estas situaciones, en COAG entendemos que la realización de labores agrarias de forma habitual, constituirá el medio fundamental de vida del propio agricultor, para atender sus necesidades personales, de forma que más del 50% de sus ingresos provengan de la realización de las labores agrarias.

Con este planteamiento conseguimos que el concepto de medio fundamental de vida no excluye la obtención de otros ingresos, con lo cual se mantiene el carácter flexible y con vocación de adaptación a las diversas realidades del territorio, las explotaciones y las técnicas de producción.

Como consecuencia de este planteamiento se eliminaría de la regulación actual:

- la referencia a la “unidad familiar”: ya que para nada debe influir la situación familiar a efectos de determinar la inclusión de una persona, en este caso del agricultor, en un régimen u otro. Referencia que con la nueva

regulación del REASS dada por la Ley de medidas de Reforma Económica ha desaparecido, si bien la superación de este del requisito de unidad familiar no producirá los efectos deseados sino se acompaña de la supresión de la presunción *iuris tantum*.

- la presunción (*iuris tantum*) de que no constituye medio fundamental de vida cuando el propio agricultor, su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado sean titulares de un negocio mercantil o industrial. Consideramos tal presunción como discriminatoria, ya que toma en consideración la actividad que desarrolla una tercera persona, para determinar la inclusión del propio trabajador en un Régimen u otro.

Solo con la eliminación de estos dos condicionantes se conseguirá facilitar de forma real y eficaz el acceso de los jóvenes y de las mujeres al REASS, ya que hasta ahora, se encontraban con trabas injustificadas, basadas en la situación laboral preexistente de su cónyuge o padres.

Dentro de los trabajadores por cuenta propia se incluyen en el censo, pero sin ser titulares, el cónyuge y los parientes por consanguinidad y afinidad, hasta el tercer grado inclusive del titular de la explotación agraria, que sea trabajador por cuenta propia siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1. ser mayor de 18 años
2. realizar la actividad de forma personal y directa

que con el rendimiento que se derive de su actividad en la explotación agraria, contribuyan en proporción adecuada, a constituir el medio fundamental de vida de la familia

que convivan con el cabeza de familia y que dependan económicamente de él.

En relación a esta cuestión, COAG propone que, la situación del “conyuge” o “familiar colaborador”, sea examinada distinguiendo el grado de participación de éste en el trabajo de la explotación, debiendo distinguirse:

- a) Colaboración esporádica, en la realización de determinadas labores o de carácter temporal. En este caso, la colaboración habría de estar amparada por el Sistema de Seguridad social como una situación asimilada al alta, continuada, y con una cotización proporcional al tiempo de trabajo en la explotación.
- b) Colaboración continuada: que podría ser considerado como un verdadero cotitular, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el titular, aunque reconociéndose una cuota máxima por explotación, que fuera inferior a la suma de dos cotizaciones independientes.

Requisitos personales:

Son trabajadores por cuenta propia aquellos que, además de cumplir los requisitos generales antes señalados, reúnan estos:

- a) que sean mayores de 18 años
- b) que realicen labores agrarias de forma personal y directa en las explotaciones de este tipo, aun cuando se agrupen permanente mente con otros titulares para la ejecución de labores en común u ocupen trabajadores por cuenta ajena, sin que ninguno de éstos tenga carácter de fijo y sin que el número de jornales satisfechos por los trabajadores eventuales supere anualmente el número de los que percibiría un trabajador fijo
- c) que sean titulares de pequeñas explotaciones agrarias, propietarios o no de las mismas

1º Edad:

La regulación actual exige una edad mínima de 18 años para poder ser agricultor, y ello reforzado con varios pronunciamientos de los Tribunales. Tal criterio es insuficiente, aunque coincida con la mayoría de edad, ya que a los 16 años ya se cuenta con “capacidad laboral”.

El requisito actual llega a producir la incongruencia de que una persona con 16 años puede realizar labores agrarias y estar dentro del campo de aplicación del REASS, pero no admitirse su alta en dicho régimen; de

forma que puede realizar de hecho la actividad pero carecería de toda cobertura social, lo cual resulta contrario al Derecho al Trabajo y al acceso a un régimen público de Seguridad Social, establecidos en los artículos 35 y 41 de la Constitución.

Por ello, desde COAG, consideramos que no debe hacerse ninguna referencia explícita a la edad del agricultor; ya que basta el mero inicio de la actividad

En relación con esta cuestión desde COAG hemos valorado que el Gobierno debería haber aprovechado la redacción del Real Decreto 459/2002, para haber solucionado de forma definitiva el problema de la falta de cobertura social de los trabajadores por cuenta propia de entre los 16 y 18 años.

2º Titular de pequeña explotación:

Se entiende por tal aquellas explotaciones cuyo líquido imponible por contribución territorial rústica o pecuaria, hoy IBI, no supere las 50.000 pesetas anuales. En la actualidad para poder considerar que la explotación agraria es “pequeña” debe tener un líquido imponible no superior a 50.000 pesetas anuales, pero referido a 31 de diciembre de 1982. Sin embargo, la contribución territorial rústica desapareció con la Ley de las Haciendas Locales, y con la entrada en vigor de dicha Ley se determinó el valor catastral equivalente, a las 50.000 ptas de 1982, cuyo resultado fue 2.033.333 para el ejercicio 89, a partir de aquí, en la práctica las equivalencias correspondientes se fijan, de forma contraria a lo establecido

en nuestro ordenamiento jurídico en virtud de un % que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En COAG consideramos que se debe definir la explotación con arreglo a los criterios de la Ley 19/1995, razón por la cual hemos venido defendiendo la utilización del concepto de Explotación Agraria Prioritaria (EAP). La ventaja de este sistema consiste en que ya está predeterminado el tamaño de la explotación a la que nos referimos. Tamaño calculado con parámetros agronómicos y calculado por la propia Administración Agraria, la más cercana a la realidad del agricultor y ganadero. Por otra parte, conviene recordar que la finalidad de la EAP es ser favorecidas, también en el ámbito social.

En la actualidad la consideración de trabajador por cuenta propia del REASS está sujeta a dos condiciones acumulativas:

- ser titular de una pequeña explotación agraria, determinada no por criterios agronómicos, sino fiscales
- capacidad de contratación de trabajadores por cuenta ajena eventuales, siempre que el número de jornadas totales satisfechas por éstos no supere anualmente a las que realizaría un trabajador fijo.

Desde COAG seguimos manteniendo que la condición de trabajador por cuenta propia debe estar íntimamente ligado a la titularidad de una determinada explotación agraria, obviamente si el requisito para cotizar por el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social es la realización de

unas labores agrarias previamente definidas, dichas labores tendrán que realizarse en una explotación que también habrá que definir y delimitar, y ya que en función de la explotación se obtienen unos u otros ingresos no debe bastarnos con que se realicen la actividad agraria en una u otra explotación sino que necesariamente dicha explotación deberá estar previamente delimitada.

Por ello el concepto de pequeña explotación debe recaer sobre aquellas definidas por parámetros agronómicos dentro siguiendo los criterios previstos en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Ahora bien, para reformar la actual legislación y acuñar un nuevo concepto de trabajador por cuenta propia que se adecue mejor a las necesidades del sector, será necesario añadir al criterio del tipo de explotación el de los trabajadores contratados por el agricultor o ganadero. En este sentido no debe pasarse por alto que cada vez es mayor el número de trabajadores por cuenta ajena contratados por los agricultores y ganaderos, se trata de una tendencia que cada vez más va en aumento hasta el punto de que la mano de obra familiar ha sido sustituida claramente por la mano de obra ajena. El criterio debe ser que se permita al trabajador por cuenta propia del REASS seguir cotizando por el REASS aún cuando contrate, con ciertos límites, a trabajadores por cuenta ajena.

La propuesta consiste en posibilitar que el trabajo de la explotación sea realizado por el titular de la misma y su familia sin que la mano de obra asalariada, en su caso, supere en cómputo anual a la familiar en jornadas efectivas. Esto quiere decir que el trabajador por cuenta propia del REASS

podrá contratar a un número determinado de trabajadores por cuenta ajena, siempre que el número de los mismos y/o las jornadas efectivamente satisfechas por ellos no supere nunca la mano de obra familiar.

Por tanto el número de trabajadores por cuenta ajena si fueran fijos, nunca podrá ser superior al número de miembros de la unidad familiar que trabajen en la explotación de forma personal y directa y las jornadas efectivamente realizadas en su caso por trabajadores por cuenta ajena eventuales no podrán superar las realizadas por uno fijo en cómputo anual.

3ª Cultivador personal y directo:

Es, por fin, el último requisito personal que debería cumplirse. Debe darse preferencia/prioridad a los Explotantes Directos que viven en el medio rural, especialmente a los ATP: aquélla persona física titular de una explotación agraria que gestiona y trabaja directa y personalmente su propia explotación.

DIMENSIÓN ECONÓMICA/FÍSICA SEGURIDAD SOCIAL.

La **Dimensión económica** puede indicarse en **nº de UDEs** (Ingresos Brutos - Costes Directos) o **Renta de Referencia** (Ingresos Brutos - Costes Directos - Costes Indirectos).

Ambos parámetros pueden **traducirse en Dimensión Física** (has o nº Unidades Ganado, según el caso). Así una explotación lechera de Galicia tendría las siguientes dimensiones:

- Bajo el parámetro de UDES: Una explotación con 25, 34 y 85 vacas (UG) corresponderían a 12, 16 y 40 UDEs, respectivamente.
- Bajo el parámetro de la Renta de Referencia: 36, 44, 58 y 73 vacas (UG) correspondería a una explotación que llega a la Renta de Referencia, 120% de la misma, 160% y 200%, respectivamente.

COAG defiende el modelo de Explotación Prioritaria. Aquella que se situá como máximo en *el 120% de la Renta de Referencia*. La dimensión física para alcanzar el 120% de la Renta de Referencia sería, para nuestro ejemplo (explotación lechera en Galicia), de 44 vacas.

Por otro lado, es posible desde el punto de vista técnico **expresar las dimensiones físicas correspondientes al 120% de la Renta de Referencia en número de UDES**. Así en nuestro ejemplo, las 44 vacas de la explotación lechera se correspondería con 23 UDEs. El máximo nº de UDES para los sectores y CCAA analizados se sitúa en 33. No obstante, habría que considerar este valor para un trabajador. En el caso de que

fueran dos el número de UDEs sería el doble, esto es, el **número máximo de UDEs se situaría en 66.**

Finalmente hay que analizar las relaciones entre la propuesta del MTAS y la de COAG. En este caso, el MTAS propone 90 UDEs y 80.000 € de producción bruta neta.

- En el caso del número de UDEs el MTAS se situaría un 36% por encima de lo que pudiera proponer COAG (66 UDES).
- En el caso de la Producción Bruta Neta, que entendemos como Margen Bruto Estándar (MBE, definido como Ingresos Brutos menos Costes directos), la cifra de 80.000 euros del MTAS, se situaría por encima del MBE, generado por una explotación 120% Renta de referencia (un máximo de 50.256 €). No obstante, habría que considerar la presencia de más de un trabajador (dos en nuestro caso) por lo que dicho MBE, sería el doble, 100.512 €. En este caso la propuesta MTAS se sitúa un 20% por debajo.

Como información adicional hay que señalar que según datos de la RECAN, el 91% de las explotaciones tienen menos de 40UDEs, mientras que sólo el 1,6% de las explotaciones tienen más de 100 UDEs.

ESQUEMA IRPF**INGRESOS INTEGROS**

(*) INDICE DE RENCIMIENTO NETO (0.13%, 0.23%, 0.26%.....)

= **RENDIMIENTO NETO PREVIO**

(-) REDUCCIÓN ADQUISICIÓN GASÓLEO AGRICOLA (35%)

(-) REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES

(-) REDUCCIÓN POR AMORTIZACIÓN DE INMOVILIZADO

= **RENDIMIENTO NETO MINORADO**

(*) INDICES CORRECTORES

- UTILIZACIÓN DE PERSONAL ASALARIADO, CUANDO EL COSTE SUPERE EL 10% DEL VOLUMEN TOTAL DE INGRESOS, SE APLICARÁ EL ÍNDICE DEL 0.90, MAS DEL 20 Y HASTA EL 30 POR CIENT SE APLICARÁ UNA CORRECCIÓN DEL 0.85, MAS DEL 30 Y HASTA EL 40 POR CIENT SE APLICARÁ UNA CORRECCIÓN DEL 0.80. SI EL COSTE DEL PERSONAL SUPERA EL 40 POR CIENTO DEL TOTAL DE INGRESOS SE CORREGIRÁ EL RENDIMIENTO EN UN 0.75

- POR CULTIVOS REALIZADOS EN TIERRAS ARRENDADAS SE APLICARÁ UN 0.90

- POR PIENSOS ADQUIRIDOS A TERCEROS EN MÁS DE UN 50% DE LO CONSUMIDO SE APLICARÁ UNA CORRECCIÓN DEL 0.95

- POR NO SUPERARAR EL RENDIMIENTO NETO MINORADO A 9.447,91 EUROS SE APLICARÁ UNA CORRECCIÓN DE 0.90

-ETC.

= **RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS**

(-) REDUCCIÓN GENERAL ACTIVIDADES AGRICOLAS (2%)

(-) REDUCCIÓN JÓVENES AGRICULTORES (25%)

(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

= **RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD**

(-) REDUCCIÓN POR IRREGULARIDAD EN LOS INGRESOS (40%)

= **RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD**



2006
ANUARIO AGRARIO
www.coag.org

ECONOMÍA



INFORME

Acción protectora de la Seguridad Social en el Sector agrario

Orden TAS 251/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social.

Ver más

Contenido:

ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SECTOR AGRARIO.....	3
A. INCAPACIDAD TEMPORAL:	3
B. JUBILACIÓN:.....	6
C. INCAPACIDAD PERMANENTE. TOTAL, CUALIFICADA Y ABSOLUTA.	6
JUBILACIÓN REASS	9
REQUISITOS GENERALES.....	9
<i>trabajadores por cuenta ajena.....</i>	<i>9</i>
<i>trabajadores cuenta propia.....</i>	<i>10</i>
CÁLCULO DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN A PERCIBIR A LO LARGO DE LOS	
AÑOS 2006 A 2012 SEGÚN LA PROPUESTA INICIAL DE SISTEMA ESPECIAL	
AGRARIO DEL RETA.....	17

ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SECTOR AGRARIO

Partiendo del notable retraso temporal y de prestaciones del actual REASS y de la vigente situación discriminatoria, nos creemos legitimados para reivindicar un notable avance de la acción protectora de la SS en el sector agrario, que la equipare con el nivel de prestaciones del Régimen General.

La necesaria equiparación en el nivel de prestaciones, no puede olvidar el trato específico que requiere el sector agrario. (El análisis parte del incremento de bases de cotización –que no de cotizaciones- que se va a reclamar).

A. Incapacidad temporal:

Para los trabajadores por cuenta propia es una contingencia voluntaria tal y como ocurre para los autónomos.

La contingencia de Incapacidad Temporal, por cualquier causa, debe tener un carácter de protección obligatoria. Es decir, quedaría eliminada la actual opción de cubrir la contingencia o no. Con ello se trata de que todos los agricultores tengan la misma cobertura en caso de que temporalmente se vean imposibilitados de realizar su trabajo.

Aunque pueden existir argumentos para defender el carácter de cobertura opcional, no cabe duda que existe una notable diferencia en la acción protectora que, en muchos casos, no procede de una previa reflexión del agricultor, sino de la circunstancia de ahorro de unas pequeñas cantidades

al inicio de la actividad, o bien de contratar seguros privados que a la hora del reconocimiento de prestaciones ponen mas dificultades.

Desde COAG entendemos que la percepción de la prestación debe iniciarse a partir del 4º día de baja laboral, en lugar del 15º como ocurre en estos momentos.

La IT aunque no suponga directamente una disminución de ingresos (pues los productos agrícolas o ganaderos tienen un plazo de crecimiento bastante largo), sí implican en todos los casos un aumento de los gastos, pues el agricultor incapacitado temporalmente para el trabajo necesitará contratar con terceros los trabajos que él no puede realizar. En cualquier caso, tales argumentos no son de recibo en la agricultura o ganadería intensivas.

La equiparación al Régimen General, también debe ser para el caso de accidente laboral, ya que es notable el incremento de la peligrosidad de los medios utilizados en el proceso productivo agro-ganadero (mecanización, fitosanitarios, etc...), debe ponerse fin a la limitación normativa actual que no reconoce el accidente “in itinere” para los trabajadores por cuenta propia.

Respecto a la cuantía de la prestación, consideramos que debe estarse a las bases de cotización, según se determinen; o bien que se garantizase por Ley, la percepción de unas prestaciones mínimas -superiores a las actuales- con independencia de las bases de cotización precedentes.

Por último, aunque estemos de acuerdo con los principios de control del fraude, consideramos la gestión de la IT debe estar encomendada, al menos en nuestro sector, al Sistema Público (no es lógico que en el medio rural, donde no están implantadas las Mutuas Privadas, se encomiende la gestión al Sector Privado). El fraude debe controlarse por los Servicios de Inspección Médica.

Contingencias	REASS		RETA	RÉGIMEN GENERAL	
	Duración	Cuantía		Duración	Cuantía
Comunes	Desde 15 - 20	60%	15-20día → 60%	Desde 4 -20	60%
	Desde el 21	75%	21día →75%	Desde 21	75%
Profesionales	Desde el 15	75%		Desde baja	75%

B. Jubilación:

Las últimas tendencias en esta materia¹, consistentes en retrasar la edad de jubilación, no deben ser aplicables en el Sector Agrario, ya que las causas que lo justifican en otros sectores (mejora de las condiciones laborales y aumento de la esperanza de vida) no se producen en nuestro caso.

Desde COAG defendemos un adelanto en la edad de jubilación de los agricultores por cuenta propia por dos razones:

- rejuvenecimiento del sector
- modernización de las estructuras

Si bien dicho adelanto no puede hacerse a costa de aplicar coeficientes reductores.

En cualquier caso, deben garantizarse pensiones mínimas, superiores al SMI en un primer momento.

C. Incapacidad Permanente. Total, cualificada y absoluta.

Finalizada la IT, si el trabajador necesita continuar con la asistencia sanitaria, no puede realizar el trabajo y no se prevea que esa situación es definitiva, procede la incapacidad permanente.

A los trabajadores por cuenta propia se les concede la incapacidad permanente en las mismas condiciones que a los trabajadores por cuenta

¹ Informe de la OCDE de 12 de junio de 2001

ajena del REASS, salvo que el incremento del 20% propio de la incapacidad total cualificada no es aplicable a los trabajadores por cuenta propia.

Por tanto reivindicamos el reconocimiento automático del concepto de “cualificada” a partir de los 55 años. (Según reconoce el propio Acuerdo de Pensiones), aplicando el incremento del 20% de la base reguladora previsto el artículo 139 de la LGSS que procede “cuando por su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales o laborales, se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta”.

Por otro lado, el requisito para percibir la prestación no debe ser el de “no ser titular de una explotación agraria, tal y como plantea el “acuerdo de Pensiones”, sino que únicamente el criterio restrictivo debería ser la no realización de trabajos de forma personal y directa, pero no impedir las “meras labores de gestión o dirección”

Por último, en línea con la equiparación de los niveles de protección, COAG está conforme con los actuales sistemas de cálculo de las prestaciones, siempre que previamente se produzca un incremento en las bases de cotización y se aplique un régimen transitorio flexible. En otro caso, las prestaciones mínimas deberían coincidir con el SMI con independencia de las bases de cotización preexistentes.

	INCAPACIDAD PERMANENTE			JUBILACIÓN		
	Número	Importe	p.media	número	Importe	p. media
General	442.566	299.913	677,67- 112.755	2.436.767	1.738.282	713,36- 118.693
RETA	78.436	31.826	405,75- 67.511	541.922	222.677	410,90- 68.368
REA CP	68252	23.925	350,55- 58.327	366.475	146.798	400,57- 66.649
REA CA	41.250	12.981	314,68- 52.358	605.904	228.645	377,36- 62.787

Fuente: INSS

INCAPACIDAD TEMPORAL

REAS Tradicional		Tipo		Total tipo	Cuota TOTAL
Año					
2005	BASE	Cont. Comunes	Cont. Prof.		
Sin IT	608,70	18,75%		18,75%	120,22
Con IT	608,70	3,70%	0,65%	4,35%	26,48
TOTAL				23,10%	146,70

Sistema Especial		Tipo		Total tipo	Cuota TOTAL
Año					
2005	BASE MIN	Cont. Comunes	Cont. Prof.		
Sin IT	770,40	19,00%	0,00%	19,00%	146,38
Con IT	770,40	3,30%	1,20%	4,50%	34,67
TOTAL	770,40	22,30%		23,50%	171,80

Sistema Especial		Tipo		Total tipo	Cuota TOTAL
Año					
2005	BASE MAX	Cont. Comunes	Cont. Prof.		
	950,00				
Sin IT	770,40	19,00%	0,00%	19,00%	146,38
	179,60	26,50%	0,00%	26,50%	47,59
					193,97
Con IT	950,00	3,30%	1,20%	4,50%	42,75
TOTAL	950,00				236,72

JUBILACIÓN REASS

Requisitos generales

- reunir las condiciones reglamentarias para estar incluido en el censo agrario
- estar en alta o en situación asimilada al alta
- estar al corriente del pago de las cuotas, si no lo estuviera tiene la posibilidad de hacerlo en el plazo de los 30 días naturales, y cubrir el periodo mínimo de cotización exigible, es decir tener cubiertos 15 años de cotización de los cuales al menos dos deben estar comprendidos en los últimos 15 años inmediatamente anteriores a la fecha de causar el derecho a la jubilación.
- Haber cumplido 65 años de edad

También tienen derecho a la pensión de jubilación en las mismas condiciones los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal.

trabajadores por cuenta ajena

- pueden compatibilizar la pensión de jubilación, con la realización de labores agrarias de carácter esporádico y ocasional, sin que se mantengan en el tiempo durante más de 6 días laborables consecutivos, ni invertir en ellas un tiempo que supere un trimestre al año.

- La jubilación se concede a los 65 años cumplidos, admitiéndose la jubilación anticipada en supuestos determinados.
- Los periodos durante los cuales aparezcan meses en los que no haya existido obligación de cotizar (lagunas de cotización) se integran a efectos de calcular la pensión de jubilación con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento para trabajadores mayores de 18 años.

<u>trabajadores cuenta propia</u>
--

Igual que trabajadores por cuenta ajena y Régimen general, con particularidades:

- particularidad: al igual que en la invalidez permanente, no pueden integrar los vacíos o lagunas de los meses no cotizados con las bases mínimas vigentes para los trabajadores mayores de 18 años.
- No posibilidad de jubilación anticipada (reglas especiales = cese anticipado)

	INCAPACIDAD PERMANENTE			JUBILACIÓN		
	Número	Importe	p.media	número	Importe	p. media
General	442.566	299.913	677,67- 112.755	2.436.767	1.738.282	713,36- 118.693
RETA	78.436	31.826	405,75- 67.511	541.922	222.677	410,90- 68.368
REA CP	68252	23.925	350,55- 58.327	366.475	146.798	400,57- 66.649
REA CA	41.250	12.981	314,68- 52.358	605.904	228.645	377,36- 62.787

Fuente: INSS

COTIZACIÓN COMPARATIVA		
Régimen especial de la SS	Base de cotización	Cuota (con IT)
REASS cuenta propia	95.439 ptas (573,60 e)	21.426 ptas (128,77 e)
REASS cuenta ajena	89.740 ptas (539,40e)	10.321 ptas (62,03 e)
RETA	120.846 ptas (726,30 e)	34.199 ptas (205,54 e)

JUBILACIÓN REASS: TRABAJADORES CUENTA PROPIA		
Media anual	Número (miles de pensiones)	Importe medio (miles de euros/mes)
1992	472.8	272.34
1993	470.6	286.91
1994	466.8	297.65
1995	462.8	310.66
1996	458.8	324.49
1997	469.4	333.24
1998	633.9	339.53
1999	626.0	346.51
2000	617.2	361.67
2001	609.2	376.99
2002 (enero/septiembre)	599.4	387.81

FECHA	RETA	REASS CUENTA PROPIA	REASS CUENTA AJENA
1985	1.901.586	771970	888.638
1986	2.039.336	716.830	877.538
1987	2.085.015	672020	877.752
1988	2.127.436	638.658	883.229
1989	2.147.775	601.882	872.044
1990	2.173.038	552.238	843.265
1991	2.174.426	501.772	787.824
1992	2.147.154	472.841	757.637
1993	2.162.031	443.397	745.209
1994	2.244.857	422.646	747.798
1995	2.296.662	403644	753.449
1996	2.326.179	385.035	769.079
1997	2.367.454	368.726	794.820
1998	2.470.154	354.453	809.970
1999	2.528.340	341.109	813.380
2000	2591.100	325.800	809.859
2001	2.622.794	311.830	807.647
Julio 2002	2.671.054	300.968	811.930

AFILIADOS EN ALTA LABORAL: SEGÚN SEXO - REASS

Fecha	Varón	Mujer	No consta sexo	TOTAL
1996	718.882	434.577	2.655	1.154.114
1997	713.098	448.157	2.291	1.163546
1998	702.546	460.001	1.876	1.164.423
1999	680.474	472.445	1570	1.154.489
2000	651.551	482.767	1341	1.135.659
2001	631.773	486.515	1189	1.119.477

CALCULO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN

AÑO	BASE REGULADORA	IPC	BASE INCREMENTADA	Pensión a Percibir	cot 35 100%	cot 34 98%	cot 33 96%	cot 32 94%	cot 31 92%	cot 30 90%	cot 29 88%	cot 28 86%	cot 27 84%	cot 26 82%
2005	770,40													
2006		3,0%	793,51	540,11	540,11	529,31	518,51	507,70	496,90	486,10	475,30	464,49	453,69	442,89
2007		3,0%	817,32	562,54	562,54	551,29	540,04	528,79	517,54	506,29	495,04	483,78	472,53	461,28
2008		3,0%	841,84	590,54	590,54	578,73	566,92	555,11	543,30	531,49	519,68	507,86	496,05	484,24
2009		3,0%	867,09	629,44	629,44	616,85	604,26	591,67	579,08	566,50	553,91	541,32	528,73	516,14
2010		3,0%	893,10	647,60	647,60	634,65	621,70	608,74	595,79	582,84	569,89	556,94	543,98	531,03
2011		3,0%	919,90	676,24	676,24	662,72	649,19	635,67	622,14	608,62	595,09	581,57	568,04	554,52
2012		3,0%	947,49	697,24	697,24	683,30	669,35	655,41	641,46	627,52	613,57	599,63	585,68	571,74
2013		3,0%	975,92	721,00	721,00	706,58	692,16	677,74	663,32	648,90	634,48	620,06	605,64	591,22
2014		3,0%	1005,20	762,02	762,02	746,78	731,54	716,30	701,06	685,82	670,58	655,34	640,10	624,86
2015		3,0%	1035,35	795,41	795,41	779,50	763,59	747,69	731,78	715,87	699,96	684,05	668,14	652,24

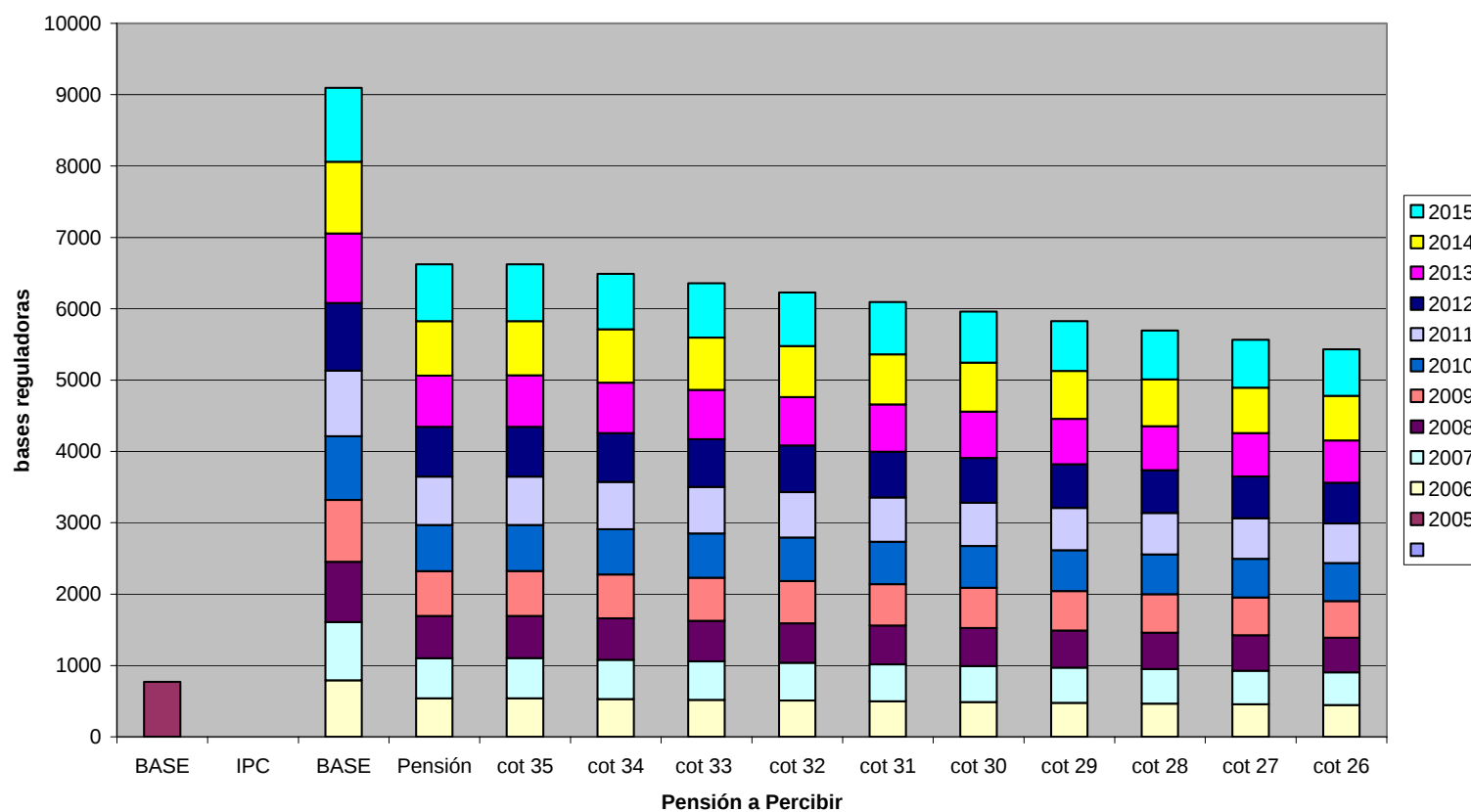
Para la realización de este cálculo se ha tenido en cuenta que el trabajador agrario desde el año 2006 ha empezado a cotizar por el régimen especial agrario por lo que progresivamente en al año 2013, habrá cotizado por las bases mínimas del sistema durante 8 años

CALCULO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN

AÑO	BASE REGULADORA	IPC	BASE INCREMENTADA	Pensión a Percibir	cot 25 80%	cot 24 77%	cot 23 74%	cot 22 71%	cot 21 68%	cot 20 65%	cot 19 62%	cot 18 59%	cot 17 56%	cot 16 53%	cot 15 50%
2005	770,40														
2006		3,0%	793,51	540,11	432,09	415,88	399,68	383,48	367,27	351,07	334,87	318,66	302,46	286,26	270,06
2007		3,0%	817,32	562,54	450,03	433,16	416,28	399,40	382,53	365,65	348,77	331,90	315,02	298,15	281,27
2008		3,0%	841,84	590,54	472,43	454,72	437,00	419,28	401,57	383,85	366,13	348,42	330,70	312,99	295,27
2009		3,0%	867,09	629,44	503,55	484,67	465,79	446,90	428,02	409,14	390,25	371,37	352,49	333,60	314,72
2010		3,0%	893,10	647,60	518,08	498,65	479,22	459,80	440,37	420,94	401,51	382,08	362,66	343,23	323,80
2011		3,0%	919,90	676,24	540,99	520,70	500,42	480,13	459,84	439,56	419,27	398,98	378,69	358,41	338,12
2012		3,0%	947,49	697,24	557,79	536,87	515,96	495,04	474,12	453,21	432,29	411,37	390,45	369,54	348,62
2013		3,0%	975,92	721,00	576,80	555,17	533,54	511,91	490,28	468,65	447,02	425,39	403,76	382,13	360,50
2014		3,0%	1005,20	762,02	609,62	586,76	563,89	541,03	518,17	495,31	472,45	449,59	426,73	403,87	381,01
2015		3,0%	1035,35	795,41	636,33	612,47	588,60	564,74	540,88	517,02	493,15	469,29	445,43	421,57	397,71

Para la realización de este cálculo se ha tenido en cuenta que el trabajador agrario desde el año 2006 ha empezado a cotizar por el régimen especial agrario por lo que progresivamente en al año 2013, habrá cotizado por las bases mínimas del sistema durante 8 años

PENSIONES DE JUBILACIÓN 2006-2015



CÁLCULO DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN A PERCIBIR A LO LARGO DE LOS AÑOS 2006 A 2012 SEGÚN LA PROPUESTA INICIAL DE SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DEL RETA

Para la realización de estas simulaciones se ha tenido en cuenta el programa de autocálculo de pensiones de jubilación de la página web de la Seguridad Social.

Para el cálculo de la pensión de jubilación, se tienen en cuenta las bases reguladoras de los últimos 180 meses divididos por 210.

El porcentaje de aplicación sobre el importe de la pensión a percibir se aplica en función de los años cotizados.

Las bases de actualización de los últimos 24 meses se toman por su valor nominal.

El resto de las bases se actualizará de acuerdo con el IPC.

Los cálculos realizados más allá del 31/10/2006 no son exactos, porque se calculan sin saber cuáles son los índices de variación del IPC aplicables y las bases reguladoras en los años siguientes. No obstante para hacer la simulación se han incrementado las bases en un 3% anual, haciendo una media de la variación del IPC en los últimos 5 años según los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Los porcentajes obtenidos se incrementarán con un 2% adicional por cada año completo cotizado a partir del momento en que se acrediten 65 años de edad y 35 de cotización.

Los complementos hasta mínimos son incompatibles con otras pensiones o rentas superiores a las legalmente establecidas en la Ley de Presupuestos del Estado.

En todos los supuestos para los que se ha realizado la simulación, a la fecha de jubilación el trabajador tiene 65 años cumplidos.

1. JUBILACIÓN EL 31/10/2006

Este trabajador ha cotizado poco más de **un año** con las bases mínimas del RETA.

PENSIÓN: 540.11 €

2. JUBILACIÓN EL 31/10/2007

Este trabajador ha cotizado **dos años** con las bases mínimas del RETA.

PENSIÓN: 562.51 €

3. JUBILACIÓN EL 31/10/2008

Este trabajador ha cotizado **tres años** con las bases mínimas del RETA.

PENSIÓN: 590.54 €

4. JUBILACIÓN EL 31/10/2009

Este trabajador ha cotizado **cuatro años** con las bases mínimas del RETA.

PENSIÓN: 629.44 €

5. JUBILACIÓN EL 31/10/2010

Este trabajador ha cotizado **cinco años** con las bases mínimas del RETA.

PENSIÓN: 647.60 €

6. JUBILACIÓN EL 31/10/2011

Este trabajador ha cotizado **seis años** con las bases mínimas del RETA.

PENSIÓN: 676.24 €

7. JUBILACIÓN EL 31/10/2012

Este trabajador ha cotizado **siete años** con las bases mínimas del RETA.

PENSIÓN: 697.24 €

8. JUBILACIÓN EL 31/10/2013

Este trabajador ha cotizado **ocho años** con las bases mínimas del RETA.

PENSIÓN: 721,00 €.

Como resultado de las simulaciones realizadas podemos concluir que a medida que más años se coticen por el Sistema Especial del RETA, mayor será la pensión de jubilación. El periodo a considerar para el cálculo de la pensión de jubilación son los últimos 180 meses, es decir la suma de las bases de los últimos 15 años, no hay efectivamente un punto de inflexión en la cotización, sino que se realiza de manera muy gradual.

Las pensiones que efectivamente se verán incrementadas son las que se hayan cotizado durante los últimos 15 años por las bases mínimas del RETA.

Otra cuestión que hasta ahora no se ha planteado pero que también tiene relativa importancia es el régimen que resuelve la pensión. Como es el caso en todas nuestras simulaciones cuando existen cotizaciones en más de un régimen de la Seguridad Social, se aplicarán las siguientes reglas para determinar cual de ellos es el competente. D 295/1973; RD 691/1991 Arts. 4 y 5; D 2957/78:

1ª Regla: La pensión se reconocerá con las normas del ultimo régimen siempre que, con sus exclusivas cotizaciones, acredite todos los requisitos (carencia genérica- 15 años- , carencia específica - 2 años- y edad)

2ª Regla: Si falla la 1ª Regla, la pensión se reconocerá con las normas del Régimen anterior siempre que, con sus exclusivas cotizaciones, acredite todos los requisitos (carencia genérica- 15 años- , carencia específica - 2 años- y edad)

3ª Regla: Si fallan las dos reglas anteriores la pensión se reconocerá por el régimen por el que tenga un mayor número de cotizaciones.

Estas reglas aunque no tienen relevancia a la hora de cuantificar la pensión de jubilación si la tiene para otra serie de elementos, así como qué régimen es el competente para resolver, si se integran o lagunas, a partir de qué día se genera la pensión de publicación etc.



ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PENSIONES DE JUBILACIÓN APLICANDO LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN DEL RETA

	base reg.	cot 35 años	cot 34	cot 33	cot 32	cot 31	cot 30	cot 29	cot 28	cot 27	cot 26
%		100%	98%	96%	94%	92%	90%	88%	86%	84%	82%
2003	70.194	70.194	68.790	67.386	65.982	64.578	63.175	61.771	60.367	58.963	57.559
2004	74.463	74.463	72.974	71.484	69.995	68.506	67.017	65.527	64.038	62.549	61.060
2005	78.721	78.721	77.147	75.573	73.998	72.424	70.849	69.275	67.700	66.126	64.552
2006	82.967	82.967	81.307	79.648	77.989	76.329	74.670	73.011	71.351	69.692	68.033
2007	87.218	87.218	85.474	83.729	81.985	80.241	78.496	76.752	75.007	73.263	71.519
2008	89.169	89.169	87.386	85.602	83.819	82.035	80.252	78.469	76.685	74.902	73.119
2009	91.180	91.180	89.356	87.533	85.709	83.885	82.062	80.238	78.415	76.591	74.767
2010	92.935	92.935	91.076	89.217	87.359	85.500	83.641	81.783	79.924	78.065	76.207
2011	94.692	94.692	92.798	90.905	89.011	87.117	85.223	83.329	81.435	79.542	77.648
2012	96.322	96.322	94.395	92.469	90.543	88.616	86.690	84.763	82.837	80.910	78.984
2013	97.842	97.842	95.885	93.929	91.972	90.015	88.058	86.101	84.144	82.188	80.231
2014	99.352	99.352	97.365	95.378	93.391	91.404	89.417	87.430	85.443	83.455	81.468
2015	100.910	100.910	98.892	96.873	94.855	92.837	90.819	88.801	86.782	84.764	82.746
2016	102.567	102.567	100.516	98.464	96.413	94.362	92.310	90.259	88.208	86.156	84.105
2017	104.156	104.156	102.073	99.989	97.906	95.823	93.740	91.657	89.574	87.491	85.408
2018	105.636	105.636	103.523	101.411	99.298	97.185	95.072	92.960	90.847	88.734	86.622



PENSIONES DE JUBILACIÓN APLICANDO LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN DEL RETA

		cot 25	cot 24	cot 23	cot 22	cot 21	cot 20	cot 19	cot 18	cot 17	cot 16
	base reg.	80%	78%	76%	74%	72%	70%	68%	66%	64%	62%
2003	70.194	56.155	54.751	53.347	51.944	50.540	49.136	47.732	46.328	44.924	43.520
2004	74.463	59.570	58.081	56.592	55.103	53.613	52.124	50.635	49.146	47.656	46.167
2005	78.721	62.977	61.403	59.828	58.254	56.679	55.105	53.531	51.956	50.382	48.807
2006	82.967	66.373	64.714	63.055	61.395	59.736	58.077	56.417	54.758	53.099	51.439
2007	87.218	69.774	68.030	66.286	64.541	62.797	61.053	59.308	57.564	55.820	54.075
2008	89.169	71.335	69.552	67.768	65.985	64.202	62.418	60.635	58.851	57.068	55.285
2009	91.180	72.944	71.120	69.297	67.473	65.649	63.826	62.002	60.179	58.355	56.531
2010	92.935	74.348	72.489	70.631	68.772	66.913	65.054	63.196	61.337	59.478	57.620
2011	94.692	75.754	73.860	71.966	70.072	68.178	66.285	64.391	62.497	60.603	58.709
2012	96.322	77.057	75.131	73.205	71.278	69.352	67.425	65.499	63.572	61.646	59.720
2013	97.842	78.274	76.317	74.360	72.403	70.446	68.490	66.533	64.576	62.619	60.662
2014	99.352	79.481	77.494	75.507	73.520	71.533	69.546	67.559	65.572	63.585	61.598
2015	100.910	80.728	78.710	76.691	74.673	72.655	70.637	68.619	66.600	64.582	62.564
2016	102.567	82.054	80.002	77.951	75.900	73.848	71.797	69.746	67.694	65.643	63.591
2017	104.156	83.325	81.241	79.158	77.075	74.992	72.909	70.826	68.743	66.660	64.577
2018	105.636	84.509	82.396	80.283	78.171	76.058	73.945	71.832	69.720	67.607	65.494



PENSIONES DE JUBILACIÓN APLICANDO LA BASE DE COTIZACIÓN DEL REASS ANTES DEL RDL 2/03

		cot 25	cot 24	cot 23	cot 22	cot 21	cot 20	cot 19	cot 18	cot 17	cot 16	cot 15
	base reg.	80%	78%	76%	74%	72%	70%	68%	66%	64%	62%	60%
2003	70.194	56.155	54.751	53.347	51.943	50.539	49.136	47.732	46.328	44.924	43.520	42.116
2004	72.982	58.386	56.926	55.467	54.007	52.547	51.088	49.628	48.168	46.709	45.249	43.789
2005	75.761	60.609	59.093	57.578	56.063	54.548	53.033	51.517	50.002	48.487	46.972	45.456
2006	78.526	62.820	61.250	59.679	58.109	56.538	54.968	53.397	51.827	50.256	48.686	47.115
2007	81.297	65.037	63.411	61.785	60.160	58.534	56.908	55.282	53.656	52.030	50.404	48.778
2008	81.767	65.414	63.778	62.143	60.508	58.872	57.237	55.602	53.966	52.331	50.696	49.060
2009	82.298	65.838	64.192	62.546	60.900	59.254	57.608	55.962	54.317	52.671	51.025	49.379
2010	82.572	66.058	64.407	62.755	61.104	59.452	57.801	56.149	54.498	52.846	51.195	49.543
2011	82.850	66.280	64.623	62.966	61.309	59.652	57.995	56.338	54.681	53.024	51.367	49.710
2012	82.999	66.399	64.739	63.079	61.419	59.759	58.099	56.439	54.779	53.119	51.459	49.799
2013	83.039	66.431	64.770	63.110	61.449	59.788	58.127	56.466	54.806	53.145	51.484	49.823
2014	77.506	62.067	60.515	58.964	57.412	55.860	54.254	52.704	51.154	49.604	48.054	46.504
2015	77.584	62.208	60.653	59.098	57.543	55.987	54.309	52.757	51.205	49.654	48.102	46.550
2016	77.760	66.658	64.992	63.325	61.659	59.992	54.432	52.877	51.322	49.767	48.211	46.656
2017	83.322	66.745	65.076	63.407	61.739	60.070	58.326	56.659	54.993	53.326	51.660	49.993
2018	83.431	62.005	60.455	58.905	57.354	55.804	58.402	56.733	55.064	53.396	51.727	50.059



ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

COMPARACIÓN PRESTACIONES DE JUBILACIÓN APLICANDO LAS BASES DEL REASS Y DEL RETA

		base reg.	cot 35 100%	cot 34 98%	cot 33 96%	cot 32 94%	cot 31 92%	cot 30 90%	cot 29 88%	cot 28 86%	cot 27 84%	cot 26 82%
2003	ACTUAL REAS!	70194	70.194	68.790	67.386	65.982	64.578	63.174	61.770	60.367	58.963	57.559
	COAG	70194	70.194	68.790	67.386	65.982	64.578	63.175	61.771	60.367	58.963	57.559
2004	ACTUAL REAS!	72982	72.982	71.523	70.063	68.603	67.144	65.684	64.224	62.765	61.305	59.845
	COAG	74463	74.463	72.974	71.484	69.995	68.506	67.017	65.527	64.038	62.549	61.060
2005	ACTUAL REAS!	75761	75.761	74.246	72.730	71.215	69.700	68.185	66.669	65.154	63.639	62.124
	COAG	78721	78.721	77.147	75.573	73.998	72.424	70.849	69.275	67.700	66.126	64.552
2006	ACTUAL REAS!	78526	78.526	76.955	75.384	73.814	72.243	70.673	69.102	67.532	65.961	64.391
	COAG	82967	82.967	81.307	79.648	77.989	76.329	74.670	73.011	71.351	69.692	68.033
2007	ACTUAL REAS!	81297	81.297	79.671	78.045	76.419	74.793	73.167	71.541	69.915	68.289	66.663
	COAG	87218	87.218	85.474	83.729	81.985	80.241	78.496	76.752	75.007	73.263	71.519
2008	ACTUAL REAS!	81767	81.767	80.132	78.497	76.861	75.226	73.590	71.955	70.320	68.684	67.049
	COAG	89169	89.169	87.386	85.602	83.819	82.035	80.252	78.469	76.685	74.902	73.119
2009	ACTUAL REAS!	82298	82.298	80.652	79.006	77.360	75.714	74.068	72.422	70.776	69.130	67.484
	COAG	91180	91.180	89.356	87.533	85.709	83.885	82.062	80.238	78.415	76.591	74.767
2010	ACTUAL REAS!	82572	82.572	80.921	79.270	77.618	75.967	74.315	72.664	71.012	69.361	67.709
	COAG	92935	92.935	91.076	89.217	87.359	85.500	83.641	81.783	79.924	78.065	76.207
2011	ACTUAL REAS!	82850	82.850	81.193	79.536	77.879	76.222	74.565	72.908	71.251	69.594	67.937
	COAG	94692	94.692	92.798	90.905	89.011	87.117	85.223	83.329	81.435	79.542	77.648
2012	ACTUAL REAS!	82999	82.999	81.339	79.679	78.019	76.359	74.699	73.039	71.379	69.719	68.059
	COAG	96322	96.322	94.395	92.469	90.543	88.616	86.690	84.763	82.837	80.910	78.984
2013	ACTUAL REAS!	83039	83.039	81.378	79.717	78.057	76.396	74.735	73.074	71.413	69.753	68.092
	COAG	97842	97.842	95.885	93.929	91.972	90.015	88.058	86.101	84.144	82.188	80.231
2014	ACTUAL REAS!	77506	77.584	76.032	74.480	72.929	71.377	69.755	68.205	66.655	65.105	63.555
	COAG	99352	99.352	97.365	95.378	93.391	91.404	89.417	87.430	85.443	83.455	81.468
2015	ACTUAL REAS!	77584	77.760	76.205	74.650	73.095	71.540	69.825	68.274	66.722	65.170	63.619
	COAG	100910	#####	98.892	96.873	94.855	92.837	90.819	88.801	86.782	84.764	82.746
2016	ACTUAL REAS!	77760	83.322	81.656	79.990	78.323	76.657	69.984	68.429	66.874	65.319	63.764
	COAG	102567	#####	#####	98.464	96.413	94.362	92.310	90.259	88.208	86.156	84.105
2017	ACTUAL REAS!	83322	83.431	81.762	80.094	78.425	76.756	74.990	73.324	71.657	69.991	68.324
	COAG	104156	#####	#####	99.989	97.906	95.823	93.740	91.657	89.574	87.491	85.408
2018	ACTUAL REAS!	83431	77.506	75.956	74.406	72.856	71.305	75.088	73.419	71.751	70.082	68.413
	COAG	105636	#####	#####	#####	99.298	97.185	95.072	92.960	90.847	88.734	86.622



ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

COMPARACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE JUBILACIÓN APLICANDO LAS BASES DEL REASS Y DEL RETA

		base reg.	cot 25 80%	cot 24 78%	cot 23 76%	cot 22 74%	cot 21 72%	cot 20 70%	cot 19 68%	cot 18 66%	cot 17 64%	cot 16 62%	cot 15 60%
2003	ACTUAL REAS	70194	56.155	54.751	53.347	51.943	50.539	49.136	47.732	46.328	44.924	43.520	42.116
	COAG	70194	56.155	54.751	53.347	51.944	50.540	49.136	47.732	46.328	44.924	43.520	42.116
2004	ACTUAL REAS	72982	58.386	56.926	55.467	54.007	52.547	51.088	49.628	48.168	46.709	45.249	43.789
	COAG	74463	59.570	58.081	56.592	55.103	53.613	52.124	50.635	49.146	47.656	46.167	44.678
2005	ACTUAL REAS	75761	60.609	59.093	57.578	56.063	54.548	53.033	51.517	50.002	48.487	46.972	45.456
	COAG	78721	62.977	61.403	59.828	58.254	56.679	55.105	53.531	51.956	50.382	48.807	47.233
2006	ACTUAL REAS	78526	62.820	61.250	59.679	58.109	56.538	54.968	53.397	51.827	50.256	48.686	47.115
	COAG	82967	66.373	64.714	63.055	61.395	59.736	58.077	56.417	54.758	53.099	51.439	49.780
2007	ACTUAL REAS	81297	65.037	63.411	61.785	60.160	58.534	56.908	55.282	53.656	52.030	50.404	48.778
	COAG	87218	69.774	68.030	66.286	64.541	62.797	61.053	59.308	57.564	55.820	54.075	52.331
2008	ACTUAL REAS	81767	65.414	63.778	62.143	60.508	58.872	57.237	55.602	53.966	52.331	50.696	49.060
	COAG	89169	71.335	69.552	67.768	65.985	64.202	62.418	60.635	58.851	57.068	55.285	53.501
2009	ACTUAL REAS	82298	65.838	64.192	62.546	60.900	59.254	57.608	55.962	54.317	52.671	51.025	49.379
	COAG	91180	72.944	71.120	69.297	67.473	65.649	63.826	62.002	60.179	58.355	56.531	54.708
2010	ACTUAL REAS	82572	66.058	64.407	62.755	61.104	59.452	57.801	56.149	54.498	52.846	51.195	49.543
	COAG	92935	74.348	72.489	70.631	68.772	66.913	65.054	63.196	61.337	59.478	57.620	55.761
2011	ACTUAL REAS	82850	66.280	64.623	62.966	61.309	59.652	57.995	56.338	54.681	53.024	51.367	49.710
	COAG	94692	75.754	73.860	71.966	70.072	68.178	66.285	64.391	62.497	60.603	58.709	56.815
2012	ACTUAL REAS	82999	66.399	64.739	63.079	61.419	59.759	58.099	56.439	54.779	53.119	51.459	49.799
	COAG	96322	77.057	75.131	73.205	71.278	69.352	67.425	65.499	63.572	61.646	59.720	57.793
2013	ACTUAL REAS	83039	66.431	64.770	63.110	61.449	59.788	58.127	56.466	54.806	53.145	51.484	49.823
	COAG	97842	78.274	76.317	74.360	72.403	70.446	68.490	66.533	64.576	62.619	60.662	58.705
2014	ACTUAL REAS	77506	62.067	60.515	58.964	57.412	55.860	54.254	52.704	51.154	49.604	48.054	46.504
	COAG	99352	79.481	77.494	75.507	73.520	71.533	69.546	67.559	65.572	63.585	61.598	59.611
2015	ACTUAL REAS	77584	62.208	60.653	59.098	57.543	55.987	54.309	52.757	51.205	49.654	48.102	46.550
	COAG	100910	80.728	78.710	76.691	74.673	72.655	70.637	68.619	66.600	64.582	62.564	60.546
2016	ACTUAL REAS	77760	66.658	64.992	63.325	61.659	59.992	58.325	56.659	54.992	53.325	51.659	49.992
	COAG	102567	82.054	80.002	77.951	75.900	73.848	71.797	69.746	67.694	65.643	63.591	61.540
2017	ACTUAL REAS	83322	66.745	65.076	63.407	61.739	60.070	58.326	56.659	54.993	53.326	51.660	49.993
	COAG	104156	83.325	81.241	79.158	77.075	74.992	72.909	70.826	68.743	66.660	64.577	62.493
2018	ACTUAL REAS	83431	62.005	60.455	58.905	57.354	55.804	54.254	52.704	51.154	49.604	48.054	46.504
	COAG	105636	84.509	82.396	80.283	78.171	76.058	73.945	71.832	69.720	67.607	65.494	63.382



ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PENSIONES DE JUBILACIÓN APLICANDO LA BASE DEL REASS

	base reg.	cot 35 años	cot 34	cot 33	cot 32	cot 31	cot 30	cot 29	cot 28	cot 27	cot 26
%		100%	98%	96%	94%	92%	90%	88%	86%	84%	82%
2003	70.194	70.194	68.790	67.386	65.982	64.578	63.174	61.770	60.367	58.963	57.559
2004	72.982	72.982	71.523	70.063	68.603	67.144	65.684	64.224	62.765	61.305	59.845
2005	75.761	75.761	74.246	72.730	71.215	69.700	68.185	66.669	65.154	63.639	62.124
2006	78.526	78.526	76.955	75.384	73.814	72.243	70.673	69.102	67.532	65.961	64.391
2007	81.297	81.297	79.671	78.045	76.419	74.793	73.167	71.541	69.915	68.289	66.663
2008	81.767	81.767	80.132	78.497	76.861	75.226	73.590	71.955	70.320	68.684	67.049
2009	82.298	82.298	80.652	79.006	77.360	75.714	74.068	72.422	70.776	69.130	67.484
2010	82.572	82.572	80.921	79.270	77.618	75.967	74.315	72.664	71.012	69.361	67.709
2011	82.850	82.850	81.193	79.536	77.879	76.222	74.565	72.908	71.251	69.594	67.937
2012	82.999	82.999	81.339	79.679	78.019	76.359	74.699	73.039	71.379	69.719	68.059
2013	83.039	83.039	81.378	79.717	78.057	76.396	74.735	73.074	71.413	69.753	68.092
2014	77.506	77.584	76.032	74.480	72.929	71.377	69.755	68.205	66.655	65.105	63.555
2015	77.584	77.760	76.205	74.650	73.095	71.540	69.825	68.274	66.722	65.170	63.619
2016	77.760	83.322	81.656	79.990	78.323	76.657	69.984	68.429	66.874	65.319	63.764
2017	83.322	83.431	81.762	80.094	78.425	76.756	74.990	73.324	71.657	69.991	68.324
2018	83.431	77.506	75.956	74.406	72.856	71.305	75.088	73.419	71.751	70.082	68.413

otras prestaciones

incapacidad permanente total

accidente no laboral

REASS tradicional			REASS transitorio		
	2004	7.160		2004	9.065
	2003	7.020		2003	7.020
		14.180			16.085
base regul		506,44	base regul		574,46
prestación		278,54	prestación		315,95

accidente de trabajo o enfermedad profesional

REASS tradicional		REASS transitorio	
base	596,7	base	755,4
prestación	328,185	prestación	415,47

enfermedad común

REASS tradicional		REASS transitorio	
base regul	91.859	base regul	94.689
prestación	50.522	prestación	52.079
prestación €	303,64	prestación €	313,00

IT

REASS tradicional			REASS transitorio		
tipo	base	prestación	tipo	base	prestación
60%	596,7	358,02	60%	755,4	453,24
75%		447,53	75%		566,55



2006
ANUARIO AGRARIO
www.coag.org

ECONOMÍA



INFORME

Régimen económico financiero

Orden TAS 251/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social.

Verbo Indice

Contenido:

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO	3
COMPARATIVA BASES Y CUOTAS.....	7

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

El sostenimiento económico del REASS debe hacerse desde la perspectiva de la solidaridad financiera del Estado, la financiación de los regímenes especiales no debe buscarse equilibrar los ingresos y gastos “autónomos” de cada uno de los Regímenes, sino lograr que la aportación contributiva sea equiparable, en términos homogéneos, a la general del sistema

LA COTIZACIÓN DE LOS AGRICULTORES Y GANADEROS INCLUIDOS EN EL REASS

En contra de los principios contenidos en algunos Acuerdos Sociales, suscritos por Organizaciones no representativas del sector, la cotización de los agricultores y ganaderos del REASS no puede equipararse a la del RETA por las notables diferencias objetivas que se presentan.

Así, y en primer lugar, resulta evidente que cualquier trabajador autónomo puede –con carácter general- “recuperar” los costes sociales que soporta (de su propia cotización y de las personas que tenga a su cargo). Esa compensación la puede realizar repercutiendo en el precio final de los bienes y servicios que producen las cargas sociales soportadas. En el caso de que dicho incremento del precio final no dependa únicamente de la decisión del autónomo, éste siempre podrá -si lo desea- incrementar su producción o tiempo de trabajo, lo cual siempre le generará unos ingresos adicionales.

Tales posibilidades son completamente irrealizables en el sector agrario para los titulares de pequeñas explotaciones agrarias por dos grupos de razones:

- Por un lado, el sector agrícola y ganadero está sometido a “limitaciones de la producción”, basados en sistemas de cuotas, derechos de producción, superficies máximas garantizadas, etc... que impiden que al agricultor pueda “producir más” de lo que produce o ingresar más por mayor producción
- Por el otro lado, los precios en el sector agrícola no son fijados libremente por el mercado¹, ni el productor puede incrementarlos, sino que nos encontramos ante “precios intervenidos” (con la finalidad de evitar incrementos de la inflación)

Además no debe pasarse por alto que los agricultores cumplen una serie de funciones que no son remuneradas por el mercado, pero que benefician al conjunto de la sociedad, lo cual supone que el agricultor o ganadero no obtiene ninguna renta de ellos:

- mantenedores del territorio
- funciones sociales

La multifuncionalidad intrínseca de la actividad agraria, considerada en la vertiente expuesta, debe servir como elemento determinante de la mejora de las prestaciones que exigimos.

¹ Precios que, en muchos de los casos, no cubren los costes de producción.

Estas características propias del sector deben ser objeto de consideración de antes de entrar en un debate sobre la financiación del sistema mediante cotizaciones y atemperar el principio de contributividad o, cuando menos, justificar una bonificación sobre unas bases de cotización incrementadas.

El punto de partida lo encontramos, como hemos visto, en las bajas prestaciones consecuencia de la cotización por bases muy pequeñas. No obstante, hemos de ser realistas y analizar los datos con frialdad: las bases actuales duplican a las de hace unos diez años, habiendo experimentado un incremento muy superior al del IPC o cualquier otra magnitud; ello supone que el cálculo de las prestaciones también va a verse afectado por dicho incremento de las bases.

Las aportaciones de los agricultores encuadrados pueden hacerse de la siguiente forma:

Cotización fija, en función de una base de cotización fija. Se trataría de determinar una base de cotización estable sobre la cual aplicar un tipo (similar al sistema actual). La idea es aumentar la base sin que ello suponga un incremento de las cotizaciones. El aumento de la Base de cotización encuentra su justificación en el hecho de la multifuncionalidad y en la actuación del Régimen.

No podemos valorar en términos económicos los trabajos que desarrolla (o misiones que cumple) un agricultor o un ganadero y que no son remuneradas por el mercado (v.gr. ¿Cuánto vale el mantenimiento del

paisaje?). Por consiguiente, se propone la cotización por el tipo actual (18,75%), pero sobre la base mínima del RETA

TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA COTIZA POR:			
	Tipo	Bases	Cuotas
Contingencias comunes	18,75%	95.439 Ptas. (573,60 e)	17.895 Ptas. (107,55 e)
Contingencias profesionales	1%		955 Ptas.(5,74 e)
Cotización adicional por IT			
- contingencias comunes	2,2%		2.100 Ptas. (12,62 e)
-contingencias profesionales	0,5%		478 Ptas. (2,87 e)
Total a ingresar con IT			21.428 Ptas. (113,29e)
Total sin IT			16.272 Ptas. (128,78e)

COTIZACIÓN COMPARATIVA		
Régimen especial de la SS	Base de cotización	Cuota (con IT)
REASS cuenta propia	95.439 Ptas. (573,60 e)	21.426 Ptas. (128,77 e)
REASS cuenta ajena	89.740 Ptas. (539,40e)	10.321 Ptas. (62,03 e)
RETA	120.846 Ptas. (726,30 e)	34.199 Ptas. (205,54 e)

COMPARATIVA BASES Y CUOTAS
AÑO 2006

REAS Tradicional			Tipo		Total tipo	Cuota TOTAL
Año 2006		BASE	Cont. Comunes	Cont. Prof.		
Sin IT		655,00	18,75%		18,75%	128,90
Con IT		655,00	3,70%	0,65%	4,35%	28,49
TOTAL					23,10%	157,40

Sistema Especial		Tipo		Total tipo	Cuota TOTAL
Año 2006	BASE MIN	Cont. Comunes	Cont. Prof.		
Sin IT	785,70	18,75%	0,00%	18,75%	147,32
Con IT	785,70	3,60%	0,00%	3,60%	28,29
TOTAL	785,70	22,35%		22,35%	175,60

Sistema Especial		Tipo		Total tipo	Cuota TOTAL
Año 2006	BASE MAX	Cont. Comunes	Cont. Prof.		
	950,00				
Sin IT	785,70	18,75%	0,00%	18,75%	147,32
	164,30	26,50%	0,00%	26,50%	43,54
Con IT	950,00	3,60%	0,00%	3,60%	34,20
TOTAL	950,00				



2006

www.coag.org

ECONOMÍA



INFORME

Mantenimiento de un Régimen Especial de Seguridad Social

Orden TAS 251/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social.

Ver más



MANTENIMIENTO DE UN RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Contenido:

MANTENIMIENTO DE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL	3
EVOLUCIÓN DE LA RENTA AGRARIA 2005.....	7
RENTA AGRARIA	7
RENTA POR OCUPADO.	9
COSTES DE PRODUCCIÓN 2005.....	15

MANTENIMIENTO DE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL

En contra de los principios contenidos en algunos Acuerdos Sociales, suscritos por Organizaciones no representativas del sector, **la cotización de los agricultores y ganaderos del REASS no puede equipararse a la del RETA por las notables diferencias objetivas que se presentan.**

Así, y en primer lugar, resulta evidente que cualquier trabajador autónomo puede -con carácter general- “recuperar” los costes sociales que soporta (de su propia cotización y de las personas que tenga a su cargo). Esa compensación a puede realizar repercutiendo en el precio final de los bienes y servicios que producen las cargas sociales soportadas. En el caso de que dicho incremento del precio final no dependa únicamente de la decisión del autónomo, éste siempre podrá -si lo desea- incrementar su producción o tiempo de trabajo, lo cual siempre le generará unos ingresos adicionales.

Tales posibilidades son completamente irrealizables en el sector agrario para los titulares de pequeñas explotaciones agrarias por dos grupos de razones:

- Por un lado, el sector agrícola y ganadero está sometido a “limitaciones de la producción”, basados en sistemas de cuotas, derechos de producción, superficies máximas garantizadas, etc... que impiden que al agricultor pueda “producir más” de lo que produce o ingresar más por mayor producción

- Por el otro lado, los precios en el sector agrícola no son fijados libremente por el mercado¹, ni el productor puede incrementarlos, sino que nos encontramos ante “precios intervenidos” (con la finalidad de evitar incrementos de la inflación)

Por otro lado, los agricultores cumplen una serie de funciones que no son remuneradas por el mercado, pero que benefician al conjunto de la sociedad, lo cual supone que el agricultor o ganadero no obtiene ninguna renta de ellos.

- mantenedores del territorio
- funciones sociales

La multifuncionalidad intrínseca de la actividad agraria, considerada en la vertiente expuesta, debe servir como elemento determinante de la mejora de las prestaciones que exigimos.

Los elementos expuestos, deben de ser considerados antes de entrar en el análisis de la financiación del sistema mediante cotizaciones y atemperar el principio de contributividad o, cuando menos, justificar una bonificación sobre unas bases de cotización incrementadas.

El punto de partida lo encontramos, como hemos visto, en las bajas prestaciones consecuencia de las cotizaciones por bases muy pequeñas. No obstante, hemos de ser realistas y analizar los datos con frialdad: las bases actuales duplican a las de hace unos diez años, habiendo experimentado

¹ Precios que, en muchos de los casos, no cubren los costes de producción.

un incremento muy superior al del IPC o cualquier otra magnitud; ello supone que el cálculo de las prestaciones también va a verse afectado por dicho incremento de las bases.

Por ejemplo, tomando como referencia la base de cotización actual (93.570 ptas), y haciendo un cálculo en pesetas constantes y congelando las bases y cotizaciones, la pensión de jubilación de alguien que se afiliara hoy al REASS, cumpliendo el resto de requisitos sería de 79.534 ptas (16.824 ptas más que la pensión media de jubilación, que es el dato que hoy existe)

Las aportaciones de los agricultores encuadrados puede hacerse de la siguiente forma:

Cotización fija, en función de una base de cotización fija.

Se trataría de determinar una base de cotización estable sobre la cual aplicar un tipo (similar al sistema actual). La idea es aumentar la base sin que ello suponga un incremento de las cotizaciones. El aumento de la Base de cotización encuentra su justificación en el hecho de la multifuncionalidad y en la actuación del Régimen.

No podemos valorizar en términos económicos los trabajos que desarrolla (o misiones que cumple) un agricultor o un ganadero y que no son remuneradas por el mercado (v.gr. ¿Cuánto vale el mantenimiento del paisaje?). Lo ideal sería atribuirle un valor individualizado, pero ello es una misión imposible, por eso habríamos de “consensuar” con el resto de interlocutores unas bases que recojan (aunque sea parcialmente) el valor de las labores que no son pagadas por el mercado.



Recordemos también que estamos partiendo de unas prestaciones que son las más bajas del sistema y que razones de justicia exigen su actualización.

Para ello, podemos barajar las siguientes posibilidades: Se propone la cotización por el tipo actual (18,75%), pero sobre la base mínima del RETA

Podríamos establecer mas supuestos, pero debemos ser conscientes de que la cotización que hoy se produce generará, por sí sola, un incremento de las prestaciones.

EVOLUCIÓN DE LA RENTA AGRARIA 2005

Renta Agraria

La Renta Agraria total, en términos reales, durante el año 2005, experimentó una **disminución del -12,6%** (-8,8% en términos corrientes), pasando de 15.665,5 millones euros en el 2004 a los 13694 millones de euros del año 2005. Si se observa la evolución de la renta agraria, y analizando los datos en **términos reales**, la Renta Agraria real permanece por debajo de la cifrada en 1990.

Esto supone que la RENTA AGRARIA HA DISMINUIDO significativamente, a pesar del gran esfuerzo inversor y de modernización del sector agrario, lo que significa que las producciones agrarias no están generando un mayor valor añadido para los agricultores y ganaderos.

Tabla 1. Evolución de la Renta Agraria 1990-2005

	Renta agraria corriente		Deflactor PIB (2)	Renta agraria real		nº UTA (4)	Renta agraria (real) por ocupado (3)/(4)
	Mio € corrientes (1)	Índice		Mio € constantes (3)= (1)/(2)*100	Índice		
		1990 =100			1990=100		
			1990=100			Miles	Euros
1990	13.765,70	100	100	13.765,70	100	1.286,60	10.699,30
1991	13.717,10	99,6	106,9	12.831,70	93,2	1.209,30	10.610,90
1992	12.374,30	89,9	114,1	10.845,10	78,8	1.176,00	9.222,10
1993	14.640,30	106,4	119,3	12.271,80	89,1	1.126,70	10.891,80
1994	16.772,10	121,8	123,9	13.536,80	98,3	1.114,20	12.149,30
1995	17.342,00	126	130	13.340,00	96,9	1.102,00	12.105,30
1996	20.176,30	146,6	134,6	14.989,80	108,9	1.105,00	13.565,40
1997	21.059,10	153	137,7	15.293,50	111,1	1.117,30	13.687,90
1998	21.484,00	156,1	141	15.236,90	110,7	1.160,40	13.130,70
1999	19.833,80	144,1	144,9	13.687,90	99,4	1.112,70	12.301,50
2000	21.466,30	155,9	149,9	14.320,40	104	1.059,10	13.521,30
2001	24.102,50	175,1	156,2	15.430,50	112,1	1.054,40	14.634,40
2002 (P)	23.338,50	169,5	163,1	14.309,30	103,9	1.003,50	13.610,90
2003 (A)	26.035,40	189,1	169,8	15.333,00	111,4	957	15.372,20
2004 (P)	27.618,20	200,6	176,3	15.665,50	113,8	938	15.427,70
2005 (A)	25.169,60	182,8	183,8	13.694,00	99,5	989,1	13.844,90
Media 5 últimos años 2000-2004 (Meuros)				15.011,70		1.002,40	14.761,30
2005/Media 2000/04 (%)				-8,80%		-1,30%	-6,21%
2005/04 (%)				-12,60%		5,40%	-10,26%

P. Provisional y A. Anticipo (renta agraria)
Fuente: MAPA. Deflactor PIB Banco de España

Fuente Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Elaboración propia

Renta por Ocupado.

La **Renta agraria real por ocupado** se situó en el año 2005 en 13.844,9 euros/ocupado, lo que supone una disminución del 10,26% respecto al año anterior.

La renta por ocupado además se sitúa muy por debajo (65%) de la renta de referencia (cifrada en 22.022 €, ORDEN APA/4095/2005, de 23 de diciembre, por la que se fija para el año 2005 la renta de referencia.).

Tabla 2. Evolución de la renta agraria por ocupado.

	Renta Agraria real (1)	Miles UTA (2)	Renta agraria (real) por ocupado (1)/(2)
	M Euros	Miles	Euros
1990	13.766	1.286,60	10.699,30
1991	12.832	1.209,30	10.610,90
1992	10.845	1.176,00	9.222,10
1993	12.272	1.126,70	10.891,80
1994	13.537	1.114,20	12.149,30
1995	13.340	1.102,00	12.105,30
1996	14.990	1.105,00	13.565,40
1997	15.293	1.117,30	13.687,90
1998	15.237	1.160,40	13.130,70
1999	13.688	1.112,70	12.301,50
2000	14.320	1.059,10	13.521,30
2001	15.431	1.054,40	14.634,40
2002 (P)	14.309	1.003,50	13.610,90
2003 (A)	15.333	957	15.372,20
2004 (A)	15.665	938	15.427,70
2005 (A)	13.694	989,1	13.844,90
Media 1990-2005	14.034	1.094	12.798
Media últimos 5 años 2000-2004	14.886	988	14.513
2005/04 (%)	-12,60%	5,40%	-10,26%
2005/Media 1990-2004 (%)	-2,40%	-9,60%	8,18%
2005/Media 5 años anteriores 2000-2004 (%)	-5,70%	10,70%	-4,61%

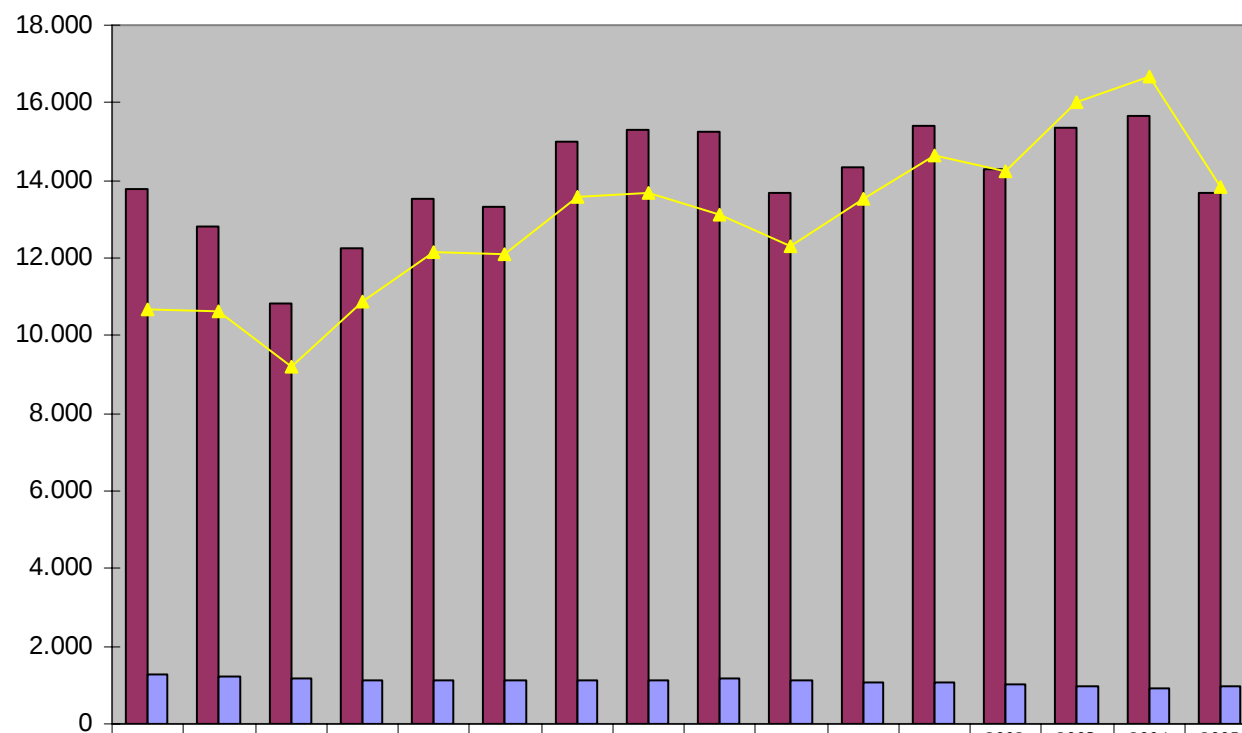
P. Provisional y A. Anticipo (renta agraria) Fuente: MAPA



Si se considera la actividad laboral, la evolución del número de UTAs se caracteriza por un aumento del 5,4% (51.100 UTAs) durante el año 2005 respecto al 2004. Sin embargo, si se compara el número de UTAs del año 2005 respecto a la media de los cinco años anteriores (período 2001-2005), se observa que han descendido un 9,6%.

Estos datos arrojan un descenso de la renta real por ocupado muy marcado (-10,26%) en el año 2005 respecto al año anterior. La **Renta Agraria por Unidad de trabajo** en términos constantes sigue disminuyendo año tras año.

Gráfico. Evolución Renta Agraria Real, Ocupados y Renta por ocupado



	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002 (P)	2003 (A)	2004 (A)	2005 (A)
Renta Agraria real (1) M Euros	13.766	12.832	10.845	12.272	13.537	13.340	14.990	15.293	15.237	13.688	14.320	15.431	14.309	15.333	15.665	13.694
Miles UTA (2) Miles	1.286,6	1.209,3	1.176,0	1.126,7	1.114,2	1.102,0	1.105,0	1.117,3	1.160,4	1.112,7	1.059,1	1.054,4	1.003,5	957,0	938,0	989,1
Renta agraria (real) por ocupado (1)/(2) Euros	10.699,3	10.610,9	9.222,1	10.891,8	12.149,3	12.105,3	13.565,4	13.687,9	13.130,7	12.301,5	13.521,3	14.634,4	14.259,4	16.021,9	16.700,4	13.844,9

Fuente: MAPA. Elaboración propia.



MANTENIMIENTO DE UN RÉGIMEN
ESPECIAL AGRARIO

ÁREA DE PROYECTOS DE COAG
C) Agustín de Betancourt 17
Madrid 28003 Madrid
Tel: 91 534 63 91 Fax: 91 533 76 02
coagmadrid@coag.org
www.coag.org

Por ello instamos al Ministerio a preocuparse de la situación social y económica del sector agrario: **La renta por ocupado en el último año ha disminuido considerablemente.**

De estos datos se deduce que la política agraria (en especial la PAC) no se ha orientado hasta ahora a corregir los desequilibrios sectoriales, regionales y sociales que siguen afectando a la agricultura y su imagen pública. Por el contrario, se ha mantenido una política que perpetúa una situación injusta para los agricultores profesionales y la explotación familiar.

Los agricultores se encuentran cada vez más **dificultades para mantener su actividad** puesto que al mismo tiempo que sus ingresos disminuyen, sus costes se incrementan. Una de las consecuencias es la desaparición de gran número de explotaciones agrarias, por la bajada de los precios en origen.²

Por consiguiente, no será posible mantener un modelo europeo de agricultura (“un medio rural vivo”) con unas rentas obtenidas a través de las producciones agrarias y ganaderas, sin garantizar a la población agraria un nivel de vida digno.

² La desaparición de explotaciones agrarias podría suponer un aumento de los precios en origen y por consiguiente un resultado macroeconómico negativo en lo que a la subida de la inflación se refiere y porque no evitaría el incremento continuado de los precios en destino o al consumidor.

Instamos a que en próximos años no se produzca un retroceso de nuestra carta magna y, en concreto, de su artículo 130.1: “Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles (Constitución Española de 1978, el subrayado es nuestro).

En este sentido, COAG propone la aplicación y desarrollo de un marco legislativo sobre agricultura y desarrollo rural que contemple toda esta problemática y articule respuestas para los agricultores y ganaderos que desean seguir ejerciendo su profesión y viviendo en el medio rural. El gran reto para el futuro debe ser la generación de un mayor valor añadido en las producciones agrícolas que permita incrementar los ingresos.

COSTES DE PRODUCCIÓN 2005

En el presente documento se analizan los datos de costes basados en los datos macroeconómicos de consumos intermedios publicados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en su 2ª Estimación de las macromagnitudes agrarias en 2006.

Los consumos intermedios que engloban el conjunto de costes necesarios para realizar la actividad agrícola y ganadera, alcanzan en 2005 los 15.327,9 millones de euros, lo que supone un **incremento del 9%** respecto a la media de los últimos cinco años (2000-04).

Uno de los capítulos de costes que más han aumentado son el de **energía y lubricantes (21,3% respecto al periodo 2000-04)**, aumento motivado por la subida de los precios de los carburantes. Este capítulo representa el 9,3% de los consumos intermedios, y se sitúa en el año 2005 en 1.420,9 millones de euros, lo que supone un incremento de 186 millones de euros (+15,1% respecto al año anterior).

Otro de los capítulos que ha aumentado en mayor medida es el de **piensos**, el cual ha sufrido un **incremento del 11,9%** respecto a la media del periodo 2000-2004. Téngase en cuenta que este coste representa un **47%** de los costes totales de producción. Caben destacar también los siguientes capítulos: **mantenimiento de edificios y de materiales** los

cuales han subido un **18,6%** y **14,2%** respectivamente respecto al periodo 2000-04.

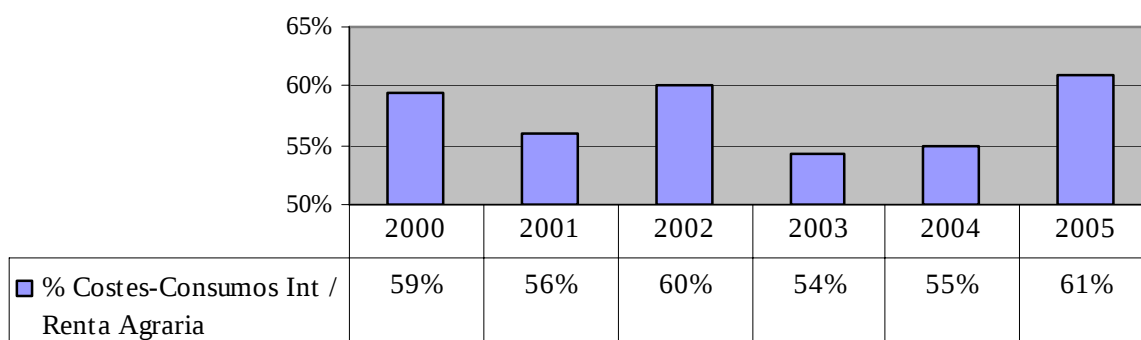
Tabla 1. Costes de producción. Evolución 2000-2005

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2005/04	2005/Media 2000-04	Importancia
1 Semillas y Plantones	842,2	899,7	958,3	895,7	940,3	926,1	-1,5%	2,1%	6,0%
2 Energía y Lubricantes	1224,7	1143,2	1109,1	1145,5	1234,9	1420,9	15,1%	21,3%	9,3%
3 Fertilizantes y Enmiendas	1144,3	1169,5	1109,2	1220,0	1200,5	1152,6	-4,0%	-1,4%	7,5%
4 Productos Fitosanitarios	870,7	876,8	959,0	858,8	890,9	789,0	-11,4%	-11,5%	5,1%
5 Gastos Veterinarios	466,9	485,1	488,4	503,3	516,2	530,4	2,8%	7,8%	3,5%
6 Piensos	5623,2	6085,2	6647,9	6796,5	7210,2	7242,5	0,4%	11,9%	47,3%
7 Mantenimiento de material	1037,5	1062,1	1107,4	1158,1	1215,3	1274,7	4,9%	14,2%	8,3%
8 Mantenimiento de edificios	297,9	322,3	347,6	359,9	382,0	405,5	6,2%	18,6%	2,6%
9 Servicios Agrícolas	514,3	517,2	579,1	550,6	572,9	543,5	-5,1%	-0,6%	3,5%
10 Otros Bienes y Servicios	911,7	924,9	955,4	987,8	1021,4	1042,7	2,1%	8,6%	6,8%
TOTAL CONSUMOS INTERMEDIOS	12933,4	13486,0	14261,4	14476,2	15184,5	15327,9	0,9%	9,0%	100,0%
Renta Agraria	21466,3	24102,5	23338,5	26035,4	27618,2	25169,6	-8,9%	2,7%	
% Costes-Consumos Int / Renta Agraria	60,2%	56,0%	61,1%	55,6%	55,0%	60,9%	10,8%	5,8%	

Fuente Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Elaboración propia

Si analizamos la evolución de los consumos intermedios en relación a la Renta Agraria, puede observarse que mientras los consumos intermedios crecen en los últimos cinco años un 9%, la renta agraria ha decrecido un -8,8% durante el mismo periodo. Además la **importancia de los consumos intermedios** sobre la Renta Agraria ha crecido hasta el 61% de la renta agraria (casi 2/3 sobre la renta agraria).

Gráfico 1. Evolución de la importancia de los costes sobre la renta agraria



Fuente: MAPA (2ª estimación de macromagnitudes). Elaboración propia

Se deduce de esta evolución que las inversiones realizadas por el sector para la reducción de costes se han visto descompensadas por el encarecimiento de los medios de producción.

En lo que respecta a las amortizaciones, éstas han pasado de 3.514,2 a 3.687 millones de euros, lo que significa un aumento de un 5%. Todo ello parece indicar que el sector ha aumentado su tasa de inversión en años anteriores.

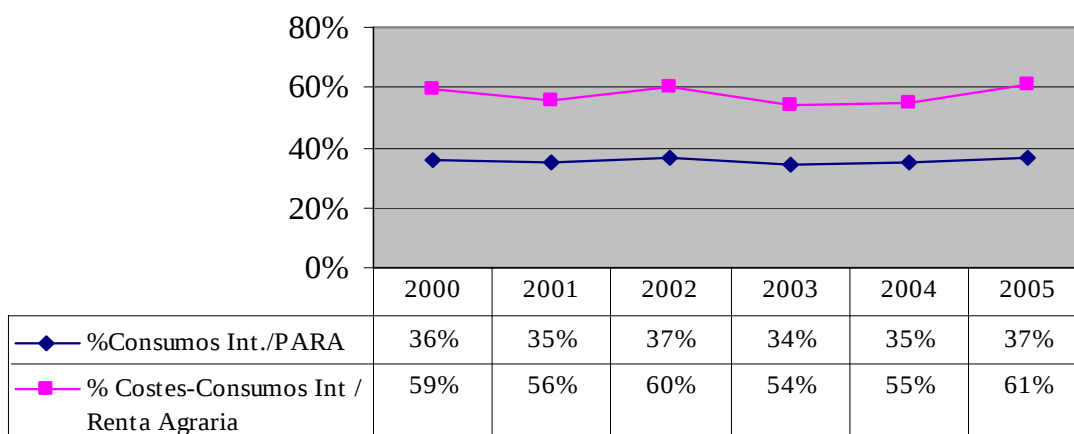
Tabla 2. Evolución de los consumos intermedios y otras macromagnitudes.

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2005/04	Media 2000-2004	2005/ Media 2000-2004
PRODN. RAMA AGRARIA	36.282	38.507	39.066	42.155,50	43.800,00	41.747,60	-4,7%	39.962,20	4,5%
CONSUMOS INTERMEDIOS	12.933	13.486	14.261	14.476,30	15.184,50	15.328,00	0,9%	14.068,32	9,0%
VAB (3) = (1)-(2)	23.349	25.022	24.805	27.679,20	28.615,50	26.419,60	-7,7%	25.894,08	2,0%
Amortizaciones (4)	2.777	3.141	3.265	3.358,60	3.514,20	3.687,00	4,9%	3.210,94	14,8%
Otras Subv (6)	1.307	2.363	2.343	2.529,80	2.678,40	2.604,10	-2,8%	2.244,16	16,0%
Impuestos (5)	136	141	145	152,9	158,2	167,1	5,6%	146,58	14,0%
RENTA AGRARIA (3)-(4)-(5)+(6)	21742,5	24104,0	23738,1	26697,5	27621,5	25169,6	-8,9%	24.780,72	1,6%
%Consumos Int./PARA	36%	35%	37%	34%	35%	37%			
% Costes-Consumos Int / Renta Agraria	59%	56%	60%	54%	55%	61%			

Fuente: MAPA (2ª estimación de macromagnitudes). Elaboración propia.

Si analizamos la evolución de los consumos intermedios en relación con otras macromagnitudes como son Producción de la Rama Agraria y Renta Agraria, puede observarse que mientras los consumos intermedios crecen en los últimos cinco años un 9% las otras dos macromagnitudes lo hacen mucho menos; la producción de la rama agraria (4,5%) y la renta agraria (+1,6%). (Véase Tabla 1)

Gráfico 2. Importancia de los Consumos Intermedios sobre Producción Rama Agraria y Renta Agraria



Fuente: MAPA (2ª estimación de macromagnitudes). Elaboración propia



2006

www.coag.org

ECONOMÍA



INFORME

Campo de aplicación

Orden TAS 251/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social.

[Ver más](#)

ESTUDIOS PARA UNA PROTECCIÓN SOCIAL JUSTA DE AGRICULTORES Y GANADEROS

TÍTULO: Medidas idóneas para el mantenimiento de la especialidad

DESCRIPCIÓN Y METODOLOGÍA: Elaboración de parámetros adecuados que mantengan el REASS, como sistema especial de Seguridad Social con un gran carácter social, tales como base de cotización fija o tipos reducidos.

Contenido:

AVANCES DE LAS MEDIDAS DE LA REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL..... 4

¿EN QUÉ CONSISTE LA REFORMA?.....	4
¿QUIÉN PUEDE ACCEDER A ESTE RÉGIMEN ESPECIAL?	5
¿QUÉ EFECTOS TENDRÁ ESTÁ REFORMA?	6
¿DESDE CUÁNDO SE APLICA?.....	6
¿QUÉ OCURRE CON LOS COTITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS?.....	7
<i>Personas menores de 40 años</i>	7
¿A PARTIR DE QUE FECHA SE EMPEZARÁ A VER LOS BENEFICIOS?	7

BORRADOR DE DOCUMENTO SOBRE MODIFICACIONES EN EL SISTEMA DE ENCUADRAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA. 8

PRIMERA. ENCUADRAMIENTO A EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DEL SECTOR AGRARIO.	8
SEGUNDA. ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS.	9
TERCERA. APLICACIÓN PAULATINA DE LAS BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN DURANTE LOS EJERCICIOS 2006 A 2008.....	12
CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	12
OTRAS PROPUESTAS:	13

ANÁLISIS DE LAS ENMIENDAS SOBRE COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN 2006 PARA LOS TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA PROPIA..... 15

TRES. COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO.....	15
--	----

ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE PROCEDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA PROPIA EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS..... 18

ANÁLISIS DEL BORRADOR DE DOCUMENTO SOBRE MODIFICACIONES EN EL SISTEMA DE ENCUADRAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA. 29



MEDIDAS IDÓNEAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ENCUADRAMIENTO A EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DEL SECTOR AGRARIO.....	29
ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS	30
APLICACIÓN PAULATINA DE LAS BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN DURANTE LOS EJERCICIOS 2006 A 2008	33
MODIFICACIÓN DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	34
OTRA PROPUESTA	34
OBSERVACIONES A LA NUEVA PROPUESTA SOBRE EL SISTEMA DE	
ENCUADRAMIENTO Y COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS	
TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA PROPIA.....	35
ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS	35
MEDIDAS A FAVOR DE LOS COTITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS	37
OBSERVACIONES A LA PROPUESTA SOBRE EL SISTEMA DE ENCUADRAMIENTO	
Y COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS	
POR CUENTA PROPIA DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2005.....	38

AVANCES DE LAS MEDIDAS DE LA REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

¿EN QUÉ CONSISTE LA REFORMA?

Establecimiento de un **Sistema Especial**, dentro del Régimen Especial por **Cuenta Propia o Autónomos**, para trabajadores por cuenta propia agrarios.

La **base de cotización** será equivalente a la **base mínima vigente en el RETA**, aplicándose un **tipo de cotización** del **18,75%**

Opción de optar por una **base de cotización superior a la mínima**, sobre el **exceso de la base** se aplicará el **tipo de cotización** vigente en cada momento en el **RETA** para las contingencias comunes.

Respecto a las contingencias de cobertura voluntaria, se aplicarán los tipos de cotización vigentes, con carácter general, en el REASS. A partir del año 2008 se aplicarán los tipos de cotización vigentes en el RETA en ese momento.

¿QUIÉN PUEDE ACCEDER A ESTE RÉGIMEN ESPECIAL?

Agricultor profesional, en los términos establecidos en el Art. 2 de la Ley 19/1995 de Modernización de Explotaciones Agrarias, es decir , **personas físicas** que, siendo **titulares de una explotación agraria**, al menos el **50% de su renta total** la obtengan de la **realización de actividades agrarias u otras complementarias**, siempre que la parte de la renta procedente directamente de las labores agrarias realizadas en su explotación no sea inferior al **25% de su renta total** y el tiempo de trabajo dedicado a labores agrarias directas o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Que los **rendimientos anuales netos**, obtenidos **de la explotación agraria**, por cada titular de la misma, **no superen** la cuantía de **25.320,60 euros** ($2.813,40 \times 12 \times 75\%$).

Que realicen las labores agrarias de forma personal y directa en las explotaciones y, además **podrán contratar 2 trabajadores fijos** o, si son **trabajadores eventuales** que **no superen 546 jornales en un año**, computado de fecha a fecha. Si existe **más de un titular dado de alta** en el **Régimen Especial** de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, se **añadirá un trabajador fijo o el equivalente a sus jornales (273)**.

Parece ser que esta medida afectará además del titular de la explotación, a su cónyuge y a los parientes, por consaguinidad y afinidad, hasta el tercer grado inclusive, siempre que sean mayores de 18 años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la correspondiente explotación familiar.

¿ QUÉ EFECTOS TENDRÁ ESTÁ REFORMA?

La **base de cotización** será equivalente a la base mínima vigente en el RETA, pero con un tipo de cotización reducido del 18,75%.

Se podrá optar por una base de cotización superior a la mínima del RETA, en este caso, el exceso de base se aplicará el tipo de cotización vigente en el RETA (26,50%).

Las **contingencias voluntarias**, se aplicarán los tipos de cotización del RETA.

¿ DESDE CUÁNDO SE APLICA?

En los años 2006 y 2007 se incrementarán de forma paulatina las bases del REASS. Aproximadamente 60 euros cada año, y se aplicará el tipo de cotización del 18,75%.

Los trabajadores que se encuentren en el Régimen Transitorio, en principio se cree que podrán elegir bases inferiores hasta llegar a la base mínima del RETA.

Se cree que podrán optar, los trabajadores del REASS o los del Régimen Transitorio, directamente por la base mínima del RETA.

A partir de 1 de enero de 2008 todos los trabajadores estarán incluidos en el Régimen Especial dentro del RETA.

¿QUÉ OCURRE CON LOS COTITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS?

Reducción del 30% de las cotizaciones en favor de las personas que sean cotitulares de explotaciones agrarias, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

<u>Personas menores de 40 años</u>

Que su cónyuge, cotitular de la explotación agraria, esté en alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (está pendiente de desarrollarse con más claridad cuando se apruebe la Ley).

Esta reducción será por 3 años, a partir de la fecha de alta en el REASS o, en su caso, a partir del 1 de abril de 2006, y se aplicará a aquellas personas que se den de alta en el REASS, a partir del 1 de enero de 2006.

¿A PARTIR DE QUE FECHA SE EMPEZARÁ A VER LOS BENEFICIOS?

Según los estudios que se han realizado los beneficios se empezarán a notar a partir del año 2010.

Hay algunos puntos confusos en esta reforma que no se sabe exactamente como van a quedar, hasta que no se apruebe el Decreto Ley o la Ley que lo desarrolle.

BORRADOR DE DOCUMENTO SOBRE MODIFICACIONES EN EL SISTEMA DE ENCUADRAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.

MEDIDAS PROPUESTAS.

Primera. Encuadramiento a efectos de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia del sector agrario.

Las propuestas ante las que nos encontramos son fruto de la puesta en marcha de diversas reformas normativas que han tenido como finalidad aproximar a los trabajadores por cuenta propia del REASS en el RETA hasta lograr la incorporación definitiva, como consecuencia de la reforma del Pacto de Toledo y del Acuerdo para mejora de las Pensiones del 2001.

COAG, ahora más que nunca reivindica la necesidad de que los agricultores y ganaderos puedan cotizar por un Régimen que contemple sus especificidades (rentas - 60% del valor añadido medio por ocupado del conjunto de la economía- aumento en los costes de producción por explotación, multifuncionalidad, y justicia social) independientemente de la denominación o nombre que se le de al nuevo sistema.

Segunda. Establecimiento del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

b) Que los rendimientos obtenidos de la explotación agraria de la que sea titular no superen la cantidad de 24.000 euros anuales, cantidad referida y actualizada periódicamente.

El criterio del **120% de la Renta de Referencia** propuesto por COAG tiene su fundamento en el **Art. 2** de la Ley 19/95, de 4 de julio, de **Modernización de las Explotaciones Agrarias**, indicador relativo a los salarios no agrarios en España.

La determinación anual de su cuantía se hará en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa comunitaria y teniendo en cuenta los datos salariales publicados por el INE.

En el límite de los 24.000 € se plantea la duda de cómo y cuando se aplicaría el método de actualización.

Asimismo, en el caso de las personas que se incorporen a la actividad agraria por primera vez, ¿con qué criterios y a partir de qué fecha se consideraría que cumplen las condiciones y límites de carácter económico establecidos en la Propuesta?

c) Que realicen labores agrarias de forma personal y directa en las explotaciones agrarias, aún cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena cuando le preste servicios un trabajador fijo hasta 273 jornadas anuales o, de tratarse de trabajadores con contrato de duración determinada, el número total de jornales satisfechos a los eventuales agrarios no supere los 409 en un año, computado de fecha a fecha.

En las mesas de trabajo en todo momento se planteó la posibilidad de contratar un trabajador y medio. Esto es, un trabajador fijo y eventual por las jornadas restantes, siempre que no superasen las 409 en un año. En la medida propuesta parece, no obstante como una alternativa: o un trabajador fijo o eventual hasta los 409 jornales.

Es de especial importancia la aclaración de este punto.

COAG propone se incluya en la **delimitación de medio fundamental de vida**, a efectos de inclusión en el Régimen propuesto al trabajador, sea o no cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado del titular de una explotación familiar, que dedique predominantemente su actividad a la explotación familiar o fuera de ella, a labores agrarias, en forma personal y directa.

Se presumirá que las mismas constituyen su medio fundamental de vida, a efectos de la inclusión en este Régimen Especial del RETA, siempre que de la actividad agraria se obtengan ingresos para atender sus propias necesidades o, en su caso, las de la unidad familiar.

Esta definición fue recogida ya en el Art.10 Uno Tercera de la Ley 36/2003 de 11 de noviembre.

2.a) La base de cotización será equivalente a la base mínima del RETA, aplicándose un tipo de cotización del 19%.

En la cotización de los agricultores y ganaderos del Sistema Especial del RETA hay que tener en cuenta **las especificidades del sector**, que está sometido a limitaciones de la producción, basados en sistemas de cuotas, derechos de producción, etc que impiden que el agricultor pueda recuperar vía producción los costes sociales de su cotización, como sucede en otros sectores económicos. Además los precios no son fijados libremente en el mercado, ni el productor puede incrementarlos, todo ello con la finalidad de evitar el aumento de la inflación.

No debemos olvidar tampoco el peso de la “multifuncionalidad” de la actividad agraria (producir bienes y servicios) que se desarrolla en un marco en el que los agricultores y ganaderos gestionan el espacio rural, mantienen vivo el paisaje, conservan los recursos naturales y mantienen la cultura y el patrimonio rural, sin ser remunerados por el mercado.

Desde COAG nos hemos pronunciado sobre la necesaria existencia de un Régimen de Cobertura Social específico, basándonos en nuestras especiales circunstancias y apelando al carácter social de la reforma, **se propone una cotización fija de 18,75%.**

Es necesario para la estabilidad del sistema que ese tipo se mantenga en el tiempo.

Tercera. Aplicación paulatina de las bases mínimas de cotización durante los ejercicios 2006 a 2008.

Desde COAG defendemos la implantación del nuevo sistema de **forma inmediata**, sin periodos transitorios que pospongan la mejora de las prestaciones. No vemos la necesidad de una aplicación gradual de un nuevo sistema que aporte beneficios desde el primer momento. Estamos seguros de que los agricultores y ganaderos pueden hacer un esfuerzo, si con ello van a ver mejoradas sus prestaciones desde ya.

De especial importancia es la inclusión en la nueva regulación de la posibilidad de **modificar las bases de cotización**, para todos aquellos que estaban cotizando por el RETA, tras la opción voluntaria por el sistema llamado “nuevo” o para aquellos que se incorporaron a la actividad agraria a partir de 1 de Enero de 2004, ya que de otro modo se crearía una situación de verdadera inseguridad jurídica.

Cuarta. Modificación del campo de aplicación del Reglamento del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

En este sentido y en consonancia, con nuestra propuesta de aplicación inmediata de la nueva regulación, debería derogarse en su integridad este Reglamento, ya que se derogaría el Régimen Especial de Seguridad Social Agraria.

Otras propuestas:

Incapacidad Permanente: Total, Cualificada y Absoluta.

Finalizada la IT, si el trabajador necesita continuar con la asistencia sanitaria, no puede realizar el trabajo y no se prevé que esa situación es definitiva, procede la incapacidad permanente.

Desde COAG proponemos se incluya el concepto de “**incapacidad permanente cualificada**” en el Régimen Especial Agrario del RETA.

Esta es una de las reivindicaciones históricas de nuestra Organización. En la actualidad un agricultor que se vea en situación de incapacidad permanente “total” (imposibilitado para la realización de sus labores habituales, pero que “teóricamente”, podría desarrollar otras) percibe una pensión del 55% de su base reguladora; sin distinción de edad del agricultor. Mientras en el Régimen General, si el trabajador tiene más de 55 años, la prestación que recibe es del 75% de la base reguladora.

Los mismos motivos de edad que justifican el aumento de la prestación en el Régimen General, son suficientes para adoptar tal medida en el Régimen Especial del RETA. Pero, aun vamos más lejos: las causas que justifican el incremento de la base reguladora, que se toma en consideración para determinar la cuantía de la prestación (según dice el Art. 139 de la Ley general de Seguridad social “...-cuando por su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia, se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta...”), son todavía mas acusadas en la actividad agraria y en el medio rural. Por ello, no sólo debe admitirse la incapacidad

permanente total cualificada con un incremento del 20% de la base reguladora, a partir de los 55 años, sino que en la actividad agraria ese incremento debería ser automático, con independencia de la edad.

Sí que debe quedar claro que para nuestra Organización, no debe ser aplicable en el sector agrario, el requisito de “no ser titular de una explotación agraria” para acceder a la condición de incapacidad permanente cualificada, ya que genera problemas en la práctica. El único criterio restrictivo pudiera ser la no realización de trabajos de forma personal y directa.

Desde COAG consideramos que debe existir una equiparación absoluta en cuanto al nivel de prestaciones, pero dando un tratamiento específico.

La incapacidad temporal, aunque no suponga en todos los casos una disminución de ingresos, sí que implica en todos un aumento de los gastos (se necesita contratar a terceros para realizar los trabajos que no puede realizar el trabajador/agricultor personalmente).

En este mismo sentido, en el caso de Accidente Laboral (para el cual no se exige periodo previo de cotización -si es común son necesarios seis meses-), debería mantenerse el mismo concepto que en el Régimen General (en el REASS actualmente vigente, es un concepto mas restrictivo, ya que no se considera accidente laboral, el accidente “in itinere” ni el que no tiene una vinculación directa y causal con la propia actividad agraria; se excluyen los llamados “accidentes impropios”, que sí que se contemplan en el Régimen General.

ANÁLISIS DE LAS ENMIENDAS SOBRE COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN 2006 PARA LOS TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA PROPIA.

Enmiendas aprobadas por la Comisión de presupuestos del Congreso,
según iniciativa presentada por el grupo parlamentario socialista.

Tres. Cotización en el Régimen Especial Agrario

Trabajadores del REASS tradicional.

En el punto 4 de este apartado se recogen los criterios que se van a aplicar a los afiliados al llamado **REASS tradicional**, esto es a todos aquellos que no optaron voluntariamente por las bases del RETA, de la Disposición Adicional trigésimo Sexta del texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

- En el año 2006, la base de cotización del REASS será de 655€/mes, salvo para aquellos que opten por la base mínima del RETA de 785,70€/mes.
- Los trabajadores agrarios tendrán desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero del 2006 para ejercitar su opción.
- Una vez ejercitada la opción, la base elegida surtirá efectos a partir del 1 de marzo del 2006

La ley de Presupuestos del Estado en apartado Tres (Cotización del Régimen Especial Agrario) nº 5 del capítulo VII de Cotizaciones Sociales tenía prevista una base de cotización de 621,00 € mensuales. Por lo que la base se ha incrementado en 34 €, resultando una base de 655 € y una cuota de 122,81 €, por lo que se verá incrementada en 6,38 € mensuales.

Nuevas Incorporaciones

Las personas que se incorporen a la actividad agraria y al REASS por primera vez, tendrán una base de cotización de 785,70€ mensuales, con un tipo de cotización de 18,75%.

El tipo de contingencias profesionales será del 1%, y la mejora voluntaria por incapacidad será de un tipo de 4,35%

Agricultores del REASS Transitorio de la Disposición Adicional Trigésimo Sexta de la LGSS.

▪ Opción Voluntaria

Podrán elegir entre una base mínima de cotización de 785,70 € mensuales (igual a la del RETA) y una máxima de 2.879,79 € mensuales, siempre que tengan una edad inferior a 50 años. En el caso que superen esa edad, el límite para la base máxima queda establecida en 1.509,60 € para el año 2006.

En el caso de que se hubiese optado voluntariamente por este sistema el tipo será del 19,30%.

El tipo de contingencias profesionales será de 0,60, y para la mejora voluntaria de incapacidad el tipo será del 3,95%.

No consta expresamente que los interesados que hubiesen elegido en su momento una base de cotización superior a la mínima, podrán optar a reducirla a la base mínima del RETA, en cuyo caso se les aplicará el tipo del 18,75%.

- **Aplicación Obligatoria**

Para todos aquellos que se incorporaron a la actividad agraria, durante los años 2004 y 2005, y por tanto tuvieron que acogerse al Régimen Transitorio de forma obligatoria, cotizando por la base mínima del RETA, durante el año 2006, la cotización se regirá por los siguientes parámetros:

- base de cotización: 785,70€
- tipo del 18,75%

- **Cuadragésima sexta bis nueva. Reducción de cuotas a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias.**

En la medida propuesta se habla expresamente de cónyuge, cotitular de la explotación. Significa esto, ¿que se excluyen expresamente a todos aquellos posibles cotitulares tales como padre e hijo, hermano e incluso a aquellas personas que estén unidas por cualquier tipo de relación de afectividad análoga a la conyugal, tal y como está reconocido en una prolija legislación desde la civil a la penal?

ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE PROCEDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA PROPIA EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS.

El objetivo del presente Anteproyecto es elevar a norma con rango de Ley los compromisos recogidos en el Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los Trabajadores Agrarios por cuenta propia, firmado el 20 de octubre del 2005, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Organizaciones Agrarias.

Hubiese sido deseo de COAG, que éste Acuerdo hubiese sido llevado al ordenamiento jurídico, tal y como en un primer momento se planteó a través de un Decreto Ley, ya que la tramitación parlamentaria puede retrasar en una gran medida la aplicación del nuevo campo de aplicación del Régimen especial Agrario. El espíritu del nuevo campo de aplicación es que éste se aplicase de forma inmediata, de forma que desaparezcan las limitaciones en materia de Seguridad Social que obstaculizan en la actualidad la modernización de las explotaciones agrarias y su acomodación a las exigencias actuales, tal y como se establece en la Exposición de motivos y en la Memoria explicativa del Anteproyecto.

Por este motivo, y sin perjuicio de la imprescindible tramitación parlamentaria, una vez escuchados los agentes sociales, COAG insta a la Secretaria de Estado de Seguridad Social para que impulse y promueva que esta norma se tramite en el más breve espacio de tiempo posible.

Artículo 1º.- Integración en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario.

Corrección de errata: “siéndoles de aplicación la normativa que con carácter general esté en **vigente**”. Sustituir por “**esté en vigor**”

Artículo 2º.- Creación de un Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Apartado 1.a) “Ser titulares de explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por ciento de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias....”

Consideramos que es conveniente establecer como requisito, no sólo ser titular de explotación agraria, ya que el carácter social de la reforma tiene su fundamento en la figura del Agricultor Profesional o Agricultor a Título Principal, sino tal y como se establece en el Acuerdo de 20 de octubre, “Ser agricultores profesionales, en los términos establecidos en el artículo 2º de la Ley 19/1995 de 4 de julio de modernización de las explotaciones agrarias, es decir, siendo personas físicas, que siendo titulares de una explotación agraria...”

Apartado 2. Segundo párrafo. In fine "...también tendrán la consideración de actividades complementarias las actividades de transformación y venta directa de los productos de su explotación..."

Entendemos que dentro de las labores complementarias deben considerarse también las siguientes:

- El almacenamiento en los lugares de origen.
- El transporte a los lugares de acondicionamiento y acopio.
- El transporte a los lugares de venta directa por parte del agricultor.

Apartado 3. La incorporación al sistema especial regulado en este artículo afectará además de al titular de la explotación agraria, a su cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, siempre que sean mayores de 18 años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la correspondiente explotación familiar

En las medidas del Acuerdo de 20 de octubre de 2005, concretamente en la medida Segunda Establecimiento del sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios último párrafo se recoge esta medida en términos más amplios, ya que se refiere **"al cónyuge y a los parientes por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado inclusive"**. Por tanto COAG considera que ésta medida debe aplicarse tal y como está establecida en el Acuerdo firmado con el consenso social de las tres organizaciones agrarias.

Artículo 3º. Efectos de la incorporación al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta propia Agrarios.

COAG considera positivo la incorporación de la cotización por tramos, que estaba en el Acuerdo, pero que no se incluyó en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Esta medida posibilitará la elección de una base superior a la mínima del RETA (785,70€ para el ejercicio 2006).

No obstante estamos en total desacuerdo con la obligatoriedad de cotizar por I.T y por contingencias profesionales (Accidente de Trabajo y enfermedad profesional).

El apartado 2. c) de la medida Segunda del Acuerdo suscrito establece que “respecto de las contingencias de cobertura voluntaria se aplicarán los tipos de cotización vigentes con carácter general en el RETA.”. Esto es, se aplicarán los tipos de cotización vigentes en el RETA para IT, sólo en el caso de ejercitar la opción de cotizar por I.T. Asimismo el RD 2064/1995 Arts. 44 y 45, modificados por el RD 1273/2003 art.2 establece que los trabajadores autónomos sólo están obligados a cotizar por la contingencia de incapacidad temporal y por las contingencias profesionales cuando hayan optado **voluntariamente** por acogerse a dicha protección.

Asimismo la cotización por contingencias profesionales tiene también carácter voluntario. Sólo si el trabajador **opta por acogerse voluntariamente** a la protección de contingencias profesionales, su base de cotización ha de ser la misma que para las contingencias comunes, aplicando el porcentaje correspondiente de la tarifa de primas de cotización según actividad.

COAG rechaza de forma categórica la obligatoriedad de cotizar por IT y contingencias profesionales. El tratamiento de estas contingencias, si no más beneficioso, dado que las rentas de los agricultores y ganaderos son muy inferiores a la media del conjunto del Estado, debe ser al menos igual que en el RETA, ya que a través de esta Ley se procede a la integración de los trabajadores agrarios por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Disposición Adicional Única. Reducción de cuotas a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias.

Como ya hemos puesto de manifiesto en varias ocasiones ante la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, se están y se siguen planteando problemas en las Direcciones Provinciales de la Tesorería de la Seguridad Social, a la hora de aplicar la reducción del 30% de las cuotas, a favor de cotitulares de explotaciones agrarias establecida en la Disposición adicional cuadragésimo novena de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado.

A modo de ejemplo, en las Direcciones Provinciales de la Tesorería de Cartagena y Murcia, se vienen aplicando criterios muy diferentes para acreditar la titularidad, tales como:

- La presentación del **Libro de familia**.

- El requisito de carácter fiscal de estar dado de **alta en la actividad económica** a través de la presentación del 036, así como declarar ingresos agrarios, adjuntando asimismo la escritura de propiedad de las tierras o contrato de arrendamiento de las mismas.

Asimismo, en otras Direcciones Provinciales consideran suficiente la **simple manifestación** de la cotitularidad ante el funcionario a la hora de darse de alta en el REASS.

Efectivamente, existe un vacío legal en el ámbito de la Seguridad Social, en cuanto a la regulación de la figura del cotitular.

Por este motivo consideramos necesario que se aclare definitivamente que se entiende por cotitularidad de la explotación agraria, para evitar la disparidad de criterios, en la aplicación de esta reducción por parte de las Direcciones Provinciales de la Tesorería de la Seguridad Social, más aún cuando esta medida se extiende de forma muy positiva a los descendientes del titular de la explotación agraria, a través de la cual, se pretende reforzar la posición y los derechos sociales de las mujeres agricultoras así como la implicación de los más jóvenes en las explotaciones familiares.

Desde COAG proponemos como definición de COTITULARIDAD o TITULARIDAD COMPARTIDA aquella se produce en las explotaciones, en las que ambos cónyuges ejerzan la actividad agraria de forma directa y personal, responsabilizándose los dos de la gestión de la misma.

En este sentido la Ley de modernización de explotaciones agrarias 19/1995 establece los requisitos necesarios para reunir la condición de cotitular:

a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.

b) Que el titular transmita al agricultor joven al menos un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación, cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

2. Los acuerdos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere la letra b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

Otro problema en orden a la aplicación práctica de la medida es el mencionado más arriba en relación a la disparidad de criterios en las Direcciones Provinciales de la Tesorería, ya que incluso existiendo un concepto legal, las interpretaciones del mismo pueden ser diferentes. Por ello consideramos necesario que se emita una Instrucción o circular en el sentido arriba indicado.

Disposición Transitoria Primera. Cambio de encuadramiento de determinados trabajadores por cuenta propia agrarios.

Primera. Deberán solicitar en el plazo de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la siguiente ley, la baja en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, y al mismo tiempo, su inscripción en el censo...a efectos del alta en el Régimen Especial Agrario.

Con respecto al plazo perentorio de dos meses para que el interesado solicite el cambio y por tanto la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, entendemos que es un plazo excesivamente escaso, especialmente si atendemos al alto nivel de complejidad que ha adquirido el sistema en los últimos tiempos, con la existencia de una legislación parcheada y arcaica que originó varios sistemas de encuadramiento para una misma actividad. Además hemos de tener en cuenta el encuadramiento con carácter obligatorio de muchos agricultores al RETA a comienzos de 2004.

Por ello, consideramos que sería necesario dotar el cambio, no solo de un mayor plazo de tiempo, sino también de una especial divulgación atendiendo a su especial trascendencia en la esfera de los derechos y obligaciones de los interesados.

Segunda. La cotización en el Régimen Especial Agrario se llevará a cabo por una base igual a aquella por la que se hubiera venido cotizando en el momento de ejercitar la opción, en el RETA...

Todos aquellos trabajadores por cuenta propia, que desarrollan actividad agraria y estén dados de alta en el RETA, por no cumplir los parámetros del actual campo de aplicación del REASS (tener algún trabajador fijo contratado o superar el límite del IBI) están - según esta Disposición- obligados a mantener la base que tuviesen en el RETA. Aunque efectivamente la mayoría de estos trabajadores agrarios están cotizando, por la base mínima del RETA, sería aconsejable que se les diese la opción a aquellos que tengan una base de cotización superior, por una sola de disminuir su base e igualarla a la mínima del RETA.

Esta opción hay que ponerla en relación con la recogida en el punto 3.b) de la medida Tercera del Acuerdo suscrito, donde se establece la posibilidad para los trabajadores que hubieran optado voluntariamente por la aplicación del sistema de cotización de la Ley 36/2003 o les hubiese sido de aplicación con carácter obligatorio, por haberse dado de alta con posterioridad al 1 de enero del 2004, y que hubieran elegido una base de cotización superior a la cuantía de la base mínima del RETA, de **optar por una sola vez por la base mínima de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.**

En caso de **no ejercitar la opción** de disminuir su base de cotización, **se le aplicarán los tipos de cotización por tramos**, tal y como continúa la disposición Segunda.

Tercera. En relación a la **obligatoriedad de cobertura de las contingencias** derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, reiteramos las observaciones alegadas en el Artículo 3º b)

Cuarta. Cobertura de la Incapacidad Temporal.

Hay que distinguir dos supuestos:

- a) Que el trabajador hubiese estado cotizando por IT en el RETA: debe seguir cotizando por I.T en el Régimen Especial Agrario, ya que éste tiene carácter obligatorio.
- b) Que el trabajador no hubiese estado cotizando por I.T en el RETA: tiene la opción de empezar a cotizar por I.T en el momento de darse de alta en el Régimen Especial Agrario.

Disposición Transitoria Segunda. Reducción de cuotas a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias incluidos en el Régimen Especial Agrario.

Para la aplicación efectiva de esta medida en el periodo transitorio que media entre la aprobación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2007, hay que tener en cuenta las observaciones relativas a la cotitularidad, de modo que esta medida efectivamente impulse la modernización de las explotaciones agrarias e incentive la incorporación de nuevos agricultores y agricultoras.

COAG valora muy positivamente la vocación de permanencia de esta medida, pero hay que poner todos los medios legales y administrativos

para que esta bonificación en la cuota pueda ser efectivamente aplicada por todas las Direcciones Provinciales de la Tesorería.

Disposición Final Primera.

En el apartado a) se modifica la letra b) del artículo segundo del Texto Refundido de la legislación de la Seguridad Social Agraria.

Convendría hacer referencia exacta a cual es la normativa que se modifica. Esto es el

Decreto 2123/1971, de 23 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, y 41/1970, de 22 de diciembre, por las que se establece y regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Entendemos que dentro de las labores complementarias deben considerarse también las siguientes:

- El almacenamiento en los lugares de origen.
- El transporte a los lugares de acondicionamiento y acopio.
- El transporte a los lugares de venta directa por parte del agricultor.

**ANÁLISIS DEL BORRADOR DE DOCUMENTO SOBRE
MODIFICACIONES EN EL SISTEMA DE ENCUADRAMIENTO DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA
PROPIA.**

***Encuadramiento a efectos de la Seguridad Social de los
trabajadores por cuenta propia del sector agrario***

Las propuestas ante las que nos encontramos, son fruto de la puesta en marcha de diversas reformas normativas que han tenido como finalidad aproximar a los trabajadores por cuenta propia del REASS en el RETA, hasta lograr la incorporación definitiva, como consecuencia de la reforma del Pacto de Toledo y del Acuerdo para la mejora de las Pensiones del año 2001.

COAG, reivindica la necesidad de que los agricultores y ganaderos puedan cotizar por un Régimen que contemple sus especificidades (rentas – 60% del valor añadido medio por ocupado del conjunto de la economía- aumento en los costes de producción por explotación, multifuncionalidad, y justicia social), independientemente de la denominación que se le de al nuevo sistema.

***Establecimiento del Sistema Especial para Trabajadores
por Cuenta Propia Agrarios***

▪ **Campo de Aplicación:**

a) Que los rendimientos obtenidos de la explotación agraria de la que sea titular, no superen la cantidad de 24.000 euros anuales, cantidad referida y actualizada periódicamente.

El criterio del **120% de la Renta de Referencia** propuesto por COAG, tiene su fundamento en el **Art. 2** de la Ley 19/95, de 4 de julio, de **Modernización de las Explotaciones Agrarias**, indicador relativo a los salarios no agrarios en España.

La determinación anual de su cuantía se hará en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa comunitaria y teniendo en cuenta los datos salariales publicados por el INE.

Desde COAG vemos más sólido fijar el límite con arreglo a La ley de Modernización pues, supone un respaldo para fijar una cifra de renta determinada.

En el límite de los 24.000 €, se plantea la duda de cómo y cuando se aplicaría el método de actualización.

Asimismo, en el caso de las personas que se incorporen a la actividad agraria por primera vez, planteamos que directamente se incorporen al sistema especial, hasta que tengan consolidada la explotación y se pueda proceder a una revisión de su situación.

b) Que realicen labores agrarias de forma personal y directa en las explotaciones agrarias, aún cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena cuando le preste servicios un trabajador fijo hasta 273 jornadas anuales o, de tratarse de trabajadores con contrato de duración determinada, el número total de jornales satisfechos a los eventuales agrarios no supere los 409 en un año, computado de fecha a fecha.

En las mesas de trabajo en todo momento se planteó la posibilidad de contratar un trabajador y medio. Esto es, un trabajador fijo y eventual por las jornadas restantes, siempre que no superasen las 409 en un año. En la medida propuesta parece, no obstante como una alternativa: o unos trabajadores fijos o eventuales hasta los 409 jornales.

Es necesario aclarar este punto.

COAG propone se incluya en la **delimitación de medio fundamental de vida**, a efectos de inclusión en el Régimen propuesto al trabajador, sea o no cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado del titular de una explotación familiar, que dedique predominantemente su actividad a la explotación familiar o fuera de ella, a labores agrarias, en forma personal y directa.

Se presumirá que las mismas constituyen su medio fundamental de vida, a efectos de la inclusión en este Régimen Especial del RETA, siempre que de la actividad agraria se obtengan ingresos para atender sus propias necesidades o, en su caso, las de la unidad familiar.

Esta definición fue recogida ya en el Art.10 Uno Tercera de la Ley 36/2003 de 11 de noviembre.

▪ **Bases y tipo de Cotización.**

a) La base de cotización será equivalente a la base mínima del RETA, aplicándose un tipo de cotización del 19%.

En la cotización de los agricultores y ganaderos del Sistema Especial del RETA hay que tener en cuenta **las especificidades del sector**, que está sometido a limitaciones de la producción, basados en sistemas de cuotas, derechos de producción, etc que impiden que el agricultor pueda recuperar vía producción los costes sociales de su cotización, como sucede en otros sectores económicos. Además los precios no son fijados libremente en el mercado, ni el productor puede incrementarlos, todo ello con la finalidad de evitar el aumento de la inflación.

No debemos olvidar tampoco el peso de la “multifuncionalidad” de la actividad agraria (producir bienes y servicios) que se desarrolla en un marco en el que los agricultores y ganaderos gestionan el espacio rural, mantienen vivo el paisaje, conservan los recursos naturales y mantienen la cultura y el patrimonio rural, sin ser remunerados por el mercado.

Desde COAG nos hemos pronunciado sobre la necesaria existencia de un Régimen de Cobertura Social específico, basándonos en nuestras

especiales circunstancias y apelando al carácter social de la reforma, se propone una cotización fija de 18,75%.

Aplicación paulatina de las bases mínimas de cotización durante los ejercicios 2006 a 2008

Desde COAG defendemos la implantación del nuevo sistema de **forma inmediata**, sin periodos transitorios que pospongan la mejora de las prestaciones. Es necesaria una reforma urgente de la actual Seguridad Social Agraria teniendo en cuenta la actual situación de un REASS obsoleto, y de un REASS transitorio que desemboca en un RETA con los mismos tipos de éste y, con el incremento muy importante de cotización que trae consigo. Además la Seguridad Social Agraria con la última Reforma que realizó el anterior gobierno del Partido Popular estaba condenada a desaparecer ya que los agricultores de nueva incorporación tienen que cotizar obligatoriamente en el REASS transitorio versus RETA con sus bases de cotización.

Teniendo en cuenta que puede haber agricultores del REASS transitorio que eligieron unas bases más altas que las mínimas, se hace necesario permitir que, en el inicio del nuevo sistema se les permita hacer la elección de bases motivado por los cambios que estos agricultores van a tener.

Modificación del campo de aplicación del Reglamento del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

En este sentido y en consonancia, con nuestra propuesta de aplicación inmediata de la nueva regulación, debería derogarse en su integridad este Reglamento, ya que se derogaría el Régimen Especial de Seguridad Social Agraria.

Otra propuesta

Incapacidad Permanente: Total, Cualificada y Absoluta.

Desde COAG proponemos se incluya el concepto de “**incapacidad permanente cualificada**” en el Sistema Especial Agrario del RETA, ya que es una de las reivindicaciones históricas de nuestra Organización. Los mismos motivos de edad que justifican el aumento de la prestación en el Régimen General, son suficientes para adoptar tal medida en el Régimen Especial del RETA.

**OBSERVACIONES A LA NUEVA PROPUESTA SOBRE EL SISTEMA
DE ENCUADRAMIENTO Y COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA PROPIA.**

MEDIDAS PROPUESTAS.

***Establecimiento del Sistema Especial para trabajadores
por cuenta propia agrarios***

1. Tal y como ya solicitamos en las Observaciones del anterior borrador, estimamos necesario se incluyan dentro del campo de aplicación, no sólo el cónyuge, que puede ser o no cotitular de la explotación agraria, sino también a los parientes por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado inclusive, del titular de la explotación agraria que tenga la consideración de trabajador por cuenta propia.

- En la actual regulación del Régimen Especial Agrario D 3372/1972 Arts. 2 y 6, se extiende la protección como trabajadores por cuenta propia al cónyuge y los parientes por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado inclusive, siempre que sean mayores de 18 años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación y cumplan los siguientes requisitos:

Por tanto en el caso de que en una explotación agraria, realicen labores agrarias **un titular y familiares del mismo**, el límite imponible se ha de poner en relación con el titular de la explotación. Así si el trabajador cumple con el requisito de no superar el límite de rendimientos anuales netos <75% de la base reguladora computada en términos anuales, y por tanto está incluido en el Sistema Especial Agrícola del RETA, como trabajador por cuenta propia, los familiares que trabajan con él, deberían quedar también incluidos en el Régimen Especial.

2. Que en la redacción del apartado b) del punto 1 se aclare en la redacción que el límite de los rendimientos anuales netos, se aplica por **cada titular de la explotación**.

Medidas a favor de los cotitulares de explotaciones agrarias.

Dado el grado de envejecimiento de los titulares de explotaciones, desde COAG consideramos muy positivo que se prime la medida de incorporación de jóvenes, ya que además de rejuvenecer el sector, tienen mayor capacidad de realizar inversiones (a través de planes de mejora) a fin de modernizar las explotaciones.

No obstante consideramos más adecuado utilizar la definición ya acuñada de “joven agricultor”, entendiendo por tal la persona que haya cumplido los 18 años y no haya cumplido los 40 años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria. Este concepto se recoge, no sólo en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, sino en una amplia normativa, tales como las de concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de seguros agrarios, en el Real Decreto 204/1996 de mejoras estructurales y modernización de explotaciones agrarias, y un largo etc. En todas ellas el beneficiario es el joven agricultor menor de 40 años.

Por ello la Nueva Propuesta debería incluir como beneficiarios de la reducción de cuota del 30%, a los menores de 40 años, que cumplan el resto de los requisitos establecidos en la medida Quinta.

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA SOBRE EL SISTEMA DE
ENCUADRAMIENTO Y COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE
LOS TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA PROPIA DE FECHA
3 DE OCTUBRE DE 2005.**

MEDIDAS PROPUESTAS

Segunda. Establecimiento del “Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios”.

1.b) Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria de la que sean titulares no superen la cantidad de 25.320,60€ anuales, cantidad referida al ejercicio 2005 y actualizada periódicamente, conforme a la evolución del índice de precios al consumo.

Cuando en la explotación agraria exista más de un titular, la cifra señalada en el párrafo anterior se multiplicará por 0,5 por cada titular existente, además del primero, afiliado al sistema especial de trabajadores por cuenta propia.

Tanto en las mesas de trabajo como en todas las anteriores propuestas de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, el límite de rendimientos

Económicos, estaba en torno a los 25.000€, (25.320,60€ en la propuesta de 22 de septiembre) por cada titular REASS, muy similar al propuesto por COAG del 120% de la Renta de Referencia de la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias.

En cambio en el párrafo anterior se introduce un nuevo elemento, el multiplicar la cantidad arriba mencionada por 0,5, por cada titular de la explotación existente incluyendo el primero.

Desde COAG, no podemos aceptar este nuevo apartado, que convierta el campo de aplicación, del sistema especial agrario del RETA, en un cajón de sastre, en el que toda persona que desarrolle una actividad agraria puede incluirse independientemente de sus ingresos. Este régimen debe ser de aplicación a los agricultores y ganaderos, cuyos principales ingresos familiares provengan de la actividad agraria y que sean titulares de pequeñas y medianas explotaciones.

Se reivindica la necesidad de un régimen que contemple todas las especificidades de los agricultores y ganaderos, y una de las que tienen mayor peso, es que perciben rentas inferiores al 60% del valor añadido medio por ocupado del conjunto de la economía, y por tanto hemos de seguir respetando el carácter social de la reforma.

2. La incorporación al “Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios” producirá los siguientes efectos:

- a) La base de cotización será equivalente a la base mínima vigente en el RETA, aplicándose un tipo de cotización del 18,75%.

Desde COAG nos hemos pronunciado sobre la necesaria existencia de un Régimen de Cobertura Social específico, por lo que proponemos un tipo adicional reducido del 15% para todos aquellos agricultores y ganaderos que obtengan unos rendimientos netos iguales o inferiores a la Renta de Referencia de la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias.

De este modo se beneficiarán no sólo los agricultores con rendimientos netos bajos, sino también todos aquellos agricultores o ganaderos que hayan estado cotizando por el REASS y se vayan a jubilar en los próximos años, por lo que no iban a beneficiarse de las futuras prestaciones, calculadas con las nuevas bases de cotización del RETA.

2006

www.coag.org

ECONOMÍA



***Análisis del campo de aplicación
del futuro Régimen Especial
Agrario de la Seguridad Social:
dimensión de la explotación
agropecuaria***

Orden TAS 251/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social.

Contenido:

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ANTECEDENTES	5
3. DISTINTOS PARÁMETROS PARA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN.	9
3.1 DIMENSIÓN FÍSICA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE UDES.	9
3.2 DIMENSIONES FÍSICAS EN FUNCIÓN DE LA RENTA.	10
4. DETERMINACIÓN DE LA DIMENSIÓN FÍSICA.....	14
5. DETERMINACIÓN DE LA DIMENSIÓN FÍSICA Y RELACIONES ENTRE PROCEDIMIENTOS.....	19
5.1. DIMENSIONES FÍSICAS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE UDE Y RENTA DE REFERENCIA.....	19
5.2. RELACIONES INTRA E INTER MÉTODOS (UDES Y RENTA DE REFERENCIA).	21
5.2.1. Número de UDES necesarias para conseguir la Renta Ref.	21
5.2.2. Margen Bruto Estándar (MB-costes directos) correspondiente a dimensión (que logra 120% RR).....	23
5.3. RELACIONES ENTRE CAMPO MTAS Y CAMPO COAG.....	24
5.3.1. MARGEN BRUTO ESTÁNDAR CIFRADO (MTAS) EN 80.000€	24
5.3.2. Ingresos Brutos cifrados (MTAS) en 80.000 €	26
5.3.3. N° UDES 90 (MTAS)	28
6. DETERMINACIÓN DE LA DIMENSIÓN SOCIAL.	30
6.1. EMPLEO EN LAS EXPLOTACIONES.....	30
6.2. COMPARACIÓN PROPUESTA MTAS vs. EMPLEO TOTAL.	32
ANEXO. VALORACIÓN. SOBRE LAS FUENTES UTILIZADAS.....	34
ANEXO. CASO PRÁCTICO FRUTALES DE ARAGÓN/VALLE EBRO	35
DETERMINACIÓN DE LA DIMENSIÓN FÍSICA.	37
ANEXO. VALORACIÓN FINAL.....	38

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento expone la metodología elaborada por COAG con el fin de determinar un procedimiento en el cálculo de la dimensión física de la explotación para la aplicación del REASS (Régimen especial agrario de la Seguridad Social).

A lo largo del presente documento se estudiarán diversas metodologías posibles destinadas al establecimiento de una medida acorde con la situación real de las explotaciones, incidiendo especialmente en aquellas que consideramos deben tener un enfoque prioritario, tanto por su dimensión como por su estatus económico.

La metodología a desarrollar versará sobre la medición del margen neto de la explotación así como de las unidades físicas de dicha explotación, ya sea en hectáreas para el caso de una explotación agrícola o en unidades de cabezas en el caso de las ganaderas. Para ello se ha contado con las Unidades de Dimensión Europea (1 UDE equivale a 1.200 €) establecidas por la Comisión así como el Margen Bruto de la Explotación, también publicado por la Comisión en el DOCE C179/24 de 27 de junio del 2000. Como se puede ver a lo largo del documento, uno de los valores a los que continuamente se hará referencia es a la Renta de Referencia, que se calcula anualmente en el marco de la Ley 19/95 de Modernización de Explotaciones.

Se han seleccionado las principales Orientaciones agrícolas y ganaderas (sectores) por Comunidades Autónomas. Estas Orientaciones/Sectores han sido seleccionados en cada zona atendiendo a los dos criterios siguientes: volumen de Producción Final Agraria y el número de explotaciones que sirven de muestra dentro de la RECAN.

En este documento se presenta, primeramente, las dimensiones físicas para los dos parámetros de UDEs y Renta de Referencia. Así mismo, se realiza una comparación de la dimensión física tanto obtenida por dichos métodos como por comparación con los indicados en la propuesta MTAS.

2. ANTECEDENTES

En la actualidad, los criterios establecidos para que un trabajador pueda incorporarse al REA de la Seguridad Social, se definen en las disposiciones D 2123/1971 art.2 y en D 3772/1972 art. 2.

Estas disposiciones definen que “Están incluidos en el campo de aplicación del REA de la Seguridad Social los trabajadores, cualquiera que sea su sexo y estado civil que, dentro del territorio nacional, de forma habitual y como medio fundamental de vida, realicen labores agrícolas, forestales o pecuarias. De estas labores deben obtener los principales ingresos para atender sus necesidades y las de las familias a su cargo y han de dedicarse predominantemente a estas actividades aún cuando ocasionalmente realicen trabajos no específicamente agrarios”.

En cuanto a los trabajadores por cuenta propia, su consideración viene establecida por las disposiciones D 2123/1971 art. 2 y D 3772/1972 art. 5.6. Estas disposiciones definen lo siguiente:

Tienen la consideración de **trabajadores por cuenta propia** aquellos que reúnen las siguientes condiciones:

1. Que sean mayores de 18 años.
2. Que sean titulares de pequeñas explotaciones agrarias, entendiendo por tales aquellas cuyo líquido imponible por contribución territorial, rústica y pecuaria no sea superior al límite de 300,51 € -IBI- (OM 13-5-1997; Resol. 22-3-83). A estos efectos se tienen en cuenta todas las fincas que cultive cada titular de explotación agraria, sea o no propietario.

3. Que realicen la actividad agraria en forma personal y directa en estas explotaciones, aún cuando se agrupen permanentemente con otros titulares para la ejecución de labores en común u ocupen también trabajadores por cuenta ajena, sin que ninguno de éstos tenga carácter de fijo y sin que el número de jornadas reales totales satisfechas a los eventuales supere anualmente el número de las que percibiría un trabajador fijo. Por excepción, no se aplica esta limitación para el empleo de los trabajadores por cuenta ajena, siempre que no haya hijos o parientes varones mayores de 18 años y que convivan con la familia:

- a. Si el titular de la explotación, varón, se encuentra imposibilitado para el trabajo;
- b. Si el titular que sea mujer se encuentra en estado de viudedad o imposibilitada para el trabajo.

Los trabajadores agrarios por cuenta propia que, realizando una actividad agraria no cumplan con los requisitos exigidos quedan excluidos del REA, pero pueden incluirse en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (D 1118/1975 art. 1)

Es compatible el alta en el RGSS del trabajador como consecuente de su actividad por cuenta ajena y a su vez en el REA por ser titular de una pequeña explotación agrícola, si reúne los requisitos.”

En la Seguridad Social, por tanto, subsiste el requisito del líquido imponible de 300,51 € (50.000 pts) referido al año 1982 de la desaparecida contribución territorial rústica y pecuaria, que se determinaba mediante la cuantía de la base imponible (casilla 3-B) del recibo de dicho impuesto.

Para evitar la dificultad de aportar dicha documentación por los trabajadores dado el tiempo transcurrido desde 1982, se establece una fórmula de conversión de las 50.000 pts del año 1982 al actual valor catastral. Así, a partir de 1989 las equivalencias correspondientes a cada ejercicio se hallan mediante la aplicación catastral del año anterior del correspondiente coeficiente que se establece en cada Ley de Presupuestos Generales para determinar el incremento de los valores catastrales de naturaleza rústica.

Equivalencia valor catastral a efectos de la inclusión de trabajadores por cuenta propia en el REA

1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
2.033.333	2.135.000	3.202.500	3.362.625	3.530.756	3.654.333	3.782.234	3.914.612

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
4.016.392	4.100.736	4.174.549	4.258.040	4.343.201	26.625,23	27.157,74	27.700,89

Desde nuestra organización creemos que estos criterios se encuentran desfasados, ya no sólo por la antigüedad de su establecimiento sino por diversos motivos que explicamos a continuación:

No ha sido actualizado por el 2,1%, que a efectos fiscales se incrementó en terrenos rústicos y pecuarios según la ley 65/1997 art. 66.

En el cálculo del líquido imponible, sólo se computan las explotaciones en producción, sin tomarse en cuenta aquellos terrenos que se encuentran en fase de barbecho o los que, siendo de la misma explotación, no estén cultivados.

No se aclara convenientemente aquellos supuestos en los que trabajan distintos familiares dentro de la explotación

Por todo ellos, creemos que el establecimiento de una medida que se adapte más a la realidad, es un tema prioritario dentro del sistema de la seguridad social y, a continuación, propondremos distintos métodos de cálculo, incidiendo en aquellos que creemos que reflejan fielmente cuales son las explotaciones que mejor se adaptan a estas especificaciones.

3. DISTINTOS PARÁMETROS PARA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las dimensiones físicas determinadas se realizan en base a dos criterios:

- I. Dimensión Económica Nº UDEs; y
- II. Renta de Referencia

Para ambos partimos de la definición de Margen Bruto Estándar (Ingresos Brutos menos costes directos).

3.1 Dimensión Física en función del número de UDEs.

La dimensión física se determina por el cociente entre el número de UDEs a definir y el Margen Bruto Estándar.

En este caso definimos tres dimensiones:

- **Dimensión 1, en función del valor de 12 UDE.**

En este caso el Margen Bruto Estándar de la explotación asciende (teniendo en cuenta que 1 UDE=1.200 euros) a: $12 \times 1.200 \text{ euros} = 14.400 \text{ euros}$.

El valor de dimensión física determinado será el correspondiente de una explotación calificada como pequeña.

- **Dimensión 2, en función de 16 UDEs.**

En este caso el Margen Bruto Estándar de la explotación asciende (teniendo en cuenta que 1 UDE=1.200 euros) a: $16 \times 1.200 \text{ euros} = 19.200 \text{ euros}$.

El valor de dimensión física determinado será el correspondiente de una explotación mediana.

- **Dimensión 3, en función de 40 UDEs.**

En este caso la producción bruta de la explotación asciende (teniendo en cuenta que 1 UDE=1.200 euros) a: $40 \times 1.200 \text{ euros} = 48.000 \text{ euros}$.

El valor de dimensión física determinado será el correspondiente de una explotación mediana-grande.

En el caso del sector frutales de Aragón/Valle Ebro, la dimensión física (has) ascendería para estos 3 escenarios a: 9 has (12 UDEs), 12 has (16 UDEs) y 30 has (40 UDEs).

3.2 Dimensiones Físicas en función de la Renta.

Bajo el parámetro de la Renta, **las dimensiones físicas (expresado en has o UG)** son el resultado de realizar el **COCIENTE ENTRE LA RENTA DE REFERENCIA** -expresado en euros- y el **MARGEN NETO** -expresado en euros/ha o UG.

El Margen Neto se determina en función del Margen Bruto Estándar de acuerdo con el procedimiento expuesto a continuación.

El cálculo del Margen Neto (MN) de las Explotaciones es el valor homólogo al de la renta de referencia. El MN **se calcula descontando al Margen Bruto Estándar el resto de los costes que no son específicos.**

- **Margen Bruto Estándar (MBE).**

El Margen Bruto (MB) es el saldo entre el valor monetario de la producción bruta y el valor de ciertos costes directos inherentes a esta producción. Ante la

imposibilidad de obtener este saldo para cada explotación individual, se calcula a nivel de Comunidad Autónoma un coeficiente normalizado denominado margen bruto estándar (MBE) para cada actividad de las explotaciones agrícolas. Por actividad se entiende cada tipo de cultivo o tipo de ganado explotado en la región. Estos coeficientes, que determinan el margen bruto de cada actividad, se basan en datos medios, generalmente proporcionados por las explotaciones de la Red Contable Agraria, calculados sobre un período de referencia de varios años. Se actualizan cada cierto tiempo, de acuerdo con las tendencias económicas. Para el censo de 1999 el período de referencia de los MBE corresponde a la media de los años 1995, 1996 y 1997.

Para cada explotación el margen bruto de una cierta actividad se calcula multiplicando su dimensión física, hectáreas o cabezas de ganado según los casos, por el coeficiente correspondiente. La suma de los márgenes brutos de todas las actividades de la explotación nos da el margen bruto total (MBT) de la explotación.

Por tanto, el Margen Bruto Estándar (MBE) se define como la diferencia entre la Producción Bruta y los Costes Específicos (Margen Bruto Estándar (MBE) = Producción Bruta - Costes Específicos).

El MBE se publica en la Comisión, DO C 179 de 27.06.2000).

- **Costes no Específicos.**

Los costes no específicos son publicados por la RECAN (último año disponible 2001). Éstos son: Trabajos por terceros y alquiler máquinas; Mantenimiento de máquinas edificios y mejoras; Energía; Agua; Otros costes no específicos; Amortizaciones; Salarios y cargas sociales; Arrendamientos pagados; Intereses

pagados y Contribuciones e Impuestos (no se ha considerado las inversiones en capital).

En este estudio se han considerado explotaciones de 16 a 40 UDE (sujeto a disposición de datos).

- **Determinación del Margen Neto.**

Puesto que los datos de MBE y RECAN proceden de fuentes distintas, la conversión de Margen Bruto en Neto no podría hacerse restando los costes no específicos del MBE. En cambio se realiza a través del cálculo de un **coeficiente reductor**. El coeficiente reductor es el valor que ha de reducirse el Margen Bruto Estándar para convertirse en Margen Neto. Dicho coeficiente reductor, es el resultante de restar a la unidad el valor en tanto por uno de los costes no específicos sobre el total de Producción Bruta y Subvenciones.

Una vez aplicado el Coeficiente Reductor al MBE se obtiene los márgenes netos de los distintos sectores analizados en cada CCAA.

Para este valor se ha considerado cuatro escenarios de distintas dimensiones físicas en función de:

- la Renta de Referencia (en adelante RR)- Dimensión 1-;
- un 120% de la RR (valor límite utilizado en el marco de la Ley anteriormente mencionada para calificar a una explotación como prioritaria). Esta dimensión 2 se calculará multiplicando el valor de la Dimensión 1 por 1,2;
- un 160% de la RR (valor más aproximado a una dimensión económica adecuada y acorde con lo especificado en el Anexo II). Esta dimensión 3 se calculará multiplicando el valor de la Dimensión 1 por 1,6;

- un 200% de la RR (valor a partir del cual se incluyen las denominadas explotaciones grandes). Esta dimensión 4 se calculará multiplicando el valor de la Dimensión 1 por 2.

En cada uno de los 4 escenarios se dividirá el valor resultante de la renta – expresado en euros- entre el Margen Neto –expresado en euros/ha o UG y determinado en el Anexo. De esta forma, al calcular el cociente entre ambos se determinará el valor de has/UG para cada uno de las 4 dimensiones.

En el caso del sector frutales de Aragón/Valle Ebro, la dimensión física (has) ascendería para dichos 4 escenarios a: 12,1 has (RR), 14,1 has (120% RR), 18,1 has (150%RR) y 24,2 has (200% RR).

La elección del **criterio de la Renta de Referencia (sobre otros como el de las UDEs)** estriba en que la renta clasifica a los agricultores en función de las disponibilidades económicas, una vez descontado la totalidad de los costes.

Como fuente, utilizamos la Renta de Referencia determinada anualmente por el Gobierno, en el marco de la aplicación de la Ley 19/95 de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en la que se define como “El indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Comunidad Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Para el **año 2004 la Renta de Referencia asciende a 20.583 euros.**

4. DETERMINACIÓN DE LA DIMENSIÓN FÍSICA.

Se han seleccionado las principales Orientaciones agrícolas y ganaderas (sectores) por Comunidades Autónomas. Estas Orientaciones/Sectores han sido seleccionados en cada zona atendiendo a los dos criterios siguientes: volumen de Producción Final Agraria y el número de explotaciones que sirven de muestra dentro de la RECAN.



Distribución geográfica de las Orientaciones Técnicas Cultivo (Sectores) por Comunidades Autónomas

	Andalucía (y Ceuta y Melilla)	Aragón	Principado Asturias	Balears (Illes)	Canarias	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Madrid	Región de Murcia	Navarra	País Vasco	La Rioja
AGRICULTURA																	
Trigo Blando																	
Maíz en grano																	
Arroz																	
Patatas																	
Remolacha azuc.																	
Tabaco																	
Algodón																	
Girasol																	
Hortalizas en cultivos hortícolas																	
Hortalizas en																	

invernadero																	
Flores y plantas ornamentales																	
Frutas frescas zonas templadas (Frutales)																	
Frutas frescas subtropical																	
Frutos cáscara																	
Cítricos																	
Olivicultura aceite																	
Viticultura calidad																	



	Andalucía (y Ceuta y Melilla)	Aragón	Principado Asturias	Balears (Illes)	Canarias	Cantabria	Castilla-La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Comunidad Valenciana	Extremadura	Galicia	Madrid	Región de Murcia	Navarra	País Vasco	La Rioja
GANADERÍA																	
Vacuno carne (1-2 años)																	
Vacuno leche																	
Ovejas																	
Porcino (otros)																	
Pollos carne																	
Conejas reproductoras																	
Abejas																	

Fuente: Elaboración COAG. En base a la
PFA



Tal como se ha expuesto con anterioridad (véase metodología) las dimensiones físicas (expresado en has o UG) son el resultado de realizar el **COCIENTE ENTRE LA RENTA DE REFERENCIA -expresado en euros- y el MARGEN NETO -expresado en euros/ha o UG.**

Los valores de dichas dimensiones físicas para cada subsector y CCAA son las expuestas en la siguiente tabla (última columna).

Tabla 1. Dimensiones Físicas según Renta de la Explotación.

Sector	CCAA	MBE (€/ha) (1)	Costes No Esp. / Prodn BrutaySubv (2)	Coef. Reductor (3)=1-(2)	Margen Neto (€/ha)=MBE*Coef. Reductor (4)=(1)*(3)	Dimensión (has/UG)
						Renta R (20.583 euros)/Márgen Neto
Cereales	Castilla y León	452	0,25	0,75	339	61
Arroz	C.Valenciana	2.039	0,36	0,64	1.304	16
Patata	Castilla y León	1.849	0,22	0,78	1.441	14
Horticultura al aire libre	Canarias	8.090	0,30	0,70	5.676	4
	Castilla la Mancha	4.107	0,24	0,76	3.137	7
Horticultura de invernadero	Andalucía	16.200	0,34	0,66	10.716	2
Frutales de hueso y pepita	Aragón	2.558	0,37	0,63	1.608	13
Frutales de fruto seco	Murcia	532	0,37	0,63	333	62
Cítricos	C.Valenciana	3.829	0,32	0,68	2.594	8
Olivicultura	Andalucía	1.069	0,21	0,79	846	24
Viticultura, Vino con D.Origen	La Rioja	1.932	0,38	0,62	1.205	17
Bovino de cría	País Vasco	84	0,21	0,79	66	311
	Cantabria	76	0,18	0,82	62	331
Bovino de leche	Galicia	644	0,12	0,88	565	36
Ovino	Extremadura	42	0,15	0,85	36	578
Porcino de engorde	Cataluña	20	0,28	0,72	14	1435
Avicultura de carne	Aragón	117	0,08	0,92	107	192

FUENTE:

(1) MBE (DO C 179 DE 27.06.2000)

(2) RECAN 2001. RR (RENTA DE REFERENCIA) = 20.583 (ORDEN APA/3628/2003, DE 22 DICIEMBRE, POR LA QUE SE FIJA PARA EL AÑO 2004 LA RENTA DE REFERENCIA, BOE 30.12.2003). ELABORACIÓN PROPIA.



5. DETERMINACIÓN DE LA DIMENSIÓN FÍSICA Y RELACIONES ENTRE PROCEDIMIENTOS.

5.1. Dimensiones Físicas en función del número de UDE y Renta de Referencia.

Las dimensiones físicas para cada uno de los métodos (nº UDEs o Renta de Referencia) se expone en la siguiente tabla.

Tabla 1. Dimensiones Físicas de Explotaciones según número de UDEs (Dimensiones 1-3) y Renta de Ref. (Dims. 1-4)

Sector	CCAA	MBE (€/ha) (1)	Costes No Esp./Prod BrutaySubv (2)	Coef. Reductor (3)=1-(2)	Margen Neto (€/ha) (4)= (3)*(1)	Según nº UDEs			Según Renta			
						Dimensión 1	Dimensión 2	Dimensión 3	Dimensión 1	Dimensión 2	Dimensión 3	Dimensión 4
						12 UDEs (has) (12*1200)/(4)	16 UDEs (has) (16*1200)/(4)	40 UDEs (has) (40*1200)/(4)	RR 2003 (has) RR/(4)	120 %RR (has) 1,2*Dim.3	160% RR (has) 1,6*Dim.3	200%RR (has) 2*Dim3
Cereales	Castilla y León	452	0,25	0,75	339	42	57	142	61	73	97	121
Arroz	C.Valenciana	2.039	0,36	0,64	1.304	11	15	37	16	19	25	32
Patata	Castilla y León	1.849	0,22	0,78	1.441	10	13	33	14	17	23	29
Horticultura al aire libre	Canarias	8.090	0,30	0,70	5.676	3	3	8	4	4	6	7
	Castilla la Mancha	4.107	0,24	0,76	3.137	5	6	15	7	8	10	13
Horticultura de invernadero	Andalucía	16.200	0,34	0,66	10.716	1	2	4	2	2	3	4
Frutales de hueso y pepita	Aragón	2.558	0,37	0,63	1.608	9	12	30	13	15	20	26



Sector	CCAA	MBE (€/ha) (1)	Costes No Esp./Prod BrutaySubv (2)	Coef. Reductor (3)=1-(2)	Margen Neto (€/ha) (4)= (3)*(1)	Según nº UDEs			Según Renta			
						Dimensión 1	Dimensión 2	Dimensión 3	Dimensión 1	Dimensión 2	Dimensión 3	Dimensión 4
						12 UDEs (has) (12*1200)/(4)	16 UDEs (has) (16*1200)/(4)	40 UDEs (has) (40*1200)/(4)	RR 2003 (has) RR/(4)	120 %RR (has) 1,2*Dim.3	160% RR (has) 1,6*Dim.3	200%RR (has) 2*Dim3
Frutales de fruto seco	Murcia	532	0,37	0,63	333	43	58	144	62	74	99	124
Cítricos	C.Valenciana	3.829	0,32	0,68	2.594	6	7	19	8	10	13	16
Olivicultura	Andalucía	1.069	0,21	0,79	846	17	23	57	24	29	39	49
Viticultura, Vino con D.Origen	La Rioja	1.932	0,38	0,62	1.205	12	16	40	17	20	27	34
Bovino de cría	País Vasco	84	0,21	0,79	66	218	290	726	311	373	498	622
	Cantabria	76	0,18	0,82	62	232	309	773	331	398	530	663
Bovino de leche	Galicia	644	0,12	0,88	565	25	34	85	36	44	58	73
Ovino	Extremadura	42	0,15	0,85	36	404	539	1347	578	693	924	1155
Porcino de engorde	Cataluña	20	0,28	0,72	14	1004	1338	3346	1435	1722	2295	2869
Avicultura de carne	Aragón	117	0,08	0,92	107	134	179	447	192	230	307	384

Analizamos explotaciones de 16 a 40 UDE (sujeto a disposición de datos)

Dentro de los costes NO ESPECÍFICOS no se consideran las inversiones en capital

Fuente: (1) Comisión Europea; (2) RECAN. Elaboración propia.



5.2. Relaciones intra e inter métodos (UDEs y Renta de Referencia).

5.2.1. Número de UDEs necesarias para conseguir la Renta Ref.

En la última columna se expone el número de UDEs por sector y CCAA necesario para conseguir la Renta de Referencia (20.583 €). La media se sitúa en 28 UDEs.

TABLA 2. NÚMERO DE UDES NECESARIAS PARA CONSEGUIR LA RENTA DE REFERENCIA (120%).

SECTOR	CCAA	MBE (€/HA) (1)	COSTES NO ESP/PRODN BRUTAYSUBV (2)	COEF. REDUCTOR (3)=1-(2)	MARGEN NETO (€/HA) (4)= (3)*(1)	DIMENSIÓN	MBE (€/EXPLOT)	Nº UDES
						120 %RR (HAS) 1,2*DIM.3		1 UDE = 1200 €
CEREALES	CASTILLA Y LEÓN	452	0,25	0,75	339	73	32.921	27
ARROZ	C.VALENCIANA	2.039	0,36	0,64	1.304	19	38.623	32
PATATA	CASTILLA Y LEÓN	1.849	0,22	0,78	1.441	17	31.690	26
HORTICULTURA AL AIRE LIBRE	CANARIAS	8.090	0,30	0,70	5.676	4	35.202	29
	CASTILLA LA MANCHA	4.107	0,24	0,76	3.137	8	32.339	27
HORTICULTURA DE INVERNADERO	ANDALUCÍA	16.200	0,34	0,66	10.716	2	37.341	31
FRUTALES DE HUESO Y PEPITA	ARAGÓN	2.558	0,37	0,63	1.608	15	39.287	33
FRUTALES DE FRUTO SECO	MURCIA	532	0,37	0,63	333	74	39.512	33
CÍTRICOS	C.VALENCIANA	3.829	0,32	0,68	2.594	10	36.456	30
OLIVICULTURA	ANDALUCÍA	1.069	0,21	0,79	846	29	31.225	26
VITICULTURA, VINO CON D.ORIGEN	LA RIOJA	1.932	0,38	0,62	1.205	20	39.604	33
BOVINO DE CRÍA	PAÍS VASCO	84	0,21	0,79	66	373	31.364	26
	CANTABRIA	76	0,18	0,82	62	398	30.224	25
BOVINO DE LECHE	GALICIA	644	0,12	0,88	565	44	28.131	23
OVINO	EXTREMADURA	42	0,15	0,85	36	693	29.115	24



SECTOR	CCAA	MBE (€/HA) (1)	COSTES NO ESP/PRODN BRUTAYSUBV (2)	COEF. REDUCTOR (3)=1-(2)	MARGEN NETO (€/HA) (4)= (3)*(1)	DIMENSIÓN	MBE (€/EXPLOT)	Nº UDES
						120 %RR (HAS) 1,2*DIM.3		1 UDE = 1200 €
PORCINO DE ENGORDE	CATALUÑA	20	0,28	0,72	14	1722	34.432	29
AVICULTURA DE CARNE	ARAGÓN	117	0,08	0,92	107	230	26.937	22
PROMEDIO								28

ANALIZAMOS EXPLOTACIONES DE 16 A 40 UDE (SUJETO A DISPOSICIÓN DE DATOS)

DENTRO DE LOS COSTES NO ESPECÍFICOS NO SE CONSIDERAN LAS INVERSIONES EN CAPITAL

FUENTE: (1) COMISIÓN EUROPEA; (2) RECAN. ELABORACIÓN PROPIA.



5.2.2. Margen Bruto Estándar (MB-costes directos) correspondiente a dimensión (que logra 120% RR).

El Margen Bruto Estándar (definido como los Ingresos Brutos menos los costes directos) que logra una Renta de Referencia del 120% para cada sector y CCAA es el mostrado en la tabla siguiente.

TABLA 3. MARGEN BRUTO ESTÁNDAR CORRESPONDIENTE A DIMENSIÓN (QUE LOGRA 120% RENTA R)

SECTOR	CCAA	DIMENSIÓN	MBE (€/HA) (1)	COSTES ESP (€/EXPL) (2)	PRODN. BRUTA Y SUBV (€/EXPLT) (3)	COSTES ESP./PRODN BRUTAYSUBV (5)=(3)/(4)	COEF. PONDERA CIÓN (6)=1+(5)	MBE	
		120 %RR (HAS)						€/HA	€
CEREALES	CASTILLA Y LEÓN	73	452	13.403	40.767	0,33	1,33	601	43.745
ARROZ	C.VALENCIANA	19	2.039	7.062	34.077	0,21	1,21	2.462	46.627
PATATA	CASTILLA Y LEÓN	17	1.849	10.674	43.105	0,25	1,25	2.307	39.538
HORTICULTUR A AL AIRE LIBRE	CANARIAS	4	8.090	24.533	106.421	0,23	1,23	9.955	43.318
	CASTILLA LA MANCHA	8	4.107	11.365	28.674	0,40	1,40	5.735	45.156
HORTICULTUR A DE INVERNADERO	ANDALUCÍA	2	16.200	33.693	97.412	0,35	1,35	21.803	50.256
FRUTALES DE HUESO Y PEPITA	ARAGÓN	15	2.558	7.627	44.950	0,17	1,17	2.992	45.953
FRUTALES DE FRUTO SECO	MURCIA	74	532	3.810	31.727	0,12	1,12	596	44.257
CÍTRICOS	C.VALENCIANA	10	3.829	5.055	33.248	0,15	1,15	4.411	41.999
OLIVICULTURA	ANDALUCÍA	29	1.069	2.747	45.268	0,06	1,06	1.134	33.119
VITICULTURA, VINO CON D.ORIGEN	LA RIOJA	20	1.932	5.331	32.563	0,16	1,16	2.248	46.088
BOVINO DE CRÍA	PAÍS VASCO	373	84	31.860	91.534	0,35	1,35	113	42.280
	CANTABRIA	398	76	7.567	28.572	0,26	1,26	96	38.229
BOVINO DE LECHE	GALICIA	44	644	32.455	85.674	0,38	1,38	888	38.788
OVINO	EXTREMADURA	693	42	18.986	59.801	0,32	1,32	55	38.359
PORCINO DE ENGORDE	CATALUÑA	1722	20	25.435	89.004	0,29	1,29	26	44.272
AVICULTURA DE CARNE	ARAGÓN	230	117	203.629	261.795	0,78	1,78	208	47.889
PROMEDIO									42.934

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.



5.3. Relaciones entre Campo MTAS y Campo COAG.

5.3.1. MARGEN BRUTO ESTÁNDAR CIFRADO (MTAS) EN 80.000€

Si se acepta que la cifra de 80.000 €, especificada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se refiere al Margen Bruto Estándar, se obtendrían unas dimensiones físicas 2,4 veces (promedio) por encima de las obtenidas mediante el criterio del 120% de la Renta de Referencia.

Tabla 4. Comparación Dimensión MTAS (80,000 € neto) vs. 120% de la Renta Referencia

SECTOR	CCAA	MBE (€/HA) (1)	MBE MTAS (€) (2)	DIMENSIÓN (HAS/UG)		
				MTAS (3)=(2)/(1)	120%RR (4)	(1)/(4)
CEREALES	CASTILLA Y LEÓN	452	80.000	177	73	2,4
ARROZ	C.VALENCIANA	2.039		39	19	2,1
PATATA	CASTILLA Y LEÓN	1.849		43	17	2,5
HORTICULTURA AL AIRE LIBRE	CANARIAS	8.090		10	4	2,3
	CASTILLA LA MANCHA	4.107		19	8	2,5
HORTICULTURA DE INVERNADERO	ANDALUCÍA	16.200		5	2	2,1
FRUTALES DE HUESO Y PEPITA	ARAGÓN	2.558		31	15	2,0
FRUTALES DE FRUTO SECO	MURCIA	532		150	74	2,0
CÍTRICOS	C.VALENCIANA	3.829		21	10	2,2
OLIVICULTURA	ANDALUCÍA	1.069		75	29	2,6
VITICULTURA, VINO CON D.ORIGEN	LA RIOJA	1.932		41	20	2,0
BOVINO DE CRÍA	PAÍS VASCO	84		952	373	2,6
	CANTABRIA	76		1053	398	2,6



SECTOR	CCAA	MBE (€/HA) (1)	MBE MTAS (€) (2)	DIMENSIÓN (HAS/UG)		
				MTAS (3)=(2)/(1)	120%RR (4)	(1)/(4)
BOVINO DE LECHE	GALICIA	644		124	44	2,8
OVINO	EXTREMADURA	42		1905	693	2,7
PORCINO DE ENGORDE	CATALUÑA	20		4000	1722	2,3
AVICULTURA DE CARNE	ARAGÓN	117		684	230	3,0
PROMEDIO						2,4

(1) COMISIÓN EUROPEA.

(2) MTAS

FUENTE: COAG.



5.3.2. Ingresos Brutos cifrados (MTAS) en 80.000 €

Si se acepta que la cifra de 80.000 €, especificada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se refiere a Ingresos Brutos, se obtendrían unas dimensiones físicas 1,7 veces (promedio) por encima de las obtenidas mediante el criterio del 120% de la Renta de Referencia.

TABLA 5. COMPARACIÓN DIMENSIÓN MTAS (80.000 € BRUTOS) VS. 120% DE LA RENTA DE REFERENCIA

SECTOR	CCAA	MBE (€/HA- UG) (1)	MTAS						DIMENSIONES		
			MB (€) (2)	COSTES ESP (€/EXPL) (3)	PRODN. BRUTA Y SUBV (€/EXPLT) (4)	COSTES ESP./PRODN BRUTAYSUBV (5)=(3)/(4)	COEF. REDUCTOR (6)=1-(5)	MBE MTAS (€/EXPL) (7)= (2)*(6)	DIMENSIÓN MTAS (HAS- UG) (8)=(7)/(1)	DIMENSIÓN 120% RR (9)	VARIACIÓN
											(8)/(9)
CEREALES	CASTILLA Y LEÓN	452	80.000	13.403	40.767	0,33	0,67	53.699	118,8	73	1,6
ARROZ	C.VALENCIANA	2.039		7.062	34.077	0,21	0,79	63.422	31,1	19	1,6
PATATA	CASTILLA Y LEÓN	1.849		10.674	43.105	0,25	0,75	60.190	32,6	17	1,9
HORTICULTURA AL AIRE LIBRE	CANARIAS	8.090		24.533	106.421	0,23	0,77	61.558	7,6	4	1,7
	CASTILLA LA MANCHA	4.107		11.365	28.674	0,40	0,60	48.292	11,8	8	1,5
HORTICULTURA DE INVERNADERO	ANDALUCÍA	16.200		33.693	97.412	0,35	0,65	52.330	3,2	2	1,4
FRUTALES DE HUESO Y PEPITA	ARAGÓN	2.558		7.627	44.950	0,17	0,83	66.426	26,0	15	1,7
FRUTALES DE FRUTO SECO	MURCIA	532		3.810	31.727	0,12	0,88	70.392	132,3	74	1,8
CÍTRICOS	C.VALENCIANA	3.829		5.055	33.248	0,15	0,85	67.838	17,7	10	1,9
OLIVICULTURA	ANDALUCÍA	1.069		2.747	45.268	0,06	0,94	75.146	70,3	29	2,4
VITICULTURA, VINO CON D.ORIGEN	LA RIOJA	1.932		5.331	32.563	0,16	0,84	66.903	34,6	20	1,7



SECTOR	CCAA	MBE (€/HA-UG) (1)	MTAS						DIMENSIONES		
			MB (€) (2)	COSTES ESP (€/EXPL) (3)	PRODN. BRUTA Y SUBV (€/EXPLT) (4)	COSTES ESP./PRODN BRUTAYSUBV (5)=(3)/(4)	COEF. REDUCTOR (6)=1-(5)	MBE MTAS (€/EXPL) (7)= (2)*(6)	DIMENSIÓN MTAS (HAS- UG) (8)=(7)/(1)	DIMENSIÓN 120% RR (9)	VARIACIÓN
											(8)/(9)
BOVINO DE CRÍA	PAÍS VASCO	84	80.000	31.860	91.534	0,35	0,65	52.155	620,9	373	1,7
	CANTABRIA	76		7.567	28.572	0,26	0,74	58.814	773,9	398	1,9
BOVINO DE LECHE	GALICIA	644		32.455	85.674	0,38	0,62	49.695	77,2	44	1,8
OVINO	EXTREMADURA	42		18.986	59.801	0,32	0,68	54.601	1.300,0	693	1,9
PORCINO DE ENGORDE	CATALUÑA	20		25.435	89.004	0,29	0,71	57.138	2.856,9	1722	1,7
AVICULTURA DE CARNE	ARAGÓN	117		203.629	261.795	0,78	0,22	17.775	151,9	230	0,7
PROMEDIO											1,7

(1) COMISIÓN EUROPEA.

(2) MTAS

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.



5.3.3. Nº UDES 90 (MTAS)

Finalmente, si comparamos la cifra suministrada por el MTAS en lo que a número de UDEs se refiere, la dimensión de 90 UDEs se sitúa 5,6 veces por encima de la cifrada en 16 UDEs (resultado de dividir 90/5,6) y 2,6 veces por encima de 40 UDEs (90/40).

TABLA 6. COMPARACIÓN DIMENSIÓN MTAS UDES VS. 16 Y 40 UDES

SECTOR	CCAA	MBE (€/HA) (1)	COSTES NO ESP./PRODN BRUTAYSUBV (2)	COEF. REDUCTOR (3)=1-(2)	MARGEN NETO (€/HA) (4)= (3)*(1)	DIMENSIONES				
						DIMENSIÓN MTAS	DIMENSIÓN 16 UDE		DIMENSIÓN 40 UDE	
							(HAS) (5)=(90*1200)/(4)	(HAS) (6)=(16*1200)/(4)	(HAS) (7)=(40*1200)/(4)	VARIACIÓN(5)/(6)
CEREALES	CASTILLA Y LEÓN	452	0,25	0,75	339	318	57	5,6	142	2,3
ARROZ	C.VALENCIANA	2.039	0,36	0,64	1.304	83	15		37	
PATATA	CASTILLA Y LEÓN	1.849	0,22	0,78	1.441	75	13		33	
HORTICULTURA AL AIRE LIBRE	CANARIAS	8.090	0,30	0,70	5.676	19	3		8	
	CASTILLA LA MANCHA	4.107	0,24	0,76	3.137	34	6		15	
HORTICULTURA DE INVERNADERO	ANDALUCÍA	16.200	0,34	0,66	10.716	10	2		4	
FRUTALES DE HUESO Y PEPITA	ARAGÓN	2.558	0,37	0,63	1.608	67	12		30	
FRUTALES DE FRUTO SECO	MURCIA	532	0,37	0,63	333	325	58		144	
CÍTRICOS	C.VALENCIANA	3.829	0,32	0,68	2.594	42	7		19	
OLIVICULTURA	ANDALUCÍA	1.069	0,21	0,79	846	128	23		57	



SECTOR	CCAA	MBE (€/HA) (1)	COSTES NO ESP./PRODN BRUTAYSUBV (2)	COEF. REDUCTOR (3)=1-(2)	MARGEN NETO (€/HA) (4)= (3)*(1)	DIMENSIONES				
						DIMENSIÓN MTAS	DIMENSIÓN16 UDE		DIMENSIÓN 40 UDE	
							(HAS) (5)=(90*1200)/(4)	(HAS) (6)=(16*1200)/(4)	(HAS) (7)=(40*1200)/(4)	VARIACIÓN(5)/(6)
VITICULTURA, VINO CON D.ORIGEN	LA RIOJA	1.932	0,38	0,62	1.205	90	16	5,6	40	2,3
BOVINO DE CRÍA	PAÍS VASCO	84	0,21	0,79	66	1633	290		726	
	CANTABRIA	76	0,18	0,82	62	1739	309		773	
BOVINO DE LECHE	GALICIA	644	0,12	0,88	565	191	34		85	
OVINO	EXTREMADURA	42	0,15	0,85	36	3031	539		1347	
PORCINO DE ENGORDE	CATALUÑA	20	0,28	0,72	14	7528	1338		3346	
AVICULTURA DE CARNE	ARAGÓN	117	0,08	0,92	107	1007	179		447	

(1) COMISIÓN EUROPEA.

(2) MTAS

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.



6. DETERMINACIÓN DE LA DIMENSIÓN SOCIAL.

6.1. EMPLEO EN LAS EXPLOTACIONES.

En la siguiente tabla nº 1 se expone el empleo de distintas explotaciones agrarias del Estado español¹. Las primeras Orientaciones expuestas tales como Horticultura invernadero (3,4 UTAs), Hort. Aire libre (2,5 UTAs), Frutales Hueso y Pepita (1,8 UTAs)) son las que más empleo total (familiar y asalariado) generan.

Se expone así mismo el número de UTAs que aporta la Mano de Obra Familiar y la Asalariada. Cabe mencionar que las orientaciones de Horticultura de Invernadero (71%), Hort. Aire libre (48-58%), Fruto seco (58%) son aquellas donde tiene una mayor importancia la mano de obra asalariada.

¹ Se han seleccionado las principales Orientaciones agrícolas y ganaderas (sectores) por Comunidades Autónomas. Estas Orientaciones/Sectores han sido seleccionados en cada zona atendiendo a los dos criterios siguientes: volumen de Producción Final Agraria y el número de explotaciones que sirven de muestra dentro de la RECAN.

Tabla 1. Empleo Explotaciones

Sector	CCAA	Mano obra Tot			M.o. Familiar				M.o. Asal			
		nº UTAs	nº horas	nº jornales (aprox)	nº UTAs	nº horas	nº jornales (aprox)	%	nº UTAs	nº horas	nº jornales (aprox)	%
Horticultura de invernadero	Andalucía	3,5	6.720	896	1,1	2.112	279	31%	2,4	4.608	709	69%
Hort. Aire libre	Castilla la Mancha	2,5	4.800	640	1,3	2.496	329	52%	1,2	2.304	354	48%
Hort. Aire libre	Canarias	2,4	4.608	614	1,0	1.920	253	42%	1,4	2.688	414	58%
Frutales de hueso y pepita	Aragón	1,8	3.456	461	1,2	2.304	304	67%	0,6	1.152	177	33%
Viticultura, Vino con D.Origen	La Rioja	1,6	3.072	410	1,1	2.112	279	69%	0,5	960	148	31%
Cítricos	C.Valenciana	1,5	2.880	384	0,9	1.728	228	60%	0,6	1.152	177	40%
Bovino de leche	Galicia	1,4	2.688	358	1,3	2.496	329	93%	0,1	192	30	7%
Olivicultura	Andalucía	1,3	2.496	333	0,8	1.536	203	62%	0,5	960	148	38%
Ovino	Extremadura	1,3	2.496	333	1,1	2.112	279	85%	0,2	384	59	15%
Porcino de engorde	Cataluña	1,3	2.496	333	1,2	2.304	304	92%	0,1	192	30	8%
Patata	Castilla y León	1,2	2.304	307	1,1	2.112	279	92%	0,1	192	30	8%
Frutales de fruto seco	Murcia	1,2	2.304	307	0,5	960	127	42%	0,7	1.344	207	58%
Bovino cría	País Vasco	1,2	2.304	307	1,1	2.112	279	92%	0,1	192	30	8%
Bov. Cría	Cantabria	1,2	2.304	307	1,2	2.304	304	100%	0	0	0	0%
Arroz	C.Valenciana	1	1.920	256	0,8	1.536	203	80%	0,2	384	59	20%
Avicultura de carne	Aragón	1	1.920	256	0,9	1.728	228	90%	0,1	192	30	10%
Cereales	Castilla y León	0,9	1.728	230	0,9	1.728	228	100%	0	0	0	0%

Notas:

1 UTA = 1920 horas; 1 Jornal = 7,5 h; 1 UTA =256 jornales

Los datos de empleo son seleccionados para "16-40 UDEs, salvo bovino cría-Cantabria, porcino eng. y avicultura que son "Todas"

Fuente: RECAN. Elaboración propia.



6.2. COMPARACIÓN PROPUESTA MTAS vs. EMPLEO TOTAL.

La propuesta del MTAS para el establecimiento del REASS cuenta propia consiste en considerar, para el caso del empleo fijo, un total de 1 trabajador REASS más otro trabajador y, para el caso del empleo eventual, 409 jornales. Considerando que 256 jornales corresponden a un trabajador, el total de empleo máximo que considera el MTAS ascendería a 3,6 trabajadores.

Si se compara la propuesta realizada por el MTAS, con los datos anteriormente expuestos, se observa que **todas las orientaciones seleccionadas generarían un empleo por debajo del propuesto por el MTAs**. La Orientación Horticultura de Invernadero (3,4 UTAs) sería aquella que más se aproximaría a la propuesta ministerial (véase tabla 2).



Tabla 2. Comparación Prop. MTAs vs. Empleo Total

Sector	CCAA	MTAS (1)	nº UTAs tot (2)	MTAS/nº UTAS
Horticultura de invernadero	Andalucía	3,6	3,5	1,0
Hort. Aire libre	Castilla la Mancha		2,5	1,4
Hort. Aire libre	Canarias		2,4	1,5
Frutales de hueso y pepita	Aragón		1,8	2,0
Viticultura, Vino con D.Origen	La Rioja		1,6	2,2
Cítricos	C.Valenciana		1,5	2,4
Bovino de leche	Galicia		1,4	2,6
Olivicultura	Andalucía		1,3	2,8
Ovino	Extremadura		1,3	2,8
Porcino de engorde	Cataluña		1,3	2,8
Patata	Castilla y León		1,2	3,0
Frutales de fruto seco	Murcia		1,2	3,0
Bovino cría	País Vasco		1,2	3,0
Bov. Cría	Cantabria		1,2	3,0
Arroz	C.Valenciana		1	3,6
Avicultura de carne	Aragón		1	3,6
Cereales	Castilla y León		0,9	4,0

Fuente:

(1) MTAS: 1 REASS + 1 Trabajador + 409 jornales; 1,6 trab=409 jornales

(2) RECAN 2001, datos empleo "16-40 UDEs, salvo bovino cría-Cant, porcino eng. y avicultura (Todas)

Elaboración Propia.



ANEXO. VALORACIÓN. SOBRE LAS FUENTES UTILIZADAS.

Para los dos métodos UDEs y Renta de Referencia, se hace necesario la utilización de de Información Comunitaria (Comunicación de la Comisión sobre *Márgenes Brutos Estándar* (MBE) para distintas Orientaciones y CCAA). La última Comunicación publicada es la relativa al año 2000 (tres años de retraso).

Sería deseable poder realizar un **ajuste técnico de dicha información a nivel estatal y autonómico**. En este sentido hay que destacar que cultivos herbáceos no son diferenciados entre secano y regadío.

Para el método de la Renta de Referencia se utiliza los datos de costes no específicos² de la Red Contable Agraria Nacional. Éstos se publican con dos años de retraso (en el año 2004 se encuentra disponible los datos del 2001). Además, si bien, son producidos anualmente, en el marco de una muestra de 8.900 explotaciones, habría de ser analizados la bondad de los mismos puesto que dichos datos se determina en función de criterios comunitarios (en el marco de la Red Contable Agraria Europea –RICA); estos criterios, posiblemente, se encuentran alejados de la realidad productiva de las distintas CCAA. Sería deseable, asimismo, poder contar con datos más actuales.

Consideraciones generales.

- Este método puede ser utilizado en distintos ámbitos de política agraria (seguridad social, estructuras, política de rentas y costes).
- El Margen Bruto está sufriendo un deterioro en los últimos años debido a la bajada de precios y subida de los insumos. Ello conlleva a que la dimensión física necesaria para llegar a la renta de referencia sea cada año más elevada.

² Una vez deducidos estos costes no específicos al MBE (aplicando el coeficiente reductor), se obtiene el Margen Neto.



Habría que analizar la bondad de este método, analizando si se adecua a la realidad productiva.

ANEXO. CASO PRÁCTICO FRUTALES DE ARAGÓN/VALLE EBRO

Costes No específicos y Coeficiente Reductor.

En nuestro caso (sector frutales Aragón) el total de costes no específicos asciende a 16.690 euros (véase tabla siguiente).

Realizando el cociente entre dichos costes no específicos y el total resultante de Subvenciones y Producción Bruta (44.949 euros/explot). Se obtiene el valor de 0,37 (esto es el 36% del valor bruto de la explotación corresponde a costes no específicos) – véase tabla siguiente-

El coeficiente reductor es el valor que ha de reducirse el Margen Bruto Estándar para convertirse en Margen Neto. Dicho coef. Reductor se determina en función de los costes no específicos dado que éstos no se deducen del MBE.

Para la determinación del coeficiente reductor se resta de la unidad el porcentaje (en tantos por uno) que representa los Costes no Específicos (véase anterior apartado). En el caso que analizamos (frutales Aragón/ Valle Ebro) será **0,63 (=1-0,37)**.



Tabla 2. Costes no específicos, Producción Bruta y Coef. Reductor en Frutales

	€/explotación	ptas/explotación
Trabajos por terceros y alquiler máquinas	318,54	53.000
Mantenimiento máquinas, edificios y mejoras	1.622,73	270.000
Energía	2.073,49	345.000
Otros costes no específicos	1.520,56	253.000
Amortizaciones	2.890,87	481.000
Salarios y Cargas Sociales	6.208,46	1.033.000
Arrendamientos	877,48	146.000
Intereses Pagados	769,30	128.000
Contribuciones e impuestos	408,69	68.000
Total Costes no específicos (1)	16.690,11	2.777.000
Subvenciones Explotación (a)	1.232,07	205.000
Producción Bruta Vegetal (b)	43.248,83	7.196.000
Producción Bruta Animal ©	0,00	0
Otra Prodn. Bruta (d)	468,79	78.000
Total Producción Bruta (2)=(a)+(b)+©+(d)	44.949,70	7.479.000
Coef. Reductor (1)/(2)	0,37	

ARAGÓN/VALLE EBRO.

FUENTE: RECAN 2001. ELABORACIÓN PROPIA.

Determinación del Margen Neto.

El Margen Neto es áquel que se obtiene mediante la deducción de los costes no específicos del MBE. Para dicha deducción se obtiene el Coef. Reductor anteriormente calculado.

Aplicando este coeficiente reductor al MBE (multiplicando MBE*Coef. Reductor) se obtendrá el MARGEN NETO. En nuestro caso: Margen Neto = 0,63* MBE (2.558)= 1.608 euros (véase tabla siguiente).



TABLA 3. DETERMINACIÓN DEL MARGEN NETO DEL SECTOR FRUTALES EN ARAGÓN/VALLE
EBRO.

Sector	CCAA	MBE (€/ha) (1)	Costes No Esp./Prod BrutaySubv (2)	Coef. Reductor (3)=1-(2)	Margen Neto (€/ha) (4)= (3)*(1)
Frutales de hueso y pipita	Aragón	2.558	0,37	0,63	1.608

FUENTE:

(1) DO C 179 DE 27.06.2000

(2) RECAN 2001. VÉASE TABLA ANTERIOR
ELABORACIÓN PROPIA.

Determinación de la Dimensión Física.

Realizando el cociente entre la renta de referencia (20.538 euros) y el Margen Neto (1608 euros), se obtiene como dimensión física **13 has.**



ANEXO. VALORACIÓN FINAL

La **Dimensión económica** puede indicarse en nº de UDEs (Ingresos Brutos - Costes Directos) o Renta de Referencia (Ingresos Brutos - Costes Directos - Costes Indirectos).

Ambos parámetros pueden traducirse en Dimensión Física (has o nº Unidades Ganado, según el caso). Así una explotación lechera de Galicia tendría las siguientes dimensiones:

- Bajo el parámetro de UDES: Una explotación con 25, 34 y 85 vacas (UG) corresponderían a 12, 16 y 40 UDEs, respectivamente.
- Bajo el parámetro de la Renta de Referencia: 36, 44, 58 y 73 vacas (UG) correspondería a una explotación que llega a la Renta de Referencia, 120% de la misma, 160% y 200%, respectivamente.

COAG defiende el modelo de Explotación Prioritaria. Aquella que se sitúa como máximo en el 120% de la Renta de Referencia. La dimensión física para alcanzar el 120% de la Renta de Referencia sería, para nuestro ejemplo (explotación lechera en Galicia), de 44 vacas.

Por otro lado, es posible desde el punto de vista técnico expresar las dimensiones físicas correspondientes al 120% de la Renta de Referencia en número de UDES. Así en nuestro ejemplo, las 44 vacas de la explotación lechera se correspondería con 23 UDES. El máximo nº de UDES para los sectores y CCAA analizados se sitúa en 33. No obstante, habría que considerar este valor para un trabajador. En el caso de que fueran dos el número de UDES sería el doble, esto es, el número máximo de UDES se situaría en 66.



Finalmente hay que analizar las relaciones entre la propuesta del MTAS y la de COAG. En este caso, el MTAS propone 90 UDEs y 80.000 € de producción bruta neta.

- En el caso del número de UDEs el MTAS se situaría un 36% por encima de lo que pudiera proponer COAG (66 UDES).
- En el caso de la Producción Bruta Neta, que entendemos como Margen Bruto Estándar (MBE, definido como Ingresos Brutos menos Costes directos), la cifra de 80.000 euros del MTAS, se situaría por encima del MBE, generado por una explotación 120% Renta de referencia (un máximo de 50.256 €). No obstante, habría que considerar la presencia de más de un trabajador (dos en nuestro caso) por lo que dicho MBE, sería el doble, 100.512 €. En este caso la propuesta MTAS se sitúa un 20% por debajo.

Como información adicional hay que señalar que según datos de la RECAN, el 91% de las explotaciones tienen menos de 40UDEs, mientras que sólo el 1,6% de las explotaciones tienen más de 100 UDEs.